

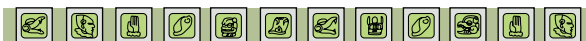


SEGUNDO PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PERÍODO EXTRAORDINARIO.

ACTA DEL 14 DE JULIO DE 2020.

LIBRO 5



SUMARIO

INICIO, 12:00 HRS.

CLAUSURA, 16:53 HRS.

ASISTENCIA: 24, DIPUTADOS.

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN LEGAL DEL CUÓRUM.

II.- SE PRESENTA AL PLENO EL ORDEN DEL DÍA.

III.- DECLARATORIA DE APERTURA DEL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

IV.- LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL ACTA REDACTADA CON MOTIVO DE LA ÚLTIMA SESIÓN CELEBRADA POR EL PROPIO H. CONGRESO EN EL PERÍODO EXTRAORDINARIO INMEDIATO ANTERIOR, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.

V.- ASUNTOS EN CARTERA:

A) DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA, POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE RASTREADORES SATELITALES.

B) DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA,

POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE TRANSPORTE ALTERNATIVO.

C) DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE MODIFICAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY DE SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO Y PARIDAD DE GÉNERO.

D) DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE CERRAJEROS.

E) DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE INCREMENTACIÓN DE PENAS EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN Y VIOLACIÓN EQUIPARADA.

F) DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

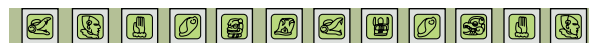
G) DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.

H) DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA MODIFICAR EL CONTRATO DEL PROYECTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL GRAN MUSEO DEL MUNDO MAYA DE MÉRIDA.

I) PROPUESTA DE ACUERDO PARA SOLICITARLE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA COMPARECENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DEL SECRETARIO DE SALUD, PRESENTADO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

VI.- CLAUSURA DEL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

VII.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.



Acta 04/2o.A/Ext-2º.Rcs./ 2020/LXII

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, se reunieron los ciudadanos Diputados que integran la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, en la sala de sesiones Plenarias del recinto del Poder Legislativo, con el fin de celebrar Sesión Extraordinaria correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional. Para tal efecto, fueron debidamente convocados el día lunes trece de julio del año dos mil veinte, para la celebración de la sesión del martes catorce del presente mes y año a las once horas.

Preside la sesión la Diputada Lizzete Janice Escobedo Salazar y se desempeñan como Secretarías, las Diputadas Kathia María Bolio Pinelo y Fátima del Rosario Perera Salazar, quienes conforman la Mesa Directiva del Segundo Año de su Ejercicio Constitucional, cargo para el cual fueron designados.

La Presidenta de la Mesa Directiva, expresó: “Con fundamento en lo establecido en el artículo 43 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Diputación Permanente de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos convocó al Tercer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional, en el que nos ocuparemos sólo de los asuntos establecidos en el Acuerdo respectivo”.

I La Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, pasó lista de asistencia, resultando que se encuentran reunidos en esta sesión, veinticuatro Diputados que se relacionan a continuación: Luis María Aguilar Castillo, Mirthea del Rosario Arjona Martín, Kathia María Bolio Pinelo, Luis Enrique Borjas Romero, Miguel Edmundo Candila Noh, Felipe Cervera Hernández, Mario Alejandro Cuevas Mena, Manuel Armando Díaz Suárez, Rosa Adriana Díaz Lizama, Lizzete Janice Escobedo Salazar, Leticia Gabriela Euán Mis, Karla Reyna Franco Blanco, Lila Rosa Frías Castillo, Luis Hermelindo Loeza Pacheco, Silvia América López Escoffí, Warnel May Escobar, María Teresa Moisés Escalante, Fátima del Rosario Perera Salazar, Miguel Esteban Rodríguez Baqueiro, Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro, Marcos Nicolás Rodríguez Ruz, María de los Milagros Romero Bastarrachea, Víctor Merari Sánchez Roca y Paulina Aurora Viana Gómez.

Estando en el tiempo reglamentario, la Presidenta esperó a que varios Diputados se presenten al Pleno, en virtud de que le habían comunicado que se encontraban en el Recinto; por esa razón, la Diputada Rosa Adriana Díaz Lizama señaló: “Muchas gracias Presidenta. Nada más si me puede decir en qué Artículo del Reglamento dice que si un diputado no está en el Pleno se le tenga que decretar receso para llamarlo, ¿en qué parte del Reglamento está?”

La Presidenta de la Mesa Directiva dio por respuesta lo siguiente: “Le respondo yo Diputada, desde el inicio de esta Legislatura se ha dado cinco minutos a partir de que comienza el pase de asistencia para que todos los Diputados puedan registrar la misma”.

Se declaró legalmente constituida la sesión, por existir el cuórum reglamentario, siendo las doce horas.

II El Orden del Día fue el siguiente:

- I.- Lectura del Orden del Día.
- II.- Declaratoria de apertura del Tercer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura.
- III.- Recesso que será dispuesto a efecto de que esta Mesa Directiva, elabore la Minuta de Decreto de apertura y lectura de la misma.
- IV.- Lectura de la síntesis del acta redactada con motivo de la última sesión celebrada por el propio H. Congreso en el período extraordinario inmediato anterior, discusión y aprobación, en su caso.
- V.- Asuntos en cartera:
 - a) Dictamen de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Vivienda e Infraestructura, por el que se modifica la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, en Materia de Rastreadores Satelitales.
 - b) Dictamen de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Vivienda e Infraestructura, por el que se modifica la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, en Materia de Transporte Alternativo.
 - c) Dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, por el que se modifican la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, Código Penal del Estado de Yucatán, Ley de Responsabilidades Administrati-

“LXII Legislatura de la paridad de género“

vas del Estado de Yucatán y la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, en Materia de Violencia Política por Razón de Género y Paridad de Género.

d) Dictamen de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, por el que se modifican diversas disposiciones del Código de la Administración Pública de Yucatán y del Código Penal del Estado de Yucatán, en Materia de Cerrajeros.

e) Dictamen de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en Materia de Incrementación de Penas en los Delitos de Violación y Violación Equiparada.

f) Dictamen de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Vivienda e Infraestructura, por el que se expide la Ley de Seguridad Vial del Estado de Yucatán.

g) Dictamen de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, por el que se expide la Ley de Educación del Estado de Yucatán.

h) Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para modificar el contrato del proyecto para la prestación de servicios del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida.

i) Propuesta de Acuerdo para solicitarle al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la comparecencia al Congreso del Estado del Secretario de Salud, presentado por los Diputados integrantes de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional.

VI.- Clausura del Tercer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura.

VII.- Receso que será dispuesto, para que la Mesa Directiva elabore la Minuta del Decreto de Clausura y lectura de la misma, y

VIII.- Clausura de la sesión, redacción y firma del acta respectiva.

III II.- La Presidenta solicitó a las Diputadas, Diputados y público asistente, se sirvan poner de pie, a efecto de hacer la declaratoria de apertura de este Tercer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Puestos de pie los Diputados, así como el público asistente, la Presidenta manifestó: “La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Yuca-

tán, inicia hoy su Tercer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional. Sírvanse ocupar sus asientos”.

III.- Se dispuso un receso a efecto de que la Mesa Directiva, proceda a elaborar la Minuta de Decreto correspondiente a la Apertura.

Al reanudarse la sesión, la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo, dio lectura a la Minuta de Decreto, relativa a la Apertura del Tercer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, Abre hoy su Tercer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional, que inicia el día catorce de julio del año en curso, a las once horas y que durará el tiempo necesario para tratar y resolver lo correspondiente.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. PRESIDENTA: DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR. SECRETARIA: DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO. SECRETARIA: DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR. RÚBRICAS.

IV IV.- La Presidenta, de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de

Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, sometió a discusión la síntesis del acta de la sesión extraordinaria de fecha diez de julio del año dos mil veinte, no habiéndola, se sometió a votación, en forma económica, siendo aprobada por unanimidad.

V V.- A continuación, la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, dio inicio a la lectura de los asuntos en cartera:

A) Dictamen de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Vivienda e Infraestructura, por el que se modifica la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, en Materia de Rastreadores Satelitales.

La Presidenta de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud, la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, dio lectura al decreto.

DECRETO:

Por el que se modifica la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, en materia de rastreadores satelitales

Artículo Único.- Se adiciona el artículo 22 Bis y se reforma la fracción II del artículo 40 Sexies, todos de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 22 Bis.- Los vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros en su modalidad de taxi de alquiler y los contratados a través de plataformas tecnológicas, deberán tener integrado, un dispositivo de rastreo satelital que emita una señal de alerta, mismo que esté plenamente al alcance de los pasajeros y del conductor.

Estos dispositivos antes señalados, estarán enla-

zados vía satelital con los cuerpos de seguridad que al efecto determine la secretaria de seguridad pública del Estado, las cuales, al recibir alguna señal, deberán acudir al llamado de la misma, notificando a la brevedad cualquier llamado de auxilio recibido a la dirección de transporte.

Artículo 40 Sexies.- El certificado vehicular será expedido a favor del propietario o legal poseedor del vehículo con el que se pretenda prestar el servicio de transporte de pasajeros o de carga contratado a través de plataformas tecnológicas, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I.- ...

II.- En el caso de vehículos para la prestación del servicio de transporte de pasajeros contratado a través de plataformas tecnológicas, que el año modelo de fabricación o ejercicio automotriz del vehículo no sea anterior a siete años; que tenga máximo siete plazas, incluyendo al operador, mínimo dos puertas, cinturones de seguridad en condiciones de uso para todos los pasajeros, bolsas de aire delantera y un sistema de rastreo satelital; y que el vehículo cumpla con los requisitos administrativos para su circulación previstos en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, y su reglamento;

III.- a la IV.- ...

...

Artículos Transitorios

Primero.- Entrada en Vigor

El presente decreto entrara en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo.- Plazos para los concesionarios o permisionarios

Los concesionarios o permisionarios a que hace referencia el artículo 22 Bis de esta Ley, tendrá un plazo de un año para cumplir con lo dispuesto, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- Derogación expresa

Se deroga las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

“LXII Legislatura de la paridad de género“

Cuarto.- Plazo para adecuaciones

El Poder Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones al reglamento de esta ley en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RE- CINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIU- DAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA.

PRESIDENTA:
DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO.

VICEPRESIDENTA:
DIP. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO
BASTARRACHEA.

SECRETARIO:
DIP. MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ.

SECRETARIO:
DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ.

VOCAL:
DIP. LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO.

VOCAL:
DIP. WARNEL MAY ESCOBAR.

VOCAL:
DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA.

Al término de la lectura del decreto del dictamen, la Presidenta dijo: “Señores Diputados. El presente dictamen contiene el decreto por el que se modifica la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, en materia de rastreadores satelitales, el cual permitirá que los vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros en su modalidad de taxi de alquiler y los contratados a través de plataformas tecnológicas sean obligados a tener integrado al mismo dispositivo de rastreo satelital que emita una señal de alerta, mismo que esté plenamente al alcance del pasajero. En tal virtud, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno

del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica”.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

La Lila Rosa Frías Castillo, Presidenta de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Vivienda e Infraestructura, que presenta el dictamen enlistado en el orden del día de esta sesión, solicitó el uso de la palabra de conformidad con lo que establece la Fracción V del Artículo 34 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 98 de su propio Reglamento, por lo que la Presidencia, se la concedió.



En ese tenor, en el uso de la voz la **Diputada Lila Rosa Frías Castillo**, expuso: “Muchas gracias Diputada Presidenta. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeras Diputadas, representantes de los medios de comunicación que nos acompañan y a todos los ciudadanos que nos siguen a través de las redes sociales y medios electrónicos de este Congreso. Solicité el uso de la palabra en mi calidad de Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda e Infraestructura para dar un posicionamiento respecto a los Dictámenes que hoy se ponen a nuestra consideración en materia de transporte y seguridad vial. Es importante recordar que después de haber recorrido un camino de diálogo, parlamento abierto e integración de las propuestas de todas las partes interesadas y muy en especial del enfoque del ciudadano, usuario del transporte público de Yucatán. En nuestra entidad contamos con la Ley de Transporte, la cual tiene un propósito fundamental, regular todas las modalidades de transporte, ya sean de carácter público como particular, así como los servicios auxiliares de esto; sin embargo tenemos que reconocer que toda Ley es perfectible; tan es así que en la actualidad no contempla disposición alguna respecto al llamado transporte de última milla o también llamado transporte alternativo, como son mototaxis, triciclos, calesas tradicionales y eléctricas, motonetas, scooter eléctrico y otras modalidades de transporte, lo que ha motivado diversas interpretaciones; que finalmente han dejado en un estado de incertidumbre jurídica a muchos pres-

tadores de servicios y también a los usuarios de los mismos. Cabe recordar que en un afán de estar en regla para la prestación de estos servicios, muchos de ellos acudían a estados vecinos, para realizar su emplacamiento ante la imposibilidad de hacerlo aquí mismo, por tal razón se hace necesario legislar, para garantizar a quienes ofrecen y a quienes reciben este servicio de transporte público, certeza y certidumbre jurídica, para que puedan desarrollar su trabajo, sobre todo a los que prestan dichos servicios en todos los municipios del Estado de Yucatán, ya que como todos sabemos en los municipios del interior del Estado, es preponderante el uso del transporte alternativo, como lo son los tricitaxis y los mototaxis, que sin duda son los medios de transporte primarios entre municipios y comisarías, no cabe la menor duda que estamos ante una problemática social, compleja y difícil, que precisamente por ese grado de complejidad, su atención ha sido diferida por las autoridades competentes. En ese sentido estamos ante una reforma que regula las condiciones, para un eficiente servicio de transporte y reconoce particularmente el servicio de mototaxis, como un servicio alternativo de transporte. Por ello quiero reconocer la voluntad política y el profesionalismo de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y a todos los Diputados integrantes de esta Legislatura, para lograr un producto Legislativo, que pone las bases para solucionar un problema añejo, que de no atenderse tendrá graves consecuencias sociales, otra reforma significativa es la que se establece, que el Titular del Poder Ejecutivo podrá convenir con los Ayuntamientos, para que puedan realizar algunas actividades que ordena la Ley de Transporte, con miras al mejor cumplimiento, necesidades y buen desempeño del servicio público de transporte, en su modalidad de autobús convencional, carriola, combi, taxi, bicitaxi, tricitaxi, mototaxi, motocarro, calesa o calandria de tracción animal o eléctrica, ya que se considera que al ser el municipio la primera autoridad que conoce de las necesidades reales de sus pobladores, estos puedan resolver de manera ágil y expedita las problemáticas que puedan surgir, esto desde luego supeditado al respectivo convenio, entre el Ejecutivo y el municipio. Sin duda el tema de la seguridad de los usuarios de este tipo de transporte es de suma importancia, por lo cual se destaca que está estrictamente prohibido la circulación de cualquier vehículo de los considerados alternativos, en carreteras estatales, federales, transferidas al estado y en el periférico de esta ciudad de Mérida, ya que de acuerdo a

las estadísticas es en esas vías, donde han ocurrido accidentes de consecuencias lamentables. Por otro lado tenemos el Dictamen que reforma la Ley de Transporte en materia de Rastreadores Satelitales, mismo que plantea que los vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, en su modalidad de taxi de alquiler y los contratados por medio de plataformas tecnológicas, deberá tener integrado un dispositivo de rastreo satelital, que emita señales de alerta, mismo que esté plenamente al alcance de pasajeros y de conductores, dichos dispositivos deberán estar perfectamente enlazados, preferentemente enlazados con la Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de recibir auxilio ante cualquier emergencia, a partir de la entrada en vigor de la presente modificación, estaremos dando mayor protección a usuarios y conductores, ya que bastará el accionar un botón de pánico, para solicitar de manera oportuna el auxilio de las autoridades, es importante remarcar que integrar la tecnología a favor de la seguridad del usuario y del conductor, pondrá a Yucatán a la vanguardia tecnológica y dará esa ventaja competitiva a todos los que ofrecen el servicio de taxis en el Estado. Finalmente el Dictamen de la Ley de Seguridad Vial del Estado, que sin duda viene asentar las bases para la creación de un verdadero Sistema de Seguridad Vial Integral y pone a Yucatán en la vanguardia en materia Legislativa del tema de Seguridad Vial, que tiene como finalidad prevenir la pérdida de vidas humanas, a causa de algún siniestro de tránsito, la principal estrategia que brinda esta nueva Ley, es la llamada Visión Cero, la cual consiste en asumir que todo accidente de tránsito es prevenible y teniendo como principios que nadie debe morir, ni sufrir lesiones en las vías públicas, que las calles y los vehículos deben adaptarse en mayor medida a las condiciones del ser humano, que el resguardo de la integridad física de las personas que transitan en las vías públicas, es responsabilidad de todos y que es aceptable que ocurran accidentes, pero no que resulten en lesiones serias. Una vez más me permito reconocer y agradecer a todo el personal de la Secretaría General, por su valiosa labor y acompañamiento durante todo este arduo trabajo Legislativo y a toda la sociedad en general, por sus aportaciones. Por todo lo anterior compañeros Diputados y Diputadas, les pido el voto a favor de estos tres Dictámenes en materia de Transporte Público y Seguridad Vial. Muchas gracias”

La Presidenta con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Po-

“LXII Legislatura de la paridad de género“

der Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión el dictamen, instruyó a los que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo y a los que estuvieren a favor con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.



Se le otorgó el uso de la voz para hablar a favor al **Diputado Víctor Merari Sánchez Roca**, quien indicó: “Muchas gracias Diputada Presidenta. Con el permiso de la Mesa Directiva, saludos a las compañeras y a los compañeros, Diputados y yo en estos temas que estuvimos analizando en la Comisión de Desarrollo Urbano, si quisiera pues comentar que la Fracción de Acción Nacional, estuvimos participando, nutriendo la propuesta y aprovecho felicitar a la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano, por proponer temas de seguridad vial, sin duda Yucatán necesita muchísimo trabajo en ese sentido, solicitamos información, nos fue entregada con puntualidad, por eso pudimos hacer muchísimos, pudimos analizar esa información, pudimos complementar la iniciativa y también únicamente puntualizar que lo que se hace aquí en el ejecutivo y esta Iniciativa, pues es únicamente hasta donde nos permite el marco legal, la reglamentación y algunas cosas de la operación como tal, tanto el tema de los mototaxis, como el tema de los botones de pánico, son temas que tendría que reglamentar el Ejecutivo del Estado, pero sin duda alguna con el voto a favor en la Comisión y el voto a favor en el Pleno de este Congreso, estamos pues dando el respaldo y también obviamente darle seguimiento al trabajo que va a realizar el Ejecutivo del Estado, pero obviamente es muy importante tener la confianza en que se harán las cosas de la mejor manera posible, tanto tiempo que estuvo este tema rezagado, estábamos en deuda con los Yucatecos y hoy ya vamos a poderles dar mayor certeza, sobre todo en el tema de seguridad, nada más agradecer a todos, todo el trabajo que hicieron en este sentido y reiterar el voto a favor de este Dictamen. Muchas gracias”

No habiendo más intervenciones, por lo que considerándose suficientemente discutido el dictamen, en forma económica, por unanimidad; se sometió a votación el dictamen por el que se mo-

difica la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, en Materia de Rastreadores Satelitales, en forma económica, siendo aprobado por unanimidad. En tal virtud, fue turnado a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta correspondiente.

La Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

B) Dictamen de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Vivienda e Infraestructura, por el que se modifica la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, en Materia de Transporte Alternativo.

La Presidenta de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud, la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo, dio lectura al decreto.

DECRETO:

Por el que se modifica la Ley de Transporte del Estado de Yucatán en materia de transporte alternativo

Artículo Único.- Se reforma las fracciones IV, X y XVIII, y se adiciona las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX, todos del artículo 6; se reforma el segundo párrafo del artículo 8; se adiciona el segundo párrafo al artículo 9; se reforman la fracción VII del artículo 13; se adiciona el capítulo IV denominado “De las Modalidades del Servicio Público de Transporte” al Título segundo, conteniendo los artículos 29 bis y 29 ter; se adiciona un Capítulo II Quinquies, denominado “Del Transporte Alternativo”, al Título Tercero, que contienen los artículos 40 Decies al 40 Quaterdecies; se adiciona un Capítulo II Sexies, denominado “Certificados Vehiculares”, al Título Tercero, que contienen los artículos 40 Quincecies al 40 Sexdecies; se adiciona un

Capítulo II Septies, denominado “Certificados de los Operadores”, al Título Tercero, que contienen el artículo 40 Septies, y se adiciona un Capítulo II Octies, Denominado “De las Prohibiciones de los Vehículos Alternativos”, al Título Tercero, que contienen los artículos 40 Octies al 40 Nonie, todos de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, para que dar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. al III. ...

IV. Servicio público de transporte: Es el servicio de carga o pasajeros que se presta al público mediante el cobro o no de una tarifa, que deberá estar previamente autorizada por el Ejecutivo Estatal en sus modalidades de Autobús Convencional, Minibús o Medibús, Carreola, Combi, Taxi, Tricitaxi, Mototaxi, Calesa o Calandria y motocarro, como lo dispone el reglamento en la materia.

V. al IX. ...

X. Vehículo: Todo medio de transporte terrestre motorizado o de propulsión automotriz, humana o de tracción animal, ya sea para carga o para pasajeros, a excepción de los que transitan por vías ferroviarias;

XI. al XVII. ...

XVIII. Usuario: Es la persona física que usa el servicio de transporte prestado por un concesionario, sujeta a los derechos y obligaciones establecidas en esta Ley.

XIX.- Reglamento: El Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán.

XX.- Autobús convencional: El vehículo destinado al servicio público o particular de transporte con capacidad para transportar hasta cuarenta y cuatro personas sentadas;

XXI.- Minibús o Medibús: El vehículo destinado al servicio público o particular de transporte con capacidad para transportar hasta veintisiete personas sentadas;

XXII.- Carreola: El vehículo destinado al servicio público o particular de transporte de pasajeros con capacidad para trasladar hasta catorce personas sentadas;

XXIII.- Combi: El vehículo destinado al servicio público o particular de transporte de pasajeros con capacidad para trasladar hasta diez personas; con ruta y horario previamente autorizados;

XXIV.- Taxi: El vehículo de propulsión automotriz destinado al servicio público de pasajeros que puede prestar el servicio de alquiler o de ruta;

XXV.- Tricitaxi: El vehículo de propulsión humana especialmente adaptado, con capacidad para transportar hasta tres pasajeros, destinado para prestar el servicio únicamente en el interior de los centros de población;

XXVI.- Mototaxi: el vehículo de motor conducido por manubrios especialmente adaptado, destinado para prestar el servicio y circular únicamente en el interior de los centros de población y zonas autorizadas para su uso.

XXVII.- Calesa o Calandria: El vehículo de tracción animal o eléctrica con capacidad para transportar hasta tres pasajeros, destinado para prestar el servicio únicamente en el interior de los centros de población;

XXVIII.- Motocarro: es un vehículo de tres ruedas cuya parte anterior deriva de la parte mecánica de una motocicleta y la parte posterior con capacidad para transportar tres pasajeros.

XXIX. Constancia tipo “Permiso en Modalidad de Servicio Público”: Documento integrado por un certificado y un holograma, que permite circular a los vehículos de servicio público de transporte.

Artículo 8.-...

Asimismo, el Titular del Ejecutivo del Estado podrá convenir con los ayuntamientos, para que éstos realicen algunas de las actividades establecidas en esta Ley, tendientes al mejor cumplimiento y buen desempeño del servicio público de transporte en sus modalidades de autobús convencional, carreola, combi, taxi, bicitaxi, tricitaxi, mototaxi, motocarro, calesa o calandria de tracción animal o eléctrica.

Artículo 9.-...

Asimismo, podrá otorgar a los ayuntamientos las facultades en donde se establezcan las condiciones y medidas conducentes para que los servicios

de transporte en sus modalidades de motocarro, mototaxis, tricitaxis, calesas o calandrias de tracción animal o eléctricas se realicen de forma adecuada para un mejor desempeño de los mismos, respetando las disposiciones de esta Ley y su Reglamento; y para imponer las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia.

Artículo 13.- ...

I. al VI. ...

VII. Determinar y autorizar, conjuntamente con la Secretaría de Seguridad Pública, la ubicación de los sitios o terminales para la prestación del servicio de transporte, la reubicación de los mismos, así como las delimitaciones territoriales del Servicio Público de Transporte, y

VIII. ...

CAPITULO IV
De las Modalidades del Servicio Público
de Transporte

Artículo 29 Bis.- El servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades: autobús convencional, carreola, combi, taxi, bicitaxi, tricitaxi, mototaxi, motocarro, calesa o calandria de tracción animal o eléctrica deberán contar con las especificaciones técnicas y de seguridad, así como el número de pasajeros al que prestará el servicio de su origen al destino contratado por el usuario, con un sitio de establecimiento, horarios, zonas y vialidades, autorizados por la autoridad correspondiente, además de contar con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento de la presente ley y en las normas técnicas.

Artículo 29 Ter.- El servicio público de transporte que se presta por medio de calesas o calandrias de tracción animal o eléctrica deberá:

- I.** Contar con concesión otorgada por el Ejecutivo del Estado.
- II.** Solicitar un permiso de circulación especial.

En caso de que utilicen animales para la locomoción de la calesa, deberán emplear medidas y cuidados adecuados y presentar el certificado de salud animal que exige la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán.

El Ejecutivo del Estado en Coordinación con

los ayuntamientos ubicará las calesas en sitios públicos autorizados y estarán visiblemente señalizados.

TITULO TERCERO

Capitulo II QUINQUIES
DEL TRANSPORTE ALTERNATIVO

Artículo 40 Decies.- Se consideran como vehículos de transporte alternativo a los trici taxis, moto taxis, motocarros, bicicletas convencionales, bicicletas eléctricas, patines eléctricos, mononetas eléctricas, autos eléctricos de pequeña escala y cualquier otro medio de transporte no convencional.

Artículo 40 Undecies.- Los vehículos antes referidos que sean destinados para la prestación de los servicios de transporte de pasajeros, deberán obtener antes de iniciar operaciones una constancia y certificado vehicular por parte del instituto de movilidad y desarrollo urbano.

Artículo 40 Duodecies.- Solo podrán operar en el estado las personas físicas, morales o agrupaciones sindicales que cuenten con una constancia, la cual será expedida por el Titular del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley.

La constancia tendrá una vigencia anual y podrá ser renovada siempre que se cumplan los mismos requisitos previstos en esta Ley para su expedición.

Artículo 40 Terdecies.- Para obtener la constancia, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** En caso de tratarse de una persona moral o agrupación sindical, copia certificada del acta constitutiva de la empresa que acredite que está legalmente constituida e inscrita para operar en el país o su registro ante la autoridad competente, entre las que se demuestre que tiene por objeto social, entre otros, la prestar servicios de transporte; el número y las fechas de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones; y los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o junta de conciliación respectiva;

II. En caso de tratarse de una persona física, acta de nacimiento, identificación oficial vigente y copia de la última declaración anual del Impuesto sobre la Renta;

III. Comprobante de domicilio en el estado para oír y recibir notificaciones;

IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables en materia fiscal;

V. Denominación Social de la persona moral o agrupación sindical, su abreviatura, y la descripción general de su funcionamiento;

VI. Nombre, identificación oficial vigente y datos de contacto del representante legal, así como copia certificada del documento que lo acredite como tal;

VII. Copia de la declaración fiscal correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior. En el caso de empresas o agrupaciones de transporte de nueva creación, el documento más actualizado que acredite su capital contable;

VIII. Comprobante de pago anual del derecho correspondiente, en términos de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

Artículo 40 Quaterdecies.- Las empresas o agrupaciones sindicales de transporte que presten el servicio de transporte a través de vehículos alternativos tienen las siguientes obligaciones:

I. Contar con la constancia vigente.

II. Proporcionar mensualmente al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial la relación de operadores titulares y adhesivos en los casos de trici taxi, moto taxi y vehículos eléctricos a pequeña escala y de manera general de los vehículos inscritos en sus bases de datos, así como cualquier otra información disponible que les solicite, principalmente, por motivos de seguridad.

III. Informar oportunamente a la autoridad competente sobre cualquier irregularidad o el incumplimiento de esta Ley u otras disposiciones legales y normativas aplicables, particularmente, en materia de salud y tránsito y vialidad del que tengan conocimiento.

Capítulo II SEXIES CERTIFICADOS VEHICULARES

Artículo 40 Quincecies.- El servicio de transporte de pasajeros prestado en trici taxis, moto taxis y vehículos eléctricos en pequeña escala, solo podrá ser prestado en vehículos que cuenten con certificado vehicular, expedido por el Titu-

lar del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, previo cumplimiento del procedimiento correspondiente establecido en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 40 Sexdecies.- El certificado vehicular será expedido a favor del propietario o legal poseedor del vehículo con el que se pretenda prestar el servicio de transporte de pasajeros, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Acreditar la propiedad o legal posesión del vehículo con el que se pretende prestar el servicio de transporte de pasajeros;

II. En el caso de vehículos de trici taxi, moto taxi, motocarro y vehículos eléctricos a pequeña escala para la prestación del servicio de transporte de pasajeros que el año modelo de fabricación o ejercicio automotriz del vehículo no sea anterior a cinco años; que tenga máximo tres plazas, sin incluir al operador, cinturones de seguridad en condiciones de uso para todos los pasajeros, y que el vehículo cumpla con los requisitos administrativos para su circulación previstos en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, y su reglamento;

III. Entregar una copia de la póliza del seguro vehicular a que se refiere el artículo 22 de esta ley, y

IV. Solo se podrá otorgar un certificado vehicular por persona.

V. Pagar anualmente el derecho correspondiente, en términos de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

El certificado vehicular tendrá una vigencia anual y podrá ser renovado siempre que se cumplan con los requisitos previstos en este artículo para su expedición.

CAPÍTULO II Septies De los Certificados de Operadores

Artículo 40 Septies.- El servicio de transporte de pasajeros prestado por trici taxis, moto taxis y vehículos eléctricos a pequeña escala solo podrá ser prestado por quienes cuenten con certificado de operador titular o adhesivo, expedido por el Titular del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, previo cumplimiento del procedimiento correspondiente establecido en el Reglamento de esta Ley. Para obtener el certificado de operador titular o el certificado de operador adhesivo, se deberán cumplir con los mismos requisitos señalados en esta ley.

La solicitud para obtener el certificado de operador titular o el certificado de operador adhesivo podrá ser presentada por la persona interesada, o bien, por la persona moral o agrupación sindical en la que dicha persona esté inscrita.

El certificado de operador, ya sea titular o adhesivo, tendrá una vigencia anual y podrá ser renovado siempre que se cumplan con los requisitos previstos en este artículo para su expedición.

Capítulo II Octies De las Prohibiciones de los Vehículos Alternativos

Artículo 40 Octies.- Queda estrictamente prohibido la circulación de cualquier vehículo de los considerados alternativos, en carreteras estatales, carreteras federal transferidas al estado y en el periférico de la ciudad de Mérida. Queda exceptuado de lo anterior las actividades deportivas, así como cuando éstos sean utilizados de manera particular en términos de esta Ley.

El instituto de Movilidad y desarrollo urbano será la autoridad encargada de diseñar y aprobar las rutas, cuadrantes y circuitos en donde podrán prestar el servicio de pasajeros los vehículos referidos.

Artículo 40 Nonies.- Queda estrictamente prohibido la circulación de los vehículos alternativos dedicados a la prestación del servicio de pasajeros, en condiciones climáticas desfavorables y en condiciones en las que su visibilidad sea escasa en los términos que el reglamento señale.

Artículos Transitorios

Primero.- Entrada en Vigor

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo.- Disposiciones Para el Permiso en Modalidad de Servicio Público”

El titular del Poder Ejecutivo Estatal dictará lo correspondiente al efecto de establecer en el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán las disposiciones que permitan la vigencia de las disposiciones contenidas en el presente Decreto y adecuar la figura de Constancia tipo “Permiso en Modalidad de Servicio Público” en di-

cho ordenamiento para el año 2020 y considerarlo en el presupuesto 2021.

Tercero.- Cumplimiento de Disposiciones

La Dirección de Transporte del Gobierno del Estado de Yucatán deberá implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones ordenadas en el presente Decreto.

Cuarto.- Reglamentación

El Gobierno del Estado tendrá un plazo de 180 días para expedir el reglamento de la materia con las disposiciones necesarias, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES
“CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RE-
CINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIU-
DAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TREINTA
DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
VEINTE.**

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA.

PRESIDENTA:

DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO.

VICEPRESIDENTA:

DIP. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO
BASTARRACHEA.

SECRETARIO: DIP. MARCOS NICOLÁS RODRÍ-
GUEZ RUZ.

SECRETARIO:

DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ.

VOCAL:

DIP. LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO.

VOCAL:

DIP. WARNEL MAY ESCOBAR.

VOCAL:

DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA.

Concluida la lectura del decreto del dictamen, la Presidenta expresó: “Señores Diputados. El presente dictamen contiene el decreto por el que se modifica la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, en materia de transporte alternativo, con el que se busca responder a las exigencias de

modernización que demanda la sociedad actual, basadas en sus legítimas aspiraciones de alcanzar el desarrollo integral al Sistema de Transporte Colectivo de Pasajeros Seguro y Eficiente. En tal virtud, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica”.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por mayoría.

La Presidenta con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión el dictamen, instruyó a los que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo y a los que estuvieren a favor con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.



Se le concedió el uso de la tribuna para hablar a favor del dictamen a la **Diputada Silvia América López Escoffié**, quien manifestó: “Con permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados,

medios de comunicación, público en general. Realmente me siento emocionada y quisiera ser breve, voy hacer muy breve porque sabemos que la sesión es muy larga pero no quería dejar pasar este momento histórico para Yucatán, nunca pensé llegar a ver este momento se los juro cuando metimos la iniciativa ya casi hace a principios de esta Legislatura, lo vimos como un sueño, pero estamos a punto de vivir un momento histórico para nuestro estado, que de aprobarse este dictamen, estaríamos otorgando certeza jurídica a las diversas modalidades del servicio de transporte como lo es el de última milla, como lo conocemos comúnmente mototaxi, tricitaxis, el cual existe en Yucatán desde hace muchas décadas y que representa una solución para limitar la cobertura de transporte público en nuestro estado de Yucatán.

Estos vehículos se han convertido en el medio de transporte por excelencia para la mayoría de los municipios no en todos pero muchos si, ya que resulta que es una alternativa económica; sin embargo, en la actual Ley de Transporte, pues no se contemplaba y la situación deja mucha ambigüedades y con esta aprobación ya la Diputada hablo mucho de las bondades que van a tener la certeza jurídica, las familias, el estar seguro de que van a seguir brindado, pase el ejecutivo que pase y creo que estamos dando esta Legislatura un gran paso, para ofrecer este servicio. Es de importancia mencionar que el transporte genera miles de empleos que en este momento que estamos viviendo en Yucatán, la perdida de grandes empleos viene a ser como una bocanada de aire fresco que este Congreso le ofrece a estas familia para poder seguir pues trabajando y dando un servicio para llevarlos al hospital, para llevarlos a comprar la medicina, siendo que son muy baratos y creo que esta generación de empleo darles esa certeza, pues es una alternativa importante para que lleguen recursos a las familias y eso también se relaciona con la necesidad de desplazamiento como dije y con la factibilidad y rapidez y economía por parte de los usuarios. También hoy y voy hablar de una vez también del dictamen de la Ley de Seguridad Vial por que van de la mano uno con la otra, porque mucha gente dice es muy inseguro el moto taxi pero con la Ley de Seguridad Vial del Estado estamos, esta Legislatura haciendo un complemento para tener a la persona humana como eje de todo movilidad en el Estado y creo que este dictamen también que será en el punto F) se busca organizar y ordenar el tránsito vehicular, brindarle al ciudadano una adecuada educación vial que promueva una cultura de valoración a la propia vida y la de los demás con la finalidad de disminuir los siniestros viales asegurando el bienestar de toda la población. Cuando hablamos de todos nos referimos a las peatones, a los ciclistas, a los usuarios de transporte no motorizado, usuarios del transporte público que ha sido desplazados por hoy los vehículos, motorizados y creo que con esta iniciativa se ponen en primer lugar a los dueños de la calle, los seres humanos. Es de importancia mencionar que la iniciativa en materia de transporte alternativo y la de seguridad vial, pues como dije se complementan y propone regular los distintos tipos de servicios de transporte en cuanto a sus requisitos, la figura legal, derechos responsabilidades; la segunda promueve y prioriza en la población la adopción de nuevos hábitos de movilidad que incluye a todas estas modalida-

“LXII Legislatura de la paridad de género“

des de transporte y busca mejorar las condiciones y que se realizan los desplazamientos de la población. No puedo dejar de decir y quiero resaltar, que hubo de parte del ejecutivo estatal, respeto cuando fue convocado opinó, cuando se le pidió ayuda coadyuvó y no todos los ejecutivos trabajan de esa manera, de acuerdo al Poder Legislativo, fue respetuoso con los trabajos que se hicieron en la Comisión y los Diputados miembros de la Comisión podrán decir si en algún momento se trató de impedir los trabajos como han hecho o como suelen hacer algunos gobernadores y creo que también habría que, lo quise resaltar porque la verdad no siempre ha sido de esta manera. Por último compañeros para Movimiento Ciudadano, hoy es un día muy emotivo porque son siete iniciativas que se aprueban, si ustedes así lo tienen a bien, emanadas del Partido que yo represento, son dos años de trabajo y en este Tercer Período Extraordinario, son el resultado de meses de opinar de trabajar con ustedes y quiero hacer un reconocimiento a la Comisión desde luego que al Secretario General a todo su equipo, a todos los Diputados que fueron participando en todas las otras iniciativas, pues desde luego a Puntos Constitucionales en la que hoy sacamos allá y quiero hacer un reconocimiento, bueno siempre le hago un reconocimiento a la Presidenta también, como a la Diputada Lila a las dos por el excelente trabajo que juntos, pues podemos sentirnos orgullosos porque hoy Yucatán tiene a los Diputados y tiene Congreso al cual se le respeta y creo que nos vamos a ir a casa tranquilos con la satisfacción del deber cumplido. Les pido el voto a favor. Es cuanto”.

En virtud de no haberse inscrito más Diputados para la discusión, por lo que considerándose suficientemente discutido el dictamen, en forma económica por mayoría; se sometió a votación el dictamen por el que se modifica la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, en Materia de Transporte Alternativo, en forma económica, siendo aprobado por mayoría con 24 votos a favor y 1 voto en contra. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta correspondiente.

La Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

C) Dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, por el

que se modifican la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, Código Penal del Estado de Yucatán, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán y la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, en Materia de Violencia Política por Razón de Género y Paridad de Género.

La Presidenta de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud, la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, dio lectura al decreto.

DECRETO

Por el que se modifican la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, en materia de violencia política por razón de género y paridad de género.

Artículo primero. Se adiciona la fracción IX, recorriéndose la actual fracción IX para quedar como fracción X del artículo 6; se reforma la fracción VI del artículo 7; se adiciona el artículo 7 Bis; se adiciona la fracción V al artículo 10; se adiciona el artículo 23 Ter; se adiciona la fracción XI, recorriéndose la actual fracción XI para quedar como fracción XII del artículo 27 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 42, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 6. Tipos de violencia

...

De la I a la VIII. ...

IX. Violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

X. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

...

...

Artículo 7. Modalidades de violencia

...

De la I a la V. ...

VI. Violencia política: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Este tipo de acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten despro-

porcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

VII. ...

Artículo 7 Bis. Modalidades de violencia política contra las mujeres en razón de género

La violencia política contra las mujeres, en el estado de Yucatán, puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

I. Incumplir las disposiciones jurídicas, municipales, estatales, nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.

II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.

III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.

IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.

V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso.

VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.

“LXII Legislatura de la paridad de género“

VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.

VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.

XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.

XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.

XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos.

XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función.

XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la

licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.

XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.

XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.

XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.

XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.

XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.

XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

Artículo 10. Integración del sistema estatal

...

De la I a la IV. ...

V. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Artículo 23 Ter. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en el ámbito de sus competencias, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.

III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 27. Integración del consejo estatal

...

De la I a la X. ...

XI. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

XII. Tres organizaciones de la sociedad civil, debidamente constituidas conforme a la legislación aplicable y con actividad acreditada en temas de violencia contra las mujeres, que serán designados por medio de convocatoria, y durarán cuatro años en el cargo.

Artículo 42. Objetivo de las órdenes de protección

...

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere este capítulo.

Artículo segundo. Se reforma el primer párrafo y la fracción II del artículo 1; se adicionan las fracciones VI, VII, VIII y IX, recorriéndose las actuales fracciones VI, VII y VIII para quedar como fracciones X, XI y XII del artículo 2; se reforman los artículos 5, 6, 16; se reforma el primer párrafo del artículo 17; se reforma el artículo 20; se adiciona el artículo 20 Bis; se reforma el primer párrafo del

artículo 21; se reforma el primer párrafo, las fracciones II y III, y el último párrafo del artículo 22; se reforman las fracciones I, II, III, y IV del artículo 23; se reforman las fracciones III y IV, y se adiciona la fracción V al artículo 24; se reforma el artículo 25; se reforma el primer párrafo del artículo 26; se reforma el primer párrafo del artículo 28; se reforma el segundo párrafo del artículo 29; se reforman los artículos 30, 31, 35, 36, 37, 38 y 39; se reforma la denominación del Título Segundo del Libro Segundo para quedar como “Del Proceso de Selección de Candidaturas Independientes”; se reforma el primer párrafo, y las fracciones II y IV del artículo 40; se reforma el primer párrafo y la fracción IV del artículo 41; se reforma el artículo 42; se reforman los artículos 44, 45, 46, 49, 50, 51 y 52; se reforma la denominación del Capítulo IV del Título Segundo del Libro Segundo para quedar como “De los derechos y obligaciones de las y los aspirantes; se reforma el primer párrafo y la fracción V del artículo 53; se reforma el primer párrafo, la fracción IV, se reforman los incisos b) y c) de la fracción IV, se reforma la fracción VI, se adiciona la fracción VII recorriéndose las actuales fracciones VII, VIII y IX para quedar como VIII, IX y X del artículo 54; se reforma el artículo 55; se reforma el primer párrafo del artículo 56; se reforma el primer párrafo, se reforman los incisos a), b), c), d), e), f) y g) de la fracción I, se reforman los incisos a), c) y f) de la fracción II y se reforma el inciso c) de la fracción III del artículo 57; se reforma el primer párrafo del artículo 58; se reforma el primer párrafo y se reforman las fracciones III, IV, y V del artículo 59; se reforman los artículos 61 y 63; se reforma la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo V del Título Segundo del Libro Segundo para quedar como “De la sustitución y cancelación del registro de las candidaturas independientes”; se reforman las fracciones I y VII del artículo 67; se reforma el primer párrafo, se reforman los incisos b) y c) de la fracción VI, se reforman las fracciones IX, X y XV, se adiciona la fracción XVI recorriéndose la actual fracción XVI para quedar como fracción XVII del artículo 68; se reforma el artículo 69; se reforma la denominación de la Sección Primera del Capítulo I del Título Tercero del Libro Segundo para quedar como “De las y los representantes ante los órganos del Instituto”; se reforma el artículo 70; se reforma el primer párrafo del artículo 73; se reforman los artículos 74 y 75; se reforma el primer párrafo y se reforman las fracciones II, III y VII del artículo 76; se reforma el artículo 77; se reforma el segundo párrafo del artículo 79; se reforman los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 87 y 89; se reforma el

primer párrafo del artículo 90; se reforman las fracciones I, II y III; se reforma el artículo 92; se reforma el primer párrafo del artículo 93; se reforman el primer párrafo del artículo 94; se reforman los artículos 95, 96, 97 y 99; se reforma el primer párrafo del artículo 100; se reforman los artículos 101 y 103, se reforman el primero y segundo párrafos del artículo 104; se reforma el último párrafo del artículo 105; se reforman las fracciones III, IV y VII, se adicionan las fracciones VIII y IX, recorriéndose la actual fracción VIII para quedar como fracción X del artículo 106; se adiciona un segundo párrafo al artículo 110; se reforman los artículos 113, 114 y 115; se reforma el segundo párrafo del artículo 116; se reforma el primer párrafo del artículo 117; se reforman los artículos 119 y 120; se reforma el primer párrafo del artículo 121; se reforma el artículo 122; se reforman las fracciones IV, IX, X, XI, XV, XVI, XVII, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLIV, XLVII, L, LI, LV, LVII, LVIII, LIX y LX, y se adicionan las fracciones LXI, LXII, LXIII, recorriéndose la actual fracción LXI para quedar como LXIV del artículo 123; se reforma el primer párrafo y la fracción VIII del artículo 124; se reforma el primer párrafo y las fracciones II, V, X, XI, XII, XV y XIX, y se adiciona la fracción XX recorriéndose la actual fracción XX para quedar como fracción XXI del artículo 125; se reforman el primer y segundo párrafos del artículo 127; se reforma el primer párrafo del artículo 128; se reforman los artículos 129 y 130; se reforma el primer párrafo del artículo 131; se reforman las fracciones VII, VIII y X, se adiciona la fracción XI recorriéndose la actual fracción XI para quedar como XII y se reforma el segundo párrafo del artículo 132; se reforman el primero y segundo párrafos, se reforman las fracciones I, III, VII, VIII, X y XII del artículo 133; se reforman las fracciones I, II, VIII y X del artículo 134; se reforman las fracciones III, IV y VIII, y se deroga la fracción VI del artículo 136; se reforma la fracción VI del artículo 136 Bis; se reforma el primer párrafo del artículo 136 Ter; se reforma el primer párrafo del artículo 136 Quáter; se reforma el artículo 136 Quinquies; se reforma el segundo párrafo del artículo 137; se reforman el primero, segundo, tercero y cuarto párrafos, y se reforman las fracciones I, II, III, VII, VIII y IX del artículo 138; se reforma el artículo 139; se reforman las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 140; se reforman los artículos 141 y 142; se reforma el último párrafo del artículo 143; se reforman el primero, segundo, cuarto y quinto párrafos, y se reforman las

fracciones I y II del artículo 154; se reforman las fracciones I y II, se reforma el segundo párrafo, se adiciona un tercer párrafo recorriéndose el actual tercer párrafo para quedar como cuarto párrafo del artículo 155; se reforma el artículo 156; se reforman el segundo y tercer párrafos del artículo 157; se reforma el primer párrafo, se reforman las fracciones I, IV, V, VI, VII, XIII y XIV, y se adiciona la fracción XV al artículo 158; se reforman las fracciones IV, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV y XV del artículo 159; se reforma el primer párrafo del artículo 160; se reforma el primer párrafo y se reforman las fracciones II, III, IV, VI y VIII del artículo 161; se reforman los artículos 163, 164 y 165; se reforman el segundo y tercer párrafo del artículo 166; se reforma el primer párrafo y las fracciones I, IV, VI, VII, XIII, XIV, XV y XVI, se adiciona la fracción XV recorriéndose las actuales fracciones XV y XVI para quedar como fracciones XVI y XVII del artículo 167; se reforman las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIV y XVI del artículo 168; se reforma el primer párrafo del artículo 169; se reforma el primer párrafo, se reforman las fracciones II, III, VI y VIII del artículo 170; se reforman los artículos 178, 180 y 181; se reforman el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 182; se reforman los artículos 183, 186, 187 y 188; se reforma el primer párrafo del artículo 189; se reforman las fracciones IV, VI, X y XI del artículo 191; se reforma la fracción III del artículo 192; se reforma la denominación del capítulo II del título segundo del libro cuarto para quedar como “De los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular y precampañas electorales”; se reforma la denominación del capítulo III del título segundo del libro cuarto para quedar como “Del procedimiento de registro de candidaturas”; se reforma el artículo 214; se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 215; se adiciona un tercer párrafo al artículo 216; se reforma el tercer párrafo del artículo 228; se adicionan el noveno y décimo párrafos al artículo 229; se reforma el artículo 330; se reforma la denominación del capítulo VI del título cuarto del libro cuarto para quedar como “De la asignación de regidurías por el sistema de representación proporcional”; se adiciona el artículo 341 Bis; se adiciona un tercer párrafo al artículo 352; se reforman las fracciones III, V, VII, VIII, IX, X y XII, y se adicionan el segundo y tercer párrafos al artículo 373; se adiciona el artículo 373 Bis; se reforman las fracciones XIV y XV, y se adiciona la fracción XVI al artículo 374; se reforman las fracciones VI, VII y VIII del artículo 380; se adiciona un segundo párrafo al inciso c)

de la fracción I, se reforma el inciso f) de la fracción I, se adiciona un segundo párrafo al inciso c) de la fracción II, se reforma el primer párrafo de la fracción III y se reforma el primer párrafo de la fracción IV del artículo 387; se adiciona el capítulo I Bis al título único del libro sexto para quedar como “De las medidas cautelares y de reparación” conteniendo los artículos 387 Bis y 387 Ter, se adiciona la fracción IV al artículo 406 y se adiciona el artículo 409 Bis, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público y observancia general en el Estado de Yucatán y para la ciudadanía que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Reglamenta las normas constitucionales relativas a la competencia local en las materias siguientes:

I. ...

II. Los derechos, obligaciones y prerrogativas político-electorales de la ciudadanía;

De la III a la VI. ...

Artículo 2. ...

De la I a la V. ...

VI. Ley General de Acceso: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

VII. Ley de Acceso: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán.

VIII. Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

IX. Violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad

de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso y en la Ley de Acceso y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

X. Representantes: Los que sean acreditados ante los Consejos Electorales respectivos, por partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes.

XI. Sistema electrónico: El conjunto de programas informáticos a través del cual se realiza la recepción del voto ciudadano, así como el cómputo respectivo.

XII. Tribunal: El Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

Artículo 5. Para garantizar el goce de los derechos políticos previstos para la ciudadanía yucateca, en la aplicación de esta ley, deberán observarse los principios de igualdad, no discriminación y de equidad.

Artículo 6. La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto, a los partidos políticos y a sus candidatas y candidatos.

El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones. El Instituto, los partidos políticos y las personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y

electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

...

Artículo 16. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y expresa la voluntad de la ciudadanía yucateca. Los actos que generen presión o coacción a los electores, serán sancionados conforme a lo dispuesto por esta ley y la legislación penal aplicable. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía yucateca, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado y sus municipios, así como para participar en los medios de consulta popular y demás mecanismos de participación ciudadana sobre temas trascendentales en el Estado conforme a la ley en la materia.

Las ciudadanas yucatecas y los ciudadanos yucatecos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en el libro sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los lineamientos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral y el Instituto.

Es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales, así como en los mecanismos de participación ciudadana que se realicen de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 17. Para el ejercicio del derecho al sufragio, las y los electores deberán:

De la I a la III. ...

...

Artículo 20. La ciudadanía yucateca podrá ejercer su derecho a ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, o nombrado para cualquier otro empleo o comisión, de conformidad con lo dispuesto en la constitución y en esta ley.

Artículo 20 Bis. Los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las

mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 21. La ciudadanía podrá ejercer el derecho de ser observadores durante los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales y en los mecanismos de participación ciudadana, previo cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

...

...

Artículo 22. La participación de las y los observadores deberá realizarse de acuerdo con las disposiciones siguientes:

I. ...

II. Las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud de registro los datos de identificación personal anexando copia simple de su credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, y sin vínculos a partido u organización política alguna, ciñéndose en todo a los preceptos de esta ley;

III. La solicitud de registro de observadores podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante la Junta General Ejecutiva del Instituto, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el día 30 del mes de abril del año de la elección. La Junta General Ejecutiva dará cuenta de las solicitudes al Consejo General del Instituto para su aprobación, misma que deberá resolverse en la siguiente sesión ordinaria que celebre; esta resolución deberá ser notificada a las y los solicitantes.

El Consejo General del Instituto, garantizará el ejercicio de este derecho y resolverá lo conducente ante las peticiones, dudas u objeciones que pudieran presentar la ciudadanía y organizaciones interesadas.

Artículo 23. ...

I. Ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. No ser ni haber sido integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de agrupación o de partido político alguno en los 3 años inmediatos anteriores al de la elección;

III. No ser ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los 3 años inmediatos anteriores al de la elección; y

IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto o las propias organizaciones a las que pertenezcan las y los observadores bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades ejecutivas del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no es imputable a la organización respectiva y no será causa para que se niegue la acreditación.

Artículo 24. Queda prohibido a las y los observadores:

I. y II. ...

III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos;

IV. Declarar el triunfo de partido político, coalición o candidato alguno; y,

V. Incurrir en actos u omisiones que se consideren violencia política contra las mujeres en razón de género.

...

Artículo 25. En los contenidos de la capacitación que el Instituto imparta a las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

Las ciudadanas y los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar al Instituto, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades.

Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

Artículo 26. Las y los observadores, en el día de la elección, podrán presentarse con sus respectivas acreditaciones e identificaciones, a la sede de los organismos y casillas electorales, para presentar los siguientes actos:

De la **I** a la **VIII. ...**

Artículo 28. Son obligaciones de la ciudadanía:

De la **I** a la **VI. ...**

Artículo 29. ...

Será considerada como causa justificada para una ciudadana o un ciudadano, entre otras, el haber sido designada o designado representante de un partido político, coalición o de una candidata independiente o candidato independiente ante los organismos del Instituto o ante las mesas directivas de casilla; y como de fuerza mayor, entre otras, las que físicamente le impidan el cumplimiento de las obligaciones electorales.

Artículo 30. Para el cargo de la Gubernatura, Diputación, Regiduría o en su caso el de Síndico o Síndica, se requiere contar con los requisitos que establecen los artículos 22, 46 y 78 de la constitución, y no haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 31. Las disposiciones contenidas en este libro, tienen por objeto regular las candidaturas independientes para la Gubernatura, fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 y 116 de la Constitución Federal y en el artículo 16 apartado B de la constitución.

Artículo 35. El derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la constitución, en esta ley y demás leyes aplicables.

Artículo 36. Las ciudadanas y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y térmi-

“LXII Legislatura de la paridad de género“

nos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

I. Gobernadora o Gobernador.

II. Diputadas o diputados del Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa. No procederá, en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidatas y Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional.

III. Regidoras o regidores de los ayuntamientos, postulados por planillas.

Artículo 37. Para los efectos de la integración del Congreso del Estado en los términos del artículo 20 de la constitución, las candidatas y los candidatos independientes para el cargo de diputado deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente.

En el caso de la integración de la planilla de ayuntamientos, conforme a los términos del artículo 77 de la constitución, deberán registrar una planilla integrada por candidatas y candidatos de mayoría relativa y de representación proporcional, propietarios y suplentes; y de entre ellos, la o el primero de la planilla será electo para ocupar el cargo de la Presidencia Municipal y el segundo con el de Síndica o Síndico.

Artículo 38. Las fórmulas de candidatas y candidatos independientes a diputados regulados en este libro deberán ser del mismo género. Artículo 39. Las candidatas y los candidatos independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes.

No podrá participar la candidata o el candidato independiente que haya sido sancionado con la nulidad de la elección.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Artículo 40. Para los efectos de esta ley, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

I. ...

II. Actos previos al registro de candidaturas independientes;

III. ...

IV. Registro de candidaturas independientes.

Artículo 41. El Consejo General del Instituto, emitirá la convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes, señalando:

De la I a la III. ...

IV. Los plazos para recabar el apoyo ciudadano y registro de las candidatas y los candidatos independientes, y

V. ...

...

...

Artículo 42. Las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Consejo General del Instituto en los plazos establecidos en la convocatoria, por escrito en el formato que éste determine.

El Consejo General del Instituto, determinará los formatos junto con la convocatoria, para que las y los aspirantes a candidaturas independientes reporten los gastos realizados dentro del período para recabar el apoyo ciudadano.

Para los aspirantes a la Gubernatura, a la Diputación del Congreso del Estado y a la Regiduría de los ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará durante todo el período que señale la convocatoria que emita el Consejo General del Instituto.

Con la manifestación de intención, la candidata o el candidato independiente deberán presentar la documentación que acredite la constitución de la persona moral con la calidad de Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar

su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida por lo menos con la o el aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Una vez hecha la comunicación a que se refiere este artículo y notificada la constancia respectiva, las ciudadanas y los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirante a candidatura independiente

Artículo 44. Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de esta ley.

Artículo 45. Las cédulas de apoyo ciudadano de quienes aspiren a una candidatura independiente, deberán contener, según el caso, las características siguientes:

I. Una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector de la credencial para votar con fotografía vigente, copia simple de ésta, municipio y firma autógrafa de cada una y uno de las ciudadanas y los ciudadanos que respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

a) Para la Gubernatura del Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal correspondiente a todo el Estado, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos 54 municipios, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en las listas nominales de electores en cada uno de ellos;

b) Para la fórmula de Diputaciones de Mayoría relativa, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 5% de la lista nominal correspondiente al Distrito en cuestión con corte

al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos;

c) Para la elección de planillas de ayuntamientos, de municipios cuyos cabildos se integran por 5 y 8 regidores, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 15% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección;

d) Para la elección de planillas de ayuntamientos, de municipios cuyos cabildos se integran por 11 regidores, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 10% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y

e) Para la elección de planillas de ayuntamientos, de municipios cuyos cabildos se integran por 19 regidores, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

II. La cédula de apoyo ciudadano que manifieste el porcentaje requerido en los términos de este artículo; se tendrán que acompañar de las copias simples de la credencial para votar vigentes de las ciudadanas y los ciudadanos que consten en la cédula, así como el respaldo electrónico de dicha información, en los formatos previamente establecidos por la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.

Artículo 46. Las y los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidata o candidato Independiente.

Queda prohibido a las y los aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará

“LXII Legislatura de la paridad de género“

con la negativa de registro como candidata o candidato Independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

Artículo 49. Las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el artículo anterior perderán el derecho a ser registrados como candidato independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

Artículo 50. Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica, y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre de la o el aspirante y la persona encargada del manejo de recursos financieros en cuentas mancomunadas, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.

Le serán aplicables a las y los aspirantes las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los candidatos independientes de esta Ley.

Las y los aspirantes deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo ciudadano, así como de la presentación de los informes en los términos de esta ley.

Artículo 51. El Consejo General del Instituto, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto o en los términos de los lineamientos aplicables expedidos por el Instituto Nacional Electoral, determinará los requisitos que las y los aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

Artículo 52. La o el aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, le será negado el registro como candidato independiente.

Las y los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de esta ley.

CAPÍTULO IV **De los derechos y obligaciones de las** **y los aspirantes**

Artículo 53. Son derechos de las y los aspirantes:

De la I a la IV. ...

V. Insertar en su propaganda la leyenda “Aspirante a Candidata o Candidato Independiente”, según corresponda, y

VI. ...

Artículo 54. Son obligaciones de las y los aspirantes:

De la I a la III. ...

IV. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de personas extranjeras o de ministras y ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

a) ...

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;

Del **d)** al **g)** ...

V. ...

VI. Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otras y otros aspirantes o precandidatas, precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;

VII. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;

VIII. Rendir el informe de ingresos y egresos;

IX. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la presente Ley, y

X. Las demás establecidas por esta Ley.

Artículo 55. Las y los ciudadanos que aspiren a participar como candidatas y candidatos independientes deberán satisfacer, los requisitos señalados en los artículos 22, 46 y 78 de la constitución, y no haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; así como demás establecidos en esta ley, dependiendo de la elección de que se trate.

Artículo 56. El Consejo General del Instituto, será el órgano competente para el registro de las candidaturas independientes. Los plazos para el registro de estas candidaturas serán los mismos que se señalan en la presente ley para la elección a la Gubernatura, a las diputaciones y a las regidurías.

...

Artículo 57. Las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a participar en candidaturas independientes a un cargo de elección popular deberán presentar:

I. ...

a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar de la o el solicitante;

b) Lugar y fecha de nacimiento de la o el solicitante;

c) Domicilio de la o el solicitante y tiempo de residencia en el mismo;

d) Ocupación de la o el solicitante;

e) Clave de la credencial para votar de la o el solicitante;

f) Cargo para el que se pretenda postular la o el solicitante;

g) Designación de la o el representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y

h) ...

II. ...

a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidata o candidato independiente, a que se refiere esta ley;

b) ...

c) Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;

d) y e) ...

f) Cédula de respaldo que contenga el nombre, domicilio, firma y clave de elector de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de las ciudadanas y los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta ley; además se tendrán que acompañar las copias de la credencial para votar vigentes de los ciudadanos que consten en la cédula, así como el respaldo electrónico de dicha información, en los formatos previamente establecidos por la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Instituto, y

g) ...

III. ...

a) y b) ...

c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.

IV. ...

...

Artículo 58. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato a la o el solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala esta ley.

...

Artículo 59. Una vez que sea entregada la cédula

“LXII Legislatura de la paridad de género“

donde conste el apoyo ciudadano y se cumplan los demás requisitos establecidos en esta Ley, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto, procederá a verificar, en un término hasta de 10 días, que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que las y los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

...

I. y II. ...

III. En el caso de candidaturas a la Gubernatura, las ciudadanas y los ciudadanos no tengan su domicilio en el Estado de Yucatán;

IV. En el caso de candidaturas a Diputaciones, las ciudadanas y los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está postulando;

V. En el caso de candidaturas para la Planilla de Ayuntamientos, las ciudadanas y los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio por el que se está postulando.

VI. y VII. ...

Artículo 61. Ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección de que se trate, ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro ante el Instituto.

Las candidatas y los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatas o candidatos por un partido político, coalición o candidatura común en el mismo proceso electoral.

Artículo 63. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto tomará las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de las candidaturas o fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Sección Cuarta

De la sustitución y cancelación del registro de las candidaturas independientes

Artículo 67. Son derechos y prerrogativas de las candidatas y los candidatos independientes registrados:

I. Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registradas o registrados;

De la II. a la VI. ...

VII. Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditadas o acreditados, y

VIII. ...

Artículo 68. Son obligaciones de las candidatas y los candidatos independientes registrados:

De la I. a la V. ...

VI. ...

a) ...

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;

Del d) al g) ...

VII. y VIII. ...

IX. Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otras candidaturas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;

X. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: “Candidata o Candidato Independiente”, según corresponda;

De la XI. a la XIV. ...

XV. Ser responsable solidaria o solidario, junto con la encargada o el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes;

XVI. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas; y

XVII. Las demás que establezcan esta ley y los demás ordenamientos.

Artículo 69. Las candidatas y los candidatos independientes que incumplan con la normatividad electoral que les resulte aplicable serán, sancionados en términos de esta ley.

Sección Primera De las y los representantes ante los órganos del Instituto

Artículo 70. Las candidatas y los candidatos independientes podrán designar representantes ante los consejos respectivos, en los términos siguientes:

I. Las candidaturas independientes a la Gobernatura, ante el Consejo General del Instituto y en los Consejos Distritales;

II. Las candidaturas independientes a las diputaciones, ante el Consejo Distrital que le corresponda.

III. Las candidaturas independientes a planillas de ayuntamientos, ante el Consejo Municipal de la demarcación por la cual se quiera postular.

La acreditación de representantes ante el Consejo General del Instituto, consejos distritales y municipales se realizará dentro de los 15 días posteriores al de la aprobación de su registro como candidata o candidato independiente.

...

Artículo 73. El régimen de financiamiento de las candidaturas independientes tendrá las siguientes modalidades:

I. y II. ...

Artículo 74. El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen la candidata o el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.

Artículo 75. Las candidatas y los candidatos independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.

Artículo 76. No podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a las y los aspirantes o candidatas y candidatos independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia:

I. ...

II. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública, los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; federal, estatal o municipal, así como los de la Ciudad de México;

III. Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;

De la **IV.** a la **VI.** ...

VII. Las ministras y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;

VIII. y IX. ...

Artículo 77. Las candidatas y los candidatos independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

Artículo 79. ...

Los comprobantes que amparen los egresos que realicen las candidatas y los candidatos independientes deberán ser expedidos a su nombre y constar en original como soporte a los informes financieros de las campañas electorales, los cuales estarán a disposición de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto en caso de tener delegada esta facultad o de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para su revisión de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 81. En ningún caso, las candidatas y los

“LXII Legislatura de la paridad de género“

candidatos independientes podrán recibir en propiedad, bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban.

Artículo 82. Las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las candidaturas independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

Artículo 83. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todas las candidaturas independientes de la siguiente manera:

I. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las Candidaturas Independientes a la Gubernatura del Estado.

II. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidaturas independientes a las diputaciones.

III. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidaturas independientes a regidurías de planillas de ayuntamientos.

En el supuesto de que una sola candidata o un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores.

...

Artículo 84. Las candidatas y los candidatos deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere esta ley.

Artículo 85. Las candidatas y los candidatos independientes deberán reembolsar al Instituto el monto del financiamiento público no erogado.

TÍTULO CUARTO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Artículo 87. Son aplicables a las candidaturas independientes, las normas sobre propaganda electoral contenidas en esta ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 89. La revisión de los informes que las y los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

Artículo 90. La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten las candidaturas independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

...

Artículo 91. ...

I. Revisar y someter a la aprobación del Consejo General del Instituto los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las y los aspirantes y candidatos independientes. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

II. Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de las y los aspirantes y las candidatas y los candidatos independientes;

III. Ordenar visitas de verificación a las y los aspirantes y las candidatas y los candidatos independientes con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, y

VI. ...

Artículo 92. En el ejercicio de sus facultades, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto deberá garantizar el derecho de audiencia de las y los aspirantes y las candidatas y los candidatos

independientes con motivo de los procesos de fiscalización a que se refiere el presente título.

Las y los aspirantes y las candidatas y los candidatos independientes tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

Artículo 93. Las y los aspirantes deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos tendentes a obtener el apoyo ciudadano del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

De la I. a la III. ...

Artículo 94. Las candidatas y los candidatos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.

...

...

Artículo 95. Las candidaturas independientes figurarán en la misma boleta que el Consejo General del Instituto apruebe para los candidatos de los partidos políticos y coaliciones, según la elección en la que participen, de conformidad con esta ley.

Se utilizará un recuadro para cada candidatura independiente o fórmula de candidatos independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos y coaliciones. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y si fueran varios candidatas o candidatos o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro correspondiente.

Artículo 96. En la boleta, de acuerdo con la elección de que se trate, aparecerá el nombre comple-

to de la candidata o candidato independiente o de las y los integrantes de la fórmula de candidaturas independientes.

Artículo 97. En la boleta no se incluirá la fotografía, ni la silueta de la candidata o del candidato.

Artículo 99. Se contará como voto válido la marca que haga el elector en un sólo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre de una candidata o candidato independiente, en términos de lo dispuesto por esta ley.

Artículo 100. Para determinar el tipo de votación que servirá de base para la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional, en términos de lo previsto por la constitución y esta ley, no serán contabilizados los votos recibidos a favor de candidaturas independientes.

...

Artículo 101. Corresponde al Instituto la organización, desarrollo, otorgamiento y vigilancia de las prerrogativas a las candidaturas independientes, conforme a lo establecido en esta Ley para los partidos políticos.

Artículo 103. La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y la ciudadanía, en los términos de la constitución, de esta ley y de los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 104. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

El ejercicio de esta función estatal se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

...

...

Artículo 105. ...

...

Los derechos laborales de las y los trabajadores del Instituto que se establezcan en las leyes o en su normatividad interna, no podrán ser afectados salvo procedimiento previamente establecido, en los que deberá garantizarse los principios de legalidad, debido proceso y defensa adecuada.

Artículo 106. Son fines del Instituto:

I. y II. ...

III. Asegurar a la ciudadanía el goce y ejercicio de sus derechos políticoelectorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;

IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a la ciudadanía el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;

V. y VI. ...

VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio;

VIII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral;

IX. Promover la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres.

X. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

Artículo 110. ...

En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

Artículo 113. Las consejeras y los consejeros electorales, en el ejercicio efectivo de sus funciones recibirán durante su encargo, una remuneración adecuada e irrenunciable, en términos del artículo 127 de la constitución federal, misma que no podrá ser disminuida durante éste, de acuerdo a

la disponibilidad presupuestal que le corresponda a dicho órgano.

Artículo 114. La Secretaria o el Secretario Ejecutivo será designado por el Consejo General del Instituto a propuesta de cualquiera de sus integrantes con derecho a voz y voto. Durará en su encargo 7 años y podrá ser removido por acuerdo de las dos terceras partes del Consejo General del Instituto.

Para ser Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, se deben satisfacer los mismos requisitos previstos para las consejeras y los consejeros electorales del Instituto, con excepción del inciso k) del numeral 2 del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo contar con título profesional de abogado o licenciado en derecho.

Artículo 115. Los partidos políticos y las coaliciones acreditarán, ante el Consejo General del Instituto, una o un representante propietario, con su respectiva o respectivo suplente, designados conforme a lo previsto en sus estatutos, podrán asistir a las sesiones del Consejo General del Instituto y de las comisiones, con derecho a voz, pero sin voto.

El Instituto asignará a tales representantes acreditadas o acreditados, las oficinas, el equipo y el personal indispensables para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 116. ...

Para la preparación del proceso electoral, el Consejo General del Instituto se reunirá dentro de los primeros 7 días del mes de octubre del año previo al de la elección, cuando ésta sea por Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, y en los primeros 7 días del mes de noviembre, cuando la elección sea exclusivamente de Diputaciones y Ayuntamientos. La o el Presidente convocará a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de las consejeras y los consejeros electorales o la totalidad de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes

Artículo 117. Para que el Consejo General del Instituto pueda sesionar, es necesaria la presencia de 4 de sus integrantes con derecho a voz y voto, entre los que deberá estar la o el consejero presidente.

...

Artículo 119. Las consejeras y los consejeros electorales deberán asistir con toda puntualidad a las sesiones del Consejo General del Instituto y de las Comisiones, permanecer en ellas hasta que concluyan y guardar el decoro que corresponde a sus funciones.

La consejera o el consejero electoral que por enfermedad o motivo grave no pudiere asistir a la sesión o continuar en ella, lo informará al Presidente. Por igual causa, el Consejo General del Instituto podrá conceder licencias para no asistir a las sesiones, pero nunca a más de dos consecutivas.

Cuando una consejera o un consejero electoral falte a 3 sesiones consecutivas sin causa justificada, o sin licencia previa, no tendrá derecho a percibir su sueldo desde la primera sesión a que faltare.

Artículo 120. La o el consejero presidente, las consejeras o los consejeros electorales y la secretaria o el secretario ejecutivo desempeñarán su función con autonomía, probidad, eficiencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

Artículo 121. Las funcionarias y los funcionarios electorales y los demás servidores del Instituto no podrán utilizar, en beneficio personal o de terceros la información a la que tengan acceso en razón de su cargo.

...

Artículo 122. La o El Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales y la Secretaria o el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, durante el periodo de su encargo, no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.

Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postuladas o postulados para un cargo de elección popular, cargos en la administración pública o asumir un cargo

de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

Artículo 123. ...

De la I. a la III. ...

IV. Autorizar al consejero o consejera, la celebración de convenios de coordinación y colaboración administrativos, con organismos públicos, sociales y privados, así como con los sujetos obligados, para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana;

De la V. a la VIII. ...

IX. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, a los de esta ley, y demás normatividad aplicable, en el cumplimiento de las obligaciones a que están sujetos, así como los lineamientos que emita el mismo Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

X. Vigilar que las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes se otorguen de acuerdo a la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, a esta Ley y demás normatividad aplicable;

XI. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las candidaturas independientes;

De la XII a la XIV. ...

XV. Declarar y hacer constar que las y los representantes nombrados por los partidos políticos han quedado incorporadas o incorporados al Consejo General del Instituto y a sus actividades;

XVI. Registrar supletoriamente los nombramientos de las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en los consejos distritales y municipales;

XVII. Aprobar los lineamientos y el gasto máximo de campaña que sean susceptibles de erogarse por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso; en las elecciones

de la Gobernatura, las Diputaciones de mayoría y Ayuntamientos, en los términos de esta Ley;

De la **XVIII** a la **XXI**. ...

XXII. Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deban presentar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes conforme a lo dispuesto en la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán y esta Ley;

XXIII. Registrar las distintas candidaturas para la Gobernatura del Estado;

XXIV. Registrar las listas de candidatas y candidatos a diputaciones de representación proporcional y, en su caso, supletoriamente, la candidatura de fórmulas de diputaciones de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos;

XXV. Registrar a las candidaturas independientes que se postulen para las distintas elecciones a la Gobernatura, las Diputaciones y planillas de ayuntamientos;

XXVI. Registrar supletoriamente los nombramientos de representantes generales y de representantes de partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes ante las mesas directivas de cada casilla. Esta facultad se aplicará cuando la función de la integración de la mesa directiva de casilla le sea delegada por el Instituto Nacional Electoral o por autoridad competente;

XXVII. Habilitar coordinadores y coordinadoras distritales en el mes de diciembre del año previo al de la elección para mantener el vínculo permanente entre los consejos distritales y municipales con el Consejo General del Instituto, mismos que serán asignados o asignadas acorde a la dimensión territorial correspondiente.

Sus funciones serán de apoyo a las actividades de los consejos distritales y municipales electorales, de comunicación entre éstos y el Consejo General del Instituto, de auxilio en la entrega de los materiales electorales y las demás que expresamente le ordene este último.

Los coordinadores o coordinadoras deberán ser funcionarios del Instituto, con experiencia en al menos un proceso electoral y preferentemen-

te funcionarios del servicio profesional electoral nacional.

XXVIII. Designar a las consejeras y los consejeros electorales, propietarios y suplentes, de los consejos distritales y municipales.

...

XXIX. Designar a las secretarías y los secretarios ejecutivos a más tardar el 15 de diciembre del año previo al de la elección. Los partidos políticos podrán objetar fundadamente las propuestas, por medio de sus representantes acreditados, obligándose el Consejo General del Instituto a recibir, dar trámite y responder sobre la procedencia de las citadas objeciones; electoral y los demás asuntos de su competencia;

XXX. ...

XXXI. Investigar los hechos relacionados con los procedimientos electorales y participación ciudadana, y las que denuncien los partidos políticos, coaliciones y candidatas y candidatos, por actos de autoridad o de otros partidos en contra de su propaganda, candidata o candidato o integrantes;

XXXII. Resolver sobre las peticiones y consultas que le sometan a su consideración la ciudadanía o los partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, respecto del desarrollo del proceso electoral y los demás asuntos de su competencia;

XXXIII. y **XXXIV.** ...

XXXV. Hacer el cómputo estatal de la elección de la Gobernatura del Estado y expedir la constancia de mayoría respectiva;

XXXVI. Hacer el cómputo estatal de la elección de las diputaciones por el sistema de representación proporcional, efectuar las asignaciones y expedir las constancias respectivas, mediante la aplicación de la fórmula electoral señalada por esta Ley;

XXXVII. ...

XXXVIII. Remitir al Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la relación de las ciudadanas y los ciudadanos que integrarán el Congreso y los

ayuntamientos de la Entidad, después de que el Tribunal competente resuelva los recursos que se hubieren interpuesto, y que dichas resoluciones adquieran el carácter de definitivas e inatacables;

XXXIX. Conocer el informe semestral que rinda la o el consejero presidente, respecto de las actividades de la Junta General Ejecutiva;

XL. Conocer y aprobar, a propuesta de la o del consejero presidente, el proyecto de presupuesto del Instituto, a más tardar el último día del mes de octubre, mismo que será presentado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que lo incluya en el Presupuesto de Egresos del Estado;

De la **XLI.** a la **XLIII.** ...

XLIV. Publicar y difundir la relación de los integrantes de las mesas directivas de casilla y la ubicación de las mismas, así como garantizar que sus nombramientos sean oportunamente recibidos; y tomar las medidas pertinentes a fin de que se designen a las funcionarias y a los funcionarios sustitutos; cuando esta función le sea delegada por el Instituto Nacional Electoral o por la autoridad competente;

XLV. y **XLVI.** ...

XLVII. Establecer los lineamientos para el nombramiento de las Consejeras y de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, conforme a lo establecido en esta Ley;

XLVIII. y **XLIX.** ...

L. Nombrar a la o al Secretario Ejecutivo del Instituto;

LI. Nombrar a las y a los asistentes electorales, en términos de lo establecido en el artículo 299 de esta Ley; cuando le corresponda;

De la **LII.** a la **LIV.** ...

LV. Autorizar a la Unidad Técnica de Fiscalización implemente procesos extraordinarios de fiscalización sobre el gasto que los partidos políticos o los candidatos realicen en las campañas electorales, cuando existan datos o hechos públicos que hagan suponer que se han rebasado los topes de gasto establecidos en la presente ley, en la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán y siem-

pre que exista denuncia previa, la cual podrá ser presentada por los partidos políticos, las candidatas, los candidatos o cualquier ciudadana o ciudadano, de conformidad con lo que establezca la legislación aplicable, siempre y cuando esta función le sea delegada por el Instituto Nacional Electoral, y en su caso, conforme a la normatividad que este último emita;

LVI. ...

LVII. Emitir acuerdos y aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos para garantizar la paridad de género para el registro de candidaturas a las diputaciones y a las regidurías de ayuntamientos en sus dimensiones horizontal y vertical, así como en la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán y esta ley;

LVIII. Emitir acuerdos y aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos para garantizar el voto en el extranjero para la elección de las Gubernatura del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Política del Estado de Yucatán, esta ley, y las demás disposiciones que establezca el Instituto Nacional Electoral;

LIX. Implementar acciones afirmativas de forma directa para garantizar el principio de paridad de género en la integración del Congreso del Estado de Yucatán y de las Regidurías de los Ayuntamientos, así como interpretar la normatividad en materia electoral con el propósito de garantizar que las mujeres no queden sobrerrepresentadas en la asignación de los cargos de elección popular señalados en esta fracción, con el objeto de lograr una igualdad sustancial;

LX. Hacer un registro de personas que hayan incurrido en actos u omisiones que desvirtúen la presunción de modo honesto de vivir;

LXI. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;

“LXII Legislatura de la paridad de género“

LXII. Realizar las campañas de difusión y acciones necesarias para la prevención y erradicación de la violencia política en razón de género.

LXIII. Vigilar la organización y desarrollo, que realice la Junta General Ejecutiva de los procesos en los que los integrantes de los sindicatos legalmente registrados, elijan a sus dirigentes, cuando así lo solicite la directiva del mismo.

LXIV. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.

...

...

Artículo 124. Son facultades de la o el consejero presidente:

De la **I.** a la **VII.** ...

VIII. Suscribir, junto con la o el Secretario Ejecutivo, los convenios, acuerdos, dictámenes y demás resoluciones que apruebe el Consejo General del Instituto o la Junta General Ejecutiva;

De la **IX.** a la **XII.** ...

Artículo 125. Son facultades y obligaciones de la o el secretario ejecutivo:

I. ...

II. Recibir la documentación que le presenten los partidos y agrupaciones políticas, candidatas, candidatos y la ciudadanía;

III. y **IV.** ...

V. Auxiliar al consejero o consejera presidente en los asuntos que se le encomienden;

De la **VI.** a la **IX.** ...

X. Llevar el registro de las y los integrantes de los órganos directivos estatales y municipales de los partidos políticos y de sus representantes acreditadas y acreditados ante los órganos del Instituto;

XI. Registrar los nombramientos de las y los representantes de los partidos políticos que integrarán el Consejo General del Instituto;

XII. Llevar el registro de las candidaturas a puestos de elección popular;

XIII. y **XIV.** ...

XV. Recibir las solicitudes de registro de candidaturas que correspondan al Consejo General;

De la **XVI.** a la **XVIII.** ...

XIX. Solicitar la colaboración de las notarias y los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral;

XX. Llevar el registro de personas que incurran en actos u omisiones que desvirtúen la presunción de modo honesto de vivir; y,

XXI. Las demás que le confiera esta ley, las leyes del Estado de Yucatán y la normatividad que genere el propio Consejo General del Instituto.

Artículo 127. Para el estudio, examen, opinión y dictaminación de los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General del Instituto, se integrarán Comisiones compuestas por tres Consejeras y Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género, siendo las siguientes:

De la **I.** a la **VII.** ...

La Comisión de Administración y la de Educación Cívica será presidida por la o el consejero presidente.

...

Artículo 128. Quien sea titular de la Secretaría Ejecutiva coadyuvará con todas las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas.

...

Artículo 129. En las Comisiones Permanentes de Prerrogativas, Administración, Participación Ciudadana y Especial de Precampañas fungirán como secretarías o secretarios técnicos las y los siguientes:

I. En la de Prerrogativas y en la de Administración, la Directora o el Director Ejecutivo de Administración;

II. En la especial de Precampañas y en la Permanente de Participación Ciudadana, la Directora o el Director Ejecutivo de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, y

III. En la Comisión de Denuncias y Quejas, la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto.

Artículo 130. Las Comisiones, para el cumplimiento de sus funciones, tendrán el apoyo y colaboración de la o el consejero presidente, de la o el secretario ejecutivo y de la Junta General Ejecutiva, sin detrimento para estos últimos, del cumplimiento de sus obligaciones. A su vez podrán recabar de las oficinas públicas y privadas que funcionan en el Estado, la información que se estime conveniente para el desahogo de sus funciones.

Las Comisiones, por conducto de su Presidencia, podrán invitar a sus sesiones a las y los representantes de los Partidos y Agrupaciones Políticas y a cualquier persona o funcionaria o funcionario, para que exponga un asunto o les proporcione la información que estimen necesaria, conforme al orden del día correspondiente.

Artículo 131. La Junta General Ejecutiva estará presidida por la o el Presidente del Consejo General del Instituto y será asistida como Secretario Técnico, por el Secretario Ejecutivo y se integrará además con las directoras o los directores de Organización Electoral y de Participación Ciudadana; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Administración y Jurídico; así como las y los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

...

Artículo 132. ...

De la I. a la VI. ...

VII. Seleccionar de las listas nominales de electores a las ciudadanas y a los ciudadanos de cada sección electoral que recibirán el curso de capacitación para funcionarios de casillas, en coordinación con la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; en el Ejecutivo será el encargado de verificar que se cumplan con los casos de que esta función sea delegada al Instituto;

VIII. Formular y presentar al Consejo General del

Instituto para su aprobación, el proyecto de topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos, coaliciones y las candidaturas independientes en las elecciones para la Gubernatura, las diputaciones de mayoría relativa y de regidurías, tomando en cuenta para éstos 2 últimos casos, los valores que el Consejo General del Instituto determine en los términos de esta Ley;

IX. ...

X. Recibir las solicitudes de acreditación que presenten la ciudadanía yucateca o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral conforme a lo dispuesto por esta Ley;

XI. Coadyuvar en la organización y desarrollo, de los procedimientos de elección de las directivas de los sindicatos legalmente registrados, cuando así se le solicite al Consejo General por el órgano competente, en términos de las leyes de la materia.

XII. Las demás que le confiera esta Ley o que le encomiende el Consejo General del Instituto.

La o el Secretario Ejecutivo será el encargado de verificar que se cumplan con los acuerdos que emita la Junta.

Artículo 133. A cargo de las Direcciones Ejecutivas de la Junta General Ejecutiva habrá una Directora o un Director, cuyo nombramiento y remoción está a cargo del Consejo General del Instituto, de la misma forma como se designa quien a la o al Secretario Ejecutivo.

Las directoras y los directores deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I. Contar con la ciudadanía yucateca en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. ...

III. No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular, durante los tres años previos, a la fecha en que se emita la convocatoria;

De la IV. a la VI. ...

VII. No estar inhabilitada o inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, estatal o municipal;

VIII. Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciada o sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de esta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de vinculación a proceso;

IX. ...

X. No ser ministra o ministro de culto religioso alguno, a menos que se hubiere retirado de dicha función 3 años antes de la fecha de la emisión de la convocatoria;

XI. ...

XII. Contar con experiencia en materia electoral para el desempeño adecuado de sus funciones. Para acreditar dicha experiencia, se deberá comprobar haber participado en al menos un proceso electoral, como funcionaria o funcionario de órgano electoral. Este último requisito no será aplicable también para las y los titulares de unidad del instituto.

Artículo 134.

I. Coordinar el diseño y ejecución de los programas de instrucción a las y los consejeros electorales y secretarías y secretarios ejecutivos distritales y municipales de manera previa a su instalación, y durante su funcionamiento; así como coordinar la instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales;

II. Elaborar los formatos de la documentación electoral y participación ciudadana para someterlos por conducto de la o del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General del Instituto; en todos aquellos que no sean directamente presentados y elaborados por el Instituto Nacional Electoral.

De la **III** a la **VII.** ...

VIII. Acordar con la o el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;

IX. ...

X. Promover el derecho de la ciudadanía de requerir, consultar y recibir información relacionada con procesos democráticos de participación ciudadana, y

XI. ...

Artículo 136. ...

I y II. ...

III. Elaborar y llevar a cabo los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político para la ciudadanía en general, previa aprobación del Consejo General acorde a los principios rectores;

IV. Acordar con la o el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;

V. ...

VI. Se deroga;

VII. ...

VIII. Preparar el material didáctico y los instructivos de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político;

De la **IX.** a la **XI.** ...

Artículo 136 Bis. ...

De la **I.** a la **V.** ...

VI. Apoyar a la o el Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los medios de impugnación;

De la **VII.** a la **XVI.** ...

Artículo 136 Ter. Para los efectos del presente capítulo, serán considerados como servidores públicos del Instituto: la o el Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General y de los consejos distritales y municipales, la o el Secretario Ejecutivo, la o el titular del Órgano Interno de Control, las o los directores ejecutivos, directores, titulares de unidad, funcionarios y empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, quie-

nes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

Artículo 136 Quáter. Serán causas de responsabilidad para las y los servidores públicos del Instituto:

De la I. a la XI. ...

Artículo 136 Quinquies. Para la determinación de las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos del Instituto por la comisión de faltas administrativas graves o no graves, o de las y los particulares vinculados con faltas administrativas graves, el Órgano Interno de Control se sujetará al régimen y procedimientos establecidos en la ley en materia de responsabilidades administrativas del estado de Yucatán y las leyes aplicables.

Artículo 137. ...

La o el Titular del Órgano Interno de Control tendrá un nivel jerárquico equivalente a Director Ejecutivo.

...

...

Artículo 138. La o el titular del órgano de control interno del instituto ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

La o el titular del órgano de control interno del instituto durará en su cargo cinco años y será elegido por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso, mediante el procedimiento establecido en la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

La o el titular del órgano de control interno podrá ser designada o designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta ley y el procedimiento establecido en la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

La o el titular del órgano de control interno mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

...

I. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso que amerite pena de prisión;

De la IV. a la VI. ...

VII. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos que hubieren prestado sus servicios al instituto o haber fungido como consultora, consultor o auditora o auditor externo del instituto en lo individual durante ese periodo;

VIII. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

IX. No haber sido secretaria secretario de estado, fiscal general del estado, diputada, diputado, gobernadora, gobernador, dirigente, miembro de órgano rector, alta o alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulada o postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.

Artículo 139. La o el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto será sujeto de responsabilidad en términos de la ley en materia de responsabilidades administrativas del Estado de Yucatán y las leyes aplicables, y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de las y los demás servidores públicos adscritas y adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto serán sancionadas y sancionados por la o el Titular de dicho órgano, o por la o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la ley en materia de responsabilidades administrativas del estado de Yucatán o las leyes aplicables en la materia.

La o el Titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Consejo General del Instituto, del cual marcará copia al Congreso del Estado.

El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de la totalidad de las y los servidores públicos del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de combate a la corrupción y la ley en materia de responsabilidades administrativas del estado de Yucatán o las leyes aplicables en la materia.

Artículo 140. ...

De la **I.** a la **VII.** ...

VIII. Requerir a terceras personas que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;

IX. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a la totalidad de las y los servidores públicos del Órgano Interno de Control del Instituto, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;

X. Investigar, calificar, y en su caso, substanciar, resolver y sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la ley en materia de responsabilidades administrativas del estado de Yucatán o las leyes aplicables e integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa respecto de las denuncias que se presenten en contra de las y los servidores públicos del Instituto;

XI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto, así como en el caso de cualquier irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de las y los servidores públicos del Insti-

tuto; **XII.** Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto, así como con el desempeño en sus funciones por parte de las y los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar;

XIII. ...

XIV. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que las y los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;

XV. ...

XVI. Presentar al Consejo General los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo Consejo cuando así lo requiera la o el Consejero Presidente;

XVII. Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Junta General Ejecutiva cuando por motivo del ejercicio de sus facultades, así lo considere necesario la o el Consejero Presidente;

XVIII. Nombrar y remover a la o al Titular de la Autoridad Sustanciadora, a la o al Coordinador de la Autoridad Investigadora y demás personal a su cargo;

XIX. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de las y los servidores públicos que corresponda, y

XX. ...

Artículo 141. Las y los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto y, en su caso, las y los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo 142. Los órganos, áreas ejecutivas, así como las servidoras y servidores públicos del Instituto estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente el Órgano Interno de Control, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el

ejercicio de las funciones o atribuciones que esta Ley o las leyes aplicables les confieren.

Artículo 143. ...

...

...

Durante el desahogo de los procedimientos administrativos tendentes, en su caso, al fincamiento de responsabilidades, las y los servidores públicos tendrán asegurado el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Artículo 154. Las y los consejeros electorales distritales serán designados por el Consejo General del Instituto a más tardar el 15 de diciembre del año previo al de la elección, de acuerdo a las bases siguientes:

...

I. El Consejo General deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las y los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

II. La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar las y los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.

III. ...

a) Inscripción de las candidaturas;

Del inciso **b)** al **f)** ...

La valoración curricular y la entrevista a las y los aspirantes deberán ser realizadas por los consejeros electorales.

Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes.

...

Para la designación de las y los consejeros elec-

torales de los consejos distritales y municipales del Instituto, se tomarán en consideración, como mínimo, los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

La designación de las y los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Instituto.

Artículo 155. ...

I. Tres personas que fungirán como consejeras o consejeros electorales, quienes elegirán de entre ellos mismos en la primera sesión del Consejo Distrital Electoral de que se trate, a uno que tendrá el carácter de Presidente. Las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales participarán con voz y voto;

II. Una secretaria o secretario ejecutivo, con voz pero sin voto nombrado por el Consejo General del Instituto, y

III. Una o un representante de cada uno de los partidos políticos registrados y, en su caso, de las candidaturas independientes para la Gubernatura y diputación del distrito correspondiente, que participarán con voz pero sin voto.

Por cada consejera o consejero electoral y representante propietarios se nombrará un suplente, quienes serán del mismo género.

Para la integración de los consejos distritales se deberá garantizarse el principio de paridad de género.

La o el Presidente, la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y las consejeras y los consejeros electorales, propietarios y suplentes, de los consejos distritales electorales durarán en su cargo 2 procesos electorales ordinarios.

Artículo 156. Durante el mes de enero del año de la elección, los consejos distritales electorales deberán ser instalados e iniciarán sus sesiones y actividades regulares. A partir de esa fecha y hasta el término del proceso electoral sesionarán, por lo menos, una vez al mes. Concluido éste, se reunirán cuando sean convocados por el consejero

o consejera presidente del Consejo General del Instituto.

Artículo 157. ...

De no concurrir la mayoría prevista en el párrafo anterior, la o el consejero presidente hará nueva convocatoria para celebrar la sesión dentro de las 24 horas siguientes, bajo el apercibimiento de convocar a la o al suplente respectivo, hasta en tanto se presentaren las o los ausentes; salvo que estas sean por causa justificada.

Las sesiones tendrán lugar previa notificación por escrito a las consejeras o los consejeros y representantes de los partidos políticos.

Artículo 158. Son requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral y Secretaria o Secretario Ejecutivo de los consejos distritales:

I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y contar con la ciudadanía yucateca en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;

II. y III. ...

...

IV. No haber sido sentenciada o sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de ésta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de vinculación a proceso;

V. Contar con preparación académica equivalente a bachillerato;

VI. No ser, ni haber sido candidata o candidato a cargo de elección popular, durante los 3 años previos a la elección;

VII. No ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;

De la **VIII.** a la **XII. ...**

XIII. No ser fedataria o fedatario público;

XIV. No ser Magistrada o Magistrado ni Juez del Poder Judicial del Estado de Yucatán; y,

XV. No haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 159.

De la **I.** a la **III. ...**

IV. Declarar y hacer constar que las y los representantes nombrados por los partidos políticos han quedado incorporados al propio Consejo y a sus actividades;

De la **V.** a la **VII. ...**

VIII. Seleccionar a las funcionarias y a los funcionarios de las mesas directivas de casilla en el ámbito de sus respectivos distritos, conforme al procedimiento señalado por esta Ley, así como asegurarse de que los nombramientos de las funcionarias y los funcionarios de casilla sean oportunamente recibidos y aprobados o, en su caso, tomar las medidas pertinentes a fin de que se designen a los funcionarios sustitutos. Esta atribución solamente se aplicará cuando esta función sea delegada por el Instituto Nacional Electoral.

IX. Registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa;

X. Registrar los nombramientos de las y los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes ante las mesas directivas de casilla y las y los representantes generales en los términos de esta Ley. Esta atribución únicamente será aplicada cuando la función de integración de casillas le sea delegada al Instituto.

XI. ...

XII. Recibir de las y los funcionarios del Consejo Municipal los paquetes electorales que contengan la documentación y expedientes relativos a la elección de la Gubernatura del Estado y diputados;

XIII. Realizar el cómputo distrital de la elección de Gubernatura del Estado;

XIV. Efectuar el cómputo distrital y emitir la declaración de validez de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa;

XV. Expedir la constancia de mayoría y validez de

la elección a la fórmula de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa que haya obtenido el triunfo en el distrito correspondiente;

De la **XVI.** a la **XX.** ...

Artículo 160. Son facultades de la o del Presidente del Consejo Distrital:

De la **I.** a la **V.** ...

Artículo 161. Son facultades y obligaciones de la o del secretario ejecutivo del Consejo Distrital:

I. ...

II. Recibir la documentación que le presenten los partidos políticos y la ciudadanía;

III. Presentar el orden del día de las sesiones, de común acuerdo con la o el Presidente del Consejo Distrital, y levantar las actas correspondientes;

IV. Auxiliar a la o el Presidente del Consejo Distrital;

V. ...

VI. Registrar los nombramientos de las y los representantes de los partidos políticos, que integrarán el Consejo Distrital de que se trate;

VII. ...

VIII. Firmar junto con la o el Presidente del Consejo Distrital todos los acuerdos y resoluciones que se emitan;

IX. y **X.** ...

Artículo 163. Las consejeras y los consejeros electorales municipales serán designados por el Consejo General a más tardar el 15 de diciembre del año previo al de la elección.

El procedimiento para la designación de las consejeras y los consejeros electorales municipales será el mismo establecido para los consejeros electorales distritales.

Artículo 164. Las y los consejos municipales se integrarán con:

I. Tres personas que fungirán como consejeras o

consejeros electorales, quienes elegirán de entre ellos mismos en la primera sesión del Consejo Municipal, a una o uno que tendrá el carácter de Presidente, salvo en el caso del Consejo Municipal de Mérida que se integrará con 5 consejeras y consejeros electorales. Las consejeras y los consejeros electorales de los Consejos Municipales participarán con voz y voto;

II. Una Secretaria o un Secretario Ejecutivo nombrado por el Consejo General del Instituto que participará con voz pero sin voto, y

III. Una o un representante de cada uno de los partidos políticos registrados y, en su caso de los de candidaturas independientes la planilla de ayuntamientos, con voz pero sin voto.

Por cada consejera y consejero electoral y representante propietaria o propietario se nombrará un suplente que debe ser del mismo género.

Para la integración de los consejos municipales se deberá garantizarse el principio de paridad de género.

Las consejeras y los consejeros electorales, propietarias o propietarios y suplentes, así como la secretaria o el secretario ejecutivo de los consejos municipales electorales durarán en su cargo dos procesos electorales ordinarios.

Artículo 165. Durante el mes de enero del año de la elección, los consejos municipales electorales serán instalados e iniciarán sus funciones y actividades regulares. A partir de esa fecha y hasta el término del proceso electoral, sesionarán por lo menos una vez al mes. Concluido éste, se reunirán cuando sean convocados por el consejero o consejera Presidente del Consejo General del Instituto.

Artículo 166. ...

De no concurrir la mayoría prevista en el párrafo anterior, el o la consejera o el consejero presidente hará nueva convocatoria, para celebrar la sesión dentro de las 24 horas siguientes, bajo el apercibimiento de convocar al suplente respectivo, hasta en tanto se presentaren las o los ausentes; salvo que éstas sean por causa justificada.

Las sesiones tendrán lugar previa notificación por

“LXII Legislatura de la paridad de género“

escrito a las consejeras y los consejeros y representantes de los partidos políticos.

Artículo 167. Son requisitos para ser Consejera y Consejero Electoral y Secretaria y Secretario Ejecutivo de los consejos municipales:

I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y contar con la ciudadanía yucateca en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;

II. y III. ...

IV. No haber sido sentenciada o sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de ésta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de vinculación a proceso;

V. ...

VI. No ser ni haber sido candidata o candidato a cargo de elección popular, durante los 3 años previos a la elección;

VII. No ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;

De la **VIII.** a la **XII.** ...

XIII. No ser fedataria o fedatario público;

XIV. No ser Magistrada o Magistrado ni Juez del Poder Judicial del Estado de Yucatán;

XV. No haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

XVI. Para el caso específico de las consejeras y los consejeros electorales del Consejo Municipal de Mérida, contar con título profesional a nivel de licenciatura o su equivalente, expedido por Institución legalmente facultada para ello; y,

XVII. Para el caso específico de la Secretaria y Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Mérida, contar con título profesional de Abogado o Licenciado en Derecho.

Artículo 168. ...

De la **I.** a la **III.** ...

IV. Declarar y hacer constar que las y los representantes nombrados por los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes han quedado incorporados al propio consejo y a sus actividades;

V. Registrar las planillas para elegir regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos establecidos en esta Ley;

VI. Contar con las y los asistentes necesarios para el ejercicio de sus funciones que le asigne el Consejo General del Instituto.

Sus funciones serán auxiliar el proceso de capacitación y selección de las y los integrantes de las mesas directivas de casilla, de comunicación entre éstas y los consejos municipales electorales y las demás que expresamente les ordenen éstos últimos, cuando estas funciones sean delegadas al Instituto;

VII. Entregar a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla, los materiales electorales a que se refiere esta Ley, conforme a los acuerdos y lineamientos que determinen el Instituto y el Instituto Nacional Electoral;

VIII. Recibir de las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla, los paquetes electorales que contengan la documentación y el expediente relativo a la elección de Gubernatura del Estado, diputaciones y regidurías;

IX. y X. ...

XI. Expedir la constancia de mayoría y validez a la planilla de candidaturas a regidurías de mayoría relativa, que haya obtenido el triunfo en el municipio correspondiente;

XII. y XIII. ...

XIV. Remitir bajo su más estricta responsabilidad a los consejos distritales los paquetes correspondientes a la elección de la Gubernatura y Diputaciones en un término no mayor de 24 horas;

XV. ...

XVI. Entregar inmediatamente o en su caso, en un término no mayor de 24 horas a los consejos dis-

triales, los paquetes electorales que contengan la documentación y el expediente relativo a las elecciones de Gubernaturas y diputaciones;

XVII. y XVIII. ...

Artículo 169. Son facultades de la presidente o el presidente del Consejo Municipal:

De la I. a la V. ...

Artículo 170. Son facultades y obligaciones de la secretaria o del secretario ejecutivo del Consejo Municipal:

I. ...

II. Recibir la documentación que le presenten los partidos políticos y la ciudadanía;

III. Presentar el orden del día de las sesiones, con el acuerdo del presidente del Consejo Municipal, levantar las actas correspondientes con las firmas de las consejeras y los consejeros y representantes asistentes;

IV. y V. ...

VI. Registrar los nombramientos de las y los representantes de los partidos políticos, coalición y candidaturas independientes que integrarán el Consejo Municipal de que se trate;

VII. ...

VIII. Firmar junto con la Presidente o el Presidente del Consejo Municipal todos los acuerdos y resoluciones que se emitan;

IX. y X. ...

Artículo 178. Las consejeras y los consejeros electorales distritales, municipales y las ciudadanas y los ciudadanos que integran la mesa directiva de casilla podrán rendir protesta ante el Consejo General del Instituto por escrito.

Artículo 180. Cuando la o el representante propietario de un partido, y en su caso el suplente, no asistan por 3 veces consecutivas a las sesiones del Consejo ante el cual se encuentren acreditados, sin causa justificada de por medio, el partido político dejará de formar parte de éste durante el proceso electoral de que se trate. En la primera y

segunda falta, se requerirá a la o al representante para que concurra a la siguiente sesión y se dará aviso al partido político o coalición a fin de que ordene a su representante que asista.

Los consejos distritales o municipales informarán por escrito de las ausencias al Consejo General del Instituto con el propósito de que se enteren las y los representantes de los partidos políticos ante dicho consejo.

Las resoluciones de los Consejos distritales y municipales por la cual se determine que la o el representante de un partido político ha dejado de formar parte de éste, se comunicará al Consejo General del Instituto para que a su vez lo notifique al representante estatal del partido afectado.

Artículo 181. No podrán actuar como representantes de los partidos políticos ante los órganos electorales, quienes se encuentren en los siguientes casos:

I. Personas que estén en servicio activo de las fuerzas armadas nacionales, policía federal, de seguridad pública del Estado y de los municipios;

II. Las y los Agentes del Ministerio Público Federal y Estatal y sus policías;

III. Las y los Presidentes municipales o quienes los sustituyan legalmente;

IV. Las notarias, notarios, escribanas y escribanos públicos;

V. Quienes ejerzan una delegación de la Administración Pública Federal que se desempeñen en el Estado;

VI. Las secretarías y los secretarios de la Administración Pública Estatal y las Magistradas y los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado, y

VII. Personas postuladas a candidaturas a puestos de elección popular en la elección de que se trate.

Artículo 182. Las sesiones de los Consejos Electorales serán públicas y los asistentes deberán guardar el debido orden en el lugar donde se celebren y su desarrollo se regulará por el reglamento que para tal efecto emita el Consejo General del

“LXII Legislatura de la paridad de género“

Instituto. En éstas sólo ocuparán lugar en las mesas y podrán deliberar las consejeras y los consejeros, los representantes de los partidos políticos y las y los respectivos secretarios ejecutivos.

Los órganos del Instituto expedirán, a solicitud de las y los integrantes de los Consejos Electorales, copias legibles de las actas de las sesiones que celebren.

Para garantizar el orden, las y los presidentes podrán tomar las siguientes medidas:

De la I. a la III. ...

Artículo 183. Las autoridades estatales y municipales están obligadas a proporcionar a los órganos del Instituto a petición de las y los presidentes respectivos, los informes, las certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.

Artículo 186. Las secretarías y los secretarios ejecutivos deberán notificar a las y los integrantes del Consejo respectivo, por lo menos con 24 horas de anticipación de la celebración de cada sesión y en los términos del reglamento correspondiente.

Artículo 187. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, los cuales son realizados por los órganos electorales, los partidos políticos y la ciudadanía con el propósito de renovar a quienes integran de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de los Ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

Artículo 188. El Congreso del Estado determinará el número de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional que integrarán los Ayuntamientos del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, considerando los fenómenos demográficos registrados en el Censo de Población y Vivienda actualizado.

Artículo 189. El proceso electoral se inicia dentro de los primeros 7 días del mes de octubre del año previo al de la elección, cuando ésta sea por Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, y en los primeros 7 días del mes de noviembre, cuando la elección sea exclusivamente de Diputaciones y Ayuntamientos y concluye con el Dictamen y de-

claración de validez de la elección de Gubernatura y, en el caso de elecciones intermedias, concluye con la asignación de diputaciones y regidurías según el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión del proceso electoral será una vez que se hubiera resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

...

De la I. a la IV. ...

Artículo 191. ...

De la I. a la III. ...

IV. La presentación y registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;

V. ...

VI. El registro de candidaturas, fórmulas, listas y planillas;

De la VII. a la IX. ...

X. El registro de representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;

XI. El nombramiento de las y los Coordinadores Distritales;

De la XII. a la XIV. ...

Artículo 192. ...

...

I. y II. ...

III. La recepción del sufragio de la ciudadanía;

De la IV. a la VI. ...

CAPÍTULO II

De los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular y precampañas electorales

CAPÍTULO III

Del procedimiento de registro de candidaturas

Artículo 214.- Las disposiciones del presente capítulo regulan el procedimiento de registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Corresponde a los partidos políticos nacionales y locales el derecho de solicitar el registro de candidatos o candidatas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de las leyes generales en la materia y esta ley.

Los partidos políticos deberán verificar que en las convocatorias para sus respectivos procesos internos se utilice lenguaje incluyente que expresamente se dirija a las ciudadanas y a los ciudadanos, a fin de garantizar el principio de paridad en la postulación de candidatas y candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado de Yucatán, y planillas a regidoras y regidores de los ayuntamientos.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, corroborará que los partidos políticos cumplan con el párrafo anterior.

I. El registro de candidaturas a cargos de elección popular se realizará conforme a lo siguiente:

a) Las candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas de candidatos o candidatas compuestas cada una por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género.

En el caso que registren candidatos o candidatas por un total de distritos electorales que sea par, deberán integrar la totalidad de los distritos electorales con la mitad de los candidatos hombres y la mitad de mujeres, en caso de que se registren candidatas y candidatos por un total de distritos electorales que sea impar se deberá garantizar la diferencia mínima porcentual, pero en ambos casos se hará conforme a los lineamientos integrados por segmentos de mayor, mediana y menor competitividad que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana, en específico para cada partido político, tomando en cuenta el porcentaje de votación obtenido en cada distrito en la elección inmediata anterior, postulando en cada bloque candidaturas de cada género de forma equitativa.

b) Las candidaturas a diputados o diputadas a elegirse por el principio de representación proporcio-

nal se registrarán por medio de listas de 5 candidatos propietarios o candidatas propietarias cada uno con su suplente, quien deberá ser invariablemente del mismo género, observando el principio de paridad hasta agotar la lista;

c) Las candidaturas a regidurías de ayuntamientos se registrarán por planillas integradas por candidatos propietarios o candidatas propietarias y suplentes; invariablemente del mismo género, el primero de la planilla será electo con el carácter de Presidente Municipal y el segundo o la segunda con el de Síndico.

Se asegurará la paridad horizontal, esto es, que los partidos políticos deberán garantizar que, con base en la totalidad de sus registros, cada uno de los géneros encabece el 50 % de las planillas de candidatos o candidatas a regidores que contendrán en los municipios del estado.

Para el caso de las planillas de candidatos a regidurías de los ayuntamientos, el criterio de paridad horizontal será mediante la conformación de 3 bloques de alta, media y baja votación, en la que participen la totalidad de los municipios del estado de la siguiente forma:

a) El bloque de alta votación estará integrado por 36 ayuntamientos de los cuales 18 serán encabezados por candidatas y los otros 18 por candidatos.

b) Respecto al segundo bloque considerado de media votación se integrará por 35 ayuntamientos de los cuales 18 serán encabezados por candidatas y los otros 17 por candidatos.

c) El tercer bloque considerado de baja votación se integrará por 35 ayuntamientos de los cuales 18 serán encabezados por candidatos y los otros 17 por candidatas.

En tratándose de aquellos partidos políticos o coaliciones que no postularon candidatos o candidatas a regidores en alguno o algunos de los municipios del Estado en la elección inmediata anterior, para la elección en la que participen, se entenderá que lo harán en el bloque de baja votación.

Los partidos políticos nacionales y locales que participen por primera vez en alguna elección, concluidos sus procesos internos de selección de candidatos o candidatas de acuerdo con su nor-

“LXII Legislatura de la paridad de género“

matividad interna, deberán enviar al Instituto las listas de sus candidatos o candidatas a diputados o diputadas por el principio de mayoría relativa, así como a regidores o regidoras, señalando los bloques en los que desean ser considerados.

El Consejo General del instituto deberá emitir, mediante acuerdo, lineamientos para observar lo dispuesto en el presente inciso de este artículo.

d) Ninguna persona podrá ser registrada como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular o postulado simultáneamente como candidato o candidata de mayoría relativa y representación proporcional, en el mismo proceso electoral.

II. Con objeto de que la representación popular en el Poder Legislativo y en los Ayuntamientos del Estado se dé en condiciones de paridad y para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para ser postulados como candidatos o candidatas a diputaciones y regidurías de los ayuntamientos, por los partidos políticos y coaliciones, las solicitudes se ajustarán a lo siguiente:

Del **a)** al **d)** ...

e) En el caso de que sea impar el número total de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, postuladas por algún partido político, las listas de candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de representación proporcional, que presenten los partidos políticos, la encabezará un candidato o candidata del género distinto al que predominó en las candidaturas a diputados o diputadas por el principio de mayoría relativa.

Para salvaguardar los principios de auto-conformación y auto-determinación de los partidos políticos, invariablemente, la candidata o candidato que encabece la primera posición en la lista de representación proporcional y ocupe una diputación a la que tiene derecho, quien haya alcanzado el porcentaje mínimo de asignación, quedará exceptuado de la compensación a la que hace referencia el inciso anterior.

En todo caso, la compensación referida se aplicará a partir de la segunda persona postulada en la referida lista que cada partido político o coalición haya registrado.

Artículo 215. ...

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o la coalición que no realice la sustitución de candidaturas será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Se darán por registradas las candidaturas a diputaciones y regidurías una vez verificadas la totalidad de las postulaciones respecto al cumplimiento del principio de paridad de género en su dimensión horizontal, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto.

Artículo 216. ...

...

El Consejo General emitirá, durante el mes de diciembre del año previo al de la elección los lineamientos que regulen el contenido y forma de registro de las plataformas electorales.

Artículo 228. ...

...

Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos al realizar propaganda electoral deberán evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones o terceros, o incite al desorden o a utilizar símbolos, signos o motivos religiosos o discriminatorios; así como expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en término de esta ley. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, u otros ordenamientos en cuyos contenidos se identifique la violencia contra las mujeres en razón de género, el retiro de cualquier otra propaganda; y en caso de tratarse de radio y televisión, solicitará al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la suspensión inmediata de los mensajes contrarios a esta norma.

...

...
...
...

Artículo 229. ...

... ..
...
...
...
...
...

En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley.

El Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias están facultadas para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

El Consejo General, a propuesta motivada y fundada de la Comisión de y Denuncias, ordenará la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral, en radio o televisión que resulte violatoria de esta Ley, u otros ordenamientos en cuyos contenidos se identifique violencia contra las mujeres en razón de género. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a las personas infractoras.

Cuando se acredite violencia política en razón de género en contra de una o varias mujeres, el Consejo General ordenará, que se utilice el tiempo correspondiente con cargo a las prerrogativas de radio y televisión del partido político de la persona infractora, quien deberá ofrecer disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño.

Artículo 330. Previamente a la asignación de los

diputados electos por el sistema de representación proporcional, el Consejo General del Instituto procederá a integrar una lista de 10 candidatos en orden de prelación, por cada uno de los partidos políticos y coaliciones, que hubieran alcanzado el porcentaje mínimo de asignación, aplicando el siguiente procedimiento:

I. ...

II. Se elaborará una segunda lista con los 5 candidatos de mayoría relativa que encabezaron su fórmula, del mismo partido político o coalición, ordenados de manera decreciente de acuerdo a los mayores porcentajes de votación válida que hubieran alcanzado en sus respectivos distritos, con relación a los candidatos de su propio partido político o coalición que no hubieran ganado la elección; de entre estos se realizarán los ajustes de género necesarios a fin de que se alcance una asignación paritaria en la integración final del Congreso del Estado.

Para obtener el porcentaje de votación válida de los candidatos en los distritos referidos en esta fracción, se debe calcular con el total de la votación válida del partido en el Estado, y

III. La lista definitiva de los candidatos para la asignación, a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se integrará alternando uno a uno, a los relacionados en las listas anteriores, iniciando con el primero de la lista a que se refiere la fracción I de este artículo.

La lista definitiva deberá respetar la decisión emitida en la elección mediante el sufragio popular, pero ponderando siempre la asignación paritaria.

CAPÍTULO VI

De la asignación de regidurías por el sistema de representación proporcional

Artículo 341 Bis. Si aplicado los procedimientos de asignación establecidos en los artículos 338, 339, 340 y 341, resultare una subrepresentación del género femenino en la integración del Ayuntamiento correspondiente a efecto de que se dé un equilibrio entre los sexos en el acceso y ejercicio del poder público, se seguirá lo siguiente:

I. Se determinará la cantidad de subrepresentación del género femenino.

II. Se modificará la integración en el o los lugares necesarios partiendo de la última regiduría, asignada al género masculino, por el sistema de representación proporcional en orden consecutivo hasta alcanzar la mayor representación posible en paridad.

Artículo 352. ...

...

Los órganos jurisdiccionales señalados anteriormente deberán integrarse en estricto apego al principio de paridad de género.

Artículo 373. ...

I. y II. ...

III. Las y los aspirantes, precandidatas y precandidatos, así como aquellas personas postuladas a una candidatura por un partido político, coalición, en candidatura común y candidaturas independientes a cargos de elección popular;

IV. ...

V. Las y los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;

VI. ...

VII. Las y los notarios públicos;

VIII. Las y los concesionarios y permisionarios de radio y televisión;

IX. Las y los extranjeros;

X. Las organizaciones ciudadanas que pretendan formar un partido político;

XI. ...

XII. Las ministras y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y

XIII. ...

Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en el artículo 373 Bis

así como en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán y la Ley General Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, será sancionado en términos de lo dispuesto en este capítulo según corresponda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 372 al 390 de esta ley.

Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.

Artículo 373 Bis. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a esta ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 373 de esta ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

I. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;

II. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;

III. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;

IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;

V. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y

VI. Cualquier otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Artículo 374. ...

De la I. a la XIII. ...

XIV. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;

XV. La comisión de cualquier otra falta prevista en esta Ley, la Ley de Partidos del Estado de Yucatán y demás normatividad aplicable; y,

XVI. El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 380. ...

De la **I.** a la **V.** ...

VI. Realizar actos de promoción previos al proceso electoral;

VII. Incumplir de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley; y,

VIII. Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta ley, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán y la Ley General Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

...

Artículo 387. ...

I. ...

a) y b) ...

c) ...

Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

d) y e) ...

f) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución, de esta ley, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán y demás normatividad aplicable, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, así como las relacio-

nadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, con la cancelación de su registro como partido político.

II. ...

a) y b) ...

c) ...

Según la gravedad de la falta, la autoridad electoral competente, podrá restringir el registro como agrupación política.

III. Respecto de las y los aspirantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos a cargos de elección popular:

Del **a)** al **c)** ...

IV. Respecto de las candidatas y los candidatos independientes:

Del **a)** al **d)** ...

De la **V.** a la **IX.** ...

CAPÍTULO I BIS

De las medidas cautelares y de reparación

Artículo 387 Bis. Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:

I. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;

II. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;

III. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;

IV. Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y

V. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

Artículo 387 Ter. En la resolución de los procedimientos sancionadores, por violencia política en

“LXII Legislatura de la paridad de género“

contra de las mujeres por razón de género, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes:

- I. Indemnización de la víctima;
- II. Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- III. Disculpa pública, y
- IV. Medidas de no repetición.

Artículo 406. ...

De la I. a la III. ...

IV. Constituyan hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 409 Bis. En los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de los consejos distritales y municipales, de inmediato la remitirán, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.

Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Secretaría Ejecutiva dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que en su caso apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

La denuncia deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III. Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia;

IV. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y

V. En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.

La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará al Tribunal para su conocimiento.

La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral desechará la denuncia cuando:

I. No se aporten u ofrezcan pruebas.

II. Sea notoriamente frívola o improcedente.

Cuando la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado al Tribunal, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 413.

Artículo tercero. Se reforma el primer párrafo del artículo 2; se reforma el tercero, cuarto, y quinto párrafos, y se adiciona un sexto párrafo recorriéndose el actual sexto párrafo para quedar como séptimo párrafo del artículo 3; se reforma la fracción I, se adicionan las fracciones IX y X recorriéndose las actuales fracciones XI, XII y XIII para quedar como fracciones XI, XII y XIII del artículo 4; se reforma la fracción V del artículo 23; se reforma las fracciones V y XVI, y se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX y XXX recorriéndose la actual fracción XXVII para quedar como fracción XXXI del artículo 25; se reforma la fracción V, se adicionan las fracciones VI y VII del artículo 38; se reforman las fracciones III y IV; se adicionan las fracciones V y VI al artículo 39; se reforman las

fracciones X y XI, y se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 40; se reforma la fracción V, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 44; se reforma el inciso h) de la fracción I y se reforma el inciso b) de la fracción II del artículo 45; se reforma el segundo párrafo del artículo 47; se reforma la fracción I del artículo 49; se reforma el inciso b) de la fracción III del artículo 52; se reforma el segundo párrafo del artículo 54 y se adiciona la fracción IV recorriéndose las actuales fracciones IV, V y VI para quedar como fracciones V, VI y VII del artículo 68, todos de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2. Son derechos político-electorales de la ciudadanía yucateca, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

De la I. a la III. ...

Artículo 3. ...

...

Es derecho exclusivo de la ciudadanía yucateca formar parte de agrupaciones y partidos políticos, así como afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

De la I. a la III. ...

Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a las diputaciones, así como en la integración de los ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia. ...

Artículo 4. ...

I. Afiliado o militante: La ciudadana o el ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e in-

dividualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación;

De la II. a la VIII. ...

IX. Ley General de Acceso: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

X. Ley de Acceso: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán;

XI. Partidos políticos: Los partidos políticos nacionales y locales;

XII. Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, y

XIII. Unidad Técnica de Fiscalización: La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Artículo 23. ...

De la I. a la IV. ...

V. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley;

De la VI. a la XIII. ...

Artículo 25. ...

De la I. a la IV. ...

V. Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas;

De la VI. a la XXV. ...

XXVI. Garantizar a las militantes que contiendan o ejerzan un cargo de elección popular, el no ejercicio de la violencia política contra ellas; así como sancionar a quienes lo ejerzan;

XXVII. Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órga-

nos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;

XXVIII. Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso y la Ley de Acceso;

XXIX. Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;

XXX. Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; y,

XXXI. Las demás que establezca esta Ley y las aplicables a la materia.

Artículo 38. ...

De la I. a la III. ...

IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;

V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;

VI. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la constitución, la constitución federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y

VII. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, Ley de General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán y las demás leyes aplicables.

Artículo 39. ...

I. y II. ...

III. Formar ideológica y políticamente a sus militantes infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la contienda política;

IV. Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales;

V. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y

VI. Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.

Artículo 40. ...

De la I. a la IX. ...

X. Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;

XI. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva;

XII. Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido, y

XIII. Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 44. ...

De la I. a la IV. ...

V. Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.

VI. y VII. ...

En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.

Artículo 45. ...

I. ...

Del a) al g) ...

h) Fecha y lugar de la elección, e

i) ...

II. ...

a) ...

b) Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.

Artículo 47. ...

El órgano de decisión colegiado previsto en la fracción V del artículo 44 de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.

...

Artículo 49. ...

I. Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;

De la II. a la IV. ...

Artículo 52. ...

I. y II. ...

II. ...

a) ...

b) En este mismo rubro y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, con base en un programa anual, cada partido político deberá garantizar y destinar anualmente un mínimo del 25 % y un máximo de hasta el 50% del financiamiento para actividades específicas.

c) ...

Artículo 54. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, deberá haber obtenido el 3 % de la votación válida emitida en cualquier elección del proceso electoral ordinario anterior en el Estado.

Los partidos nacionales que no alcancen el porcentaje establecido en este artículo, tendrán derecho a recibir financiamiento público para la obtención del voto, sólo en el año de la elección y conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 53 de esta ley.

...

...

Artículo 68. ...

De la I. a la III. ...

IV. La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;

V. La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia;

VI. Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas, y

VII. Las demás que sean similares a la materia.

Artículo cuarto. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 188 Bis del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 188 Bis.- ...

En el caso de violencia política contra las mujeres en razón de género, se impondrá la pena señalada en el párrafo anterior, independientemente de

“LXII Legislatura de la paridad de género“

las penas establecidas en el artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Artículo quinto. Se reforma el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 59. Abuso de funciones

Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 54 de esta ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 7 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán.

Artículo sexto. Se reforman las fracciones V y VI, y se adiciona la fracción VII al artículo 19 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán; para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...

De la I.- a la IV.- ...

V.- Existan violaciones al derecho de ser votado en su vertiente de acceso y desempeño de un cargo de elección popular o su correspondiente remuneración;

VI.- Existan violaciones al derecho a integrar órganos electorales en su vertiente de acceso y desempeño del cargo o su correspondiente remuneración; y

VII.- Considere que se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Transitorios

Artículo primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Lo anterior, con excepción de lo dispuesto en los artículos 116 segundo párrafo, 156, 165 y 189 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán a la que se refiere este decreto, los cuales entrarán en vigor a partir del 1 de septiembre de 2021.

Artículo segundo. Derogación tácita

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a las disposiciones de este decreto.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES
“MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO”
DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN
LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, AL PRIMER
DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS
MIL VEINTE.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**

PRESIDENTA:

DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO.

VICEPRESIDENTE:

DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ
BAQUEIRO.

SECRETARIO:

DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.

SECRETARIO:

DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO.

VOCAL:

DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA.

VOCAL:

DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH.

VOCAL:

DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ.

VOCAL:

DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ.

VOCAL:

DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.

Finalizada la lectura del decreto del dictamen, la Presidenta de la Mesa Directiva, dijo: “Señores Diputados. El presente dictamen contiene el decreto que tiene como objetivo el garantizar y respetar los principios constitucionales de acuerdo a lo establecido para el inicio del proceso electoral en la entidad, resaltando la paridad como sello indiscutible de integración, pluralidad y modernidad; el tal virtud, con fundamento en el Artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica”.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado en forma económica, por unanimidad.

La Diputada Karla Reyna Franco Blanco, Presidenta de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, que presenta el dictamen enlistado en el orden del día de esta sesión, solicitó el uso de la palabra de conformidad con lo que establece la Fracción V del Artículo 34 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 98 de su propio Reglamento, por lo que la Presidencia, se la concedió.



En el uso de la palabra, la **Diputada Karla Reyna Franco Blanco**, expuso: “Gracias Diputada Presidenta, con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, representantes de los medios de comunicación y ciudadanos que nos siguen a través de las redes digitales, muy buenas tardes a todos. Solicité el uso de la voz en esta máxima tribuna en mi calidad de Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación, con la finalidad de compartirles el proceso derivado del análisis, discusión y aprobación del Dictamen de diversas Iniciativas en Materia Electoral para reformar, adicionar y modificar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Yucatán, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, el Código Penal del Estado de Yucatán, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán y la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia

Electoral del Estado de Yucatán. En los temas en materia de paridad de género, en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género, financiamiento público entre otros temas, las iniciativas que dictaminamos responde a la necesidad de adecuar el marco legislativo de nuestro Estado para el próximo proceso electoral 2020-2021, el Dictamen que se nos pone a consideración se construyó con las iniciativas presentadas por las fracciones Legislativas de Acción Nacional, de Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, mismas que propusieron cambios necesarios en materia de paridad y protección a los derechos políticos de las mujeres siendo de gran importancia para fortalecer y reforzar nuestro marco jurídico en materia electoral sobre estos temas. Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación el día primero de julio aprobamos por unanimidad el presente dictamen, en esas reuniones y sesiones de trabajo se escucharon opiniones, propuestas de los compañeros Diputados integrantes de la Comisión por supuesto con la intención de poder enriquecer el presente Dictamen, discutimos sobre la importancia de implementar una nueva configuración normativa con el firme objetivo de garantizar y respetar los principios constitucionales. Hoy en día al tamiz constitucional y convencional debe prevalecer la paridad de género, debe de cumplirse este principio en las postulaciones de candidaturas a la integración de órganos de representación para materializar los derechos de participación en la vida política pública en nuestro Estado. Estos cambios contribuyen a que Yucatán inicie un nuevo modelo novedoso en nuestro marco normativo electoral respecto a la paridad vertical y horizontal, cumpliendo en reconocer plenamente los derechos fundamentales de igualdad y de no discriminación por razón de género. Asimismo, en fecha trece de abril del año en curso, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, reformas y adiciones a diversas disposiciones de Leyes Generales en Materia de Violencia Política contra las Mujeres por razón de género. En el calce a lo referido, Movimiento Ciudadano presenta reformas y adiciones a diversos artículos que impactan a seis leyes estatales que inciden con la violencia política contra las mujeres por razón de género, dichas reformas tienen por objeto romper paradigmas, barreras y cualquier síntoma de segregación incluso en el lenguaje normativo en contra de las Mujeres. En las reformas a estos seis ordenamientos, contienen cambios que se apegan de manera contundente y específica a prevenir y erradicar la Violencia de Género en su

“LXII Legislatura de la paridad de género“

modalidad, violencia política en nuestra entidad. Se reformó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia robusteciendo el concepto de violencia política contra las mujeres por razón de género, además se integró al Sistema Estatal para prevenir, atender, sancionar, y erradicar la Violencia Contra las Mujeres, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el objetivo de implementar una nueva cultura institucional a la No Violencia de Género. De igual manera, se reformó el Código Penal del Estado de Yucatán, en la que adicionamos un párrafo al Artículo 188 para reforzar todo lo previsto en esta Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, respecto a las órdenes de protección. De esta manera se salvaguarda el respeto irrestricto a las competencias locales y federales en cuanto al ámbito penal. También se reformó la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán estableciendo el abuso de funciones cuando se cometa algunas de las conductas establecidas en esta multicitada Ley de Acceso contra las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Con estas reformas se construye un marco normativo para que toda mujer que participe en la vida política y que sea víctima de esta violencia cuente con las herramientas y la certeza legal para hacer valer sus derechos Político electorales. Para concluir, agradezco a las compañeras, compañeros integrantes de la Comisión de Puntos sus opiniones, importantes todas, reconozco su objetividad, profesionalismo con la visión de construir un producto legislativo histórico para las mujeres yucatecas sin importar los colores partidistas. Con esta aprobación, estamos dando un paso más a este largo camino en la búsqueda de la igualdad y de la eliminación de todo tipo de violencia en contra de las mujeres. Hoy Yucatán se transforma en un estado que reconoce la igualdad entre los hombres y las mujeres en la participación política y que se pronuncia en contra de la violencia política contra las mujeres por razón de género. Por todo lo antes expuesto, por supuesto les pido su voto a favor. Es cuanto y muchas gracias Presidenta”.

Dando inicio al trámite, la Presidenta con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión en lo general el dictamen, instruyó a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo y a los que estuvieren a fa-

vor, con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.



Se le otorgó el uso de la tribuna para hablar a favor a la **Diputada María de los Milagros Romero Bastarachea**, quien indicó: “Gracias Presidenta, muy buenas tardes compañeras y compañeros Diputados,

público y medios de comunicación. Pues hoy estamos pidiendo la palabra para hablar a favor de este Dictamen, que se nos pone a consideración, una vez más nos toca construir en Yucatán avances históricos en materia de género, porque estamos dando un gran paso para garantizar el respeto, la igualdad y la inclusión, la lucha de muchas mujeres de nuestro Estado, que a través de los años ha sido incansable y que se ve compensada en el día de hoy con esta base en materia de género en el ámbito político, por eso la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano se congratula el día de hoy con estar votando este dictamen y para dimensionar porque estamos congratulados el día de hoy, habría que decir que en otros Estados de la Republica, los Congresos no actuaron como están actuando estos compañeros Diputados que hoy estamos aquí en el pleno y que seguramente apoyarán esta iniciativa y la van votar a favor. Hay Congresos donde los Diputados se salían para no tener el quórum y tener que votarla, hay Congresos donde en las Comisiones no lo vieron como importante la desecharon y no se votó el día de hoy, como se está votando aquí el día de hoy, hay Congresos donde destituyeron a las proponentes de la iniciativa y una dejó de ser la Presidenta de JUCOPO de su Congreso, de su Legislatura, en represalia por haber hecho y presentar estas iniciativas, así que lo digo para que dimensionen la empatía que todos hoy estamos teniendo aquí y el reconocimiento a cada uno de ustedes los actores políticos de este Congreso, tanto por estar dando cuórum como haber debatido en Comisiones, haber hecho el trabajo bajo pandemia para el día de estar sesionándolo, es de reconocerse, y quiero decirle a todos y cada uno de ustedes compañeras y compañeros Diputados, muchas gracias, muchas gracias a los Diputados de Yucatán. El Dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación que se está sometiendo a votación, sin duda va marcar un precedente histórico porque en la Ley de Partidos Políticos del Estado se propone refor-

mas en el ámbito de paridad, en la representación proporcional de diputaciones y de ayuntamientos. Asimismo busca que la autoridad electoral dé una metodología que garantice que algún género en específico deba signarse exclusivamente a distritos de menor votación para la postulación de candidaturas aplicando criterios orientados en la Suprema corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableciendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Legislatura local y Federal con el fin de verificar el cumplimiento de esta obligación en la postulación de candidatos a Diputados y con esto que vamos a evitar tanta impugnación para tener que defender la paridad de género en los Congresos y ayuntamientos. Por otro lado establecemos lineamientos para procurar que exista el equilibrio entre candidatos y las reparticiones efectivas de mujeres y hombres en el Congreso de Estado en un claro de igualdad sustancial, otro beneficio de este Dictamen es que va a ayudar a que los partidos políticos puedan cumplir con el deber de promover la igualdad de oportunidades, garantizar la paridad de género en la vida política del país y desarrollar el liderazgo político de las mujeres, así como la disminución del termino de violencia política dentro de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, es una gran aportación junto con las veintidós causales de este delito que se manifiesta bajo las siguientes conductas, uno; incumplir intenciones jurídicas, municipales, estatales, nacionales e internacionales que reconozcan el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres, dos; restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, tres; ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas a las mujeres, cuatro; proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular, información falsa o incompleta que dificulte que puedan tener acceso a una candidatura que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones, cinco; proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, para que al momento de recabar los datos ya no llegue la candidatura de una mujer, seis; proporcionar a las mujeres que ocupan el cargo de elección popular información falsa, incompleta o imprecisa para impedir que induzcan el correcto ejercicio de sus atribuciones, siete; obstaculizar la campaña, de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad y así son veinticinco causales que hoy estamos aprobando para que las mujeres tengamos real-

mente un acceso completo a la paridad y no a la violencia política y una cosa que en Yucatán si se aprobó también que en otros estados no, es que el Instituto Electoral de Participación Ciudadana tenga un papel primordial para garantizar el libre derecho de las mujeres antes, durante y después de las elecciones, por que pasaba que se cometía algún presunto delito y de aquí a que se dirimía ya había acabado la elección y ya no se podía hacer nada, en este momento se están implementando mecanismos para promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en programas de radio y televisión durante los procesos electorales y sancionar de acuerdo con la normatividad aplicable las conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género. Esto en el día de hoy, es un contenido enorme que realmente amalgama la participación de las mujeres en la política en el estado de Yucatán antes, durante y después, de una campaña donde el ejercicio de sus funciones no solamente como funcionarias, sino también como militantes de un partido, es decir le estamos dando herramientas a las mujeres y le estamos dando también herramientas a los partidos para motivar a las mujeres a que se capaciten y se preparen más, esta es una iniciativa a todas luces positiva enriquecida y aportada por diversos actores políticos de este Congreso, lo cual amalgama y hace que todos la abracemos porque tiene un poco de todos lo que hoy se presenta aquí. Hoy también vamos a aprobar más adelante y quisiera yo hablar del tema porque es un tema también de género, modificaciones al Código Penal en Materia de Violación y Violación Equiparada, para que ahora a quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con personas de cualquier sexo se le impondrá una prisión ahora será de ocho a veinte años y de mil a tres mil días de multa, si además de todo el esfuerzo resultara un embarazo, contagio de enfermedad de transmisión sexual la sanción se aumentará hasta por una mitad. Asimismo se equipará la violación y se sancionará con prisión de ocho a treinta años y de tres mil a cinco mil días multa a quien sin violencia y con fines lascivos tenga cópula o introduzca por la vía vaginal o anal cualquier objeto con una menor de quince años, si además se ejerciera violencia física o moral y en su caso resultare con embarazo o con contagio de enfermedades de transmisión sexual, el mínimo y el máximo de la

“LXII Legislatura de la paridad de género“

sanción se aumentara en una mitad. Hoy creo que este Congreso le está diciendo a las mujeres de Yucatán estamos con ustedes, estamos actualizándonos en lo necesario y la verdad yo me siento muy contenta y muy orgullosa el día de hoy, le agradezco a la Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales Karla Franco Blanco, por que hizo un compromiso y cumplió cabalmente como siempre Diputada muchas gracias, le agradezco también al Diputado Luis Borjas que también hizo un compromiso y hoy está cumpliendo y podemos decir en este trabajo conjunto toda una batería, diría yo, de propuestas para que las mujeres en Yucatán, tengan una mejor vida. Muchas gracias compañeras y compañeros, por eso les pido a nombre de Movimiento Ciudadano su voto a favor de esta iniciativa y en su aumento cuando se lean también de las leyes de violencia equiparada, violación equiparada. Muchas gracias y buenos días”.



A continuación, se le concedió el uso de la voz a la **Diputada Kathia María Bolio Pinelo**, quien señaló: “Muchas Gracias, Presidenta. Pues hemos llegado a este momento de la sesión donde las bancadas de

Acción Nacional, del Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, hemos hecho diversas propuestas, aportaciones, iniciativas para garantizarle la igualdad, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres a las yucatecas que ejercen una vocación y una carrera política. Agradezco a los medios de comunicación, público en general que nos puede ver a través del canal del Congreso del Estado de Yucatán. Yucatán como todos sabemos históricamente es pionero en la lucha y la defensa de los Derechos de las Mujeres, principalmente los Derechos Político-Electorales, han sido años de perseverancia, paciencia, esfuerzos y trabajo para la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, la justicia y la paridad para que las mujeres mexicanas y en específicamente yucatecas se les garantice el derecho a participar y a laborar en la vida política y de servicio público del Estado. Muchas personas hemos formado y seguido formando parte desde diferentes trincheras de los cambios que hoy se reflejan de forma significaba en pro de las mujeres, ya que incluso en esta Sexagésima Segunda Legislatura, se ha contribuido de muchísimas maneras, más las que más hoy se van a sumar a la aportación de nuevas Leyes que fortalezcan los liderazgos políticos femeninos. Agradezco al haber votado de forma

unánime, hace varios meses mi primer iniciativa presentada en esta Legislatura, que hablaba de la paridad total, en los tres órganos de gobierno, Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como en el lenguaje incluyente en las Leyes y en la Constitución Política del Estado, basta igual mirar cómo está integrada la actual Legislatura, primera paritaria en la historia de Yucatán siendo esto algo inimaginable hace 20, 30 o 50 años, se ha avanzado esto es un hecho; sin embargo, desde este panorama positivo de cambios no podemos pensar o decir que hemos logrado todo, tenemos que continuar aportando ideas, innovando haciendo cambios, sumando voluntades a fin de seguir trabajando en temas como violencia política contra la mujer, igualdad de géneros, lenguaje inclusivo, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, a igual trabajo igual salario, ámbito político electoral y muchos temas más que faltan por mejorar adicionar y aprobar. En la Sesión Extraordinaria pasada votamos dos modificaciones a la Constitución Política del Estado de Yucatán, la primera para garantizar que los partidos políticos destinen del 20 al 50 por ciento del monto que corresponda a las actividades específicas para la capacitación, promoción y el desarrollo de liderazgo político de las mujeres en Yucatán, la segunda para que el Congreso del Estado se integre bajo el principio de paridad, de acuerdo a lo que disponga nuestra legislación local en la materia, hoy nuevamente en breves momentos estaremos votando con los temas que se relacionan con lo ya mencionado, por ejemplo se propone en el proyecto de decreto modificar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley de Partidos Políticos, Código Penal, Ley de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Sistemas de Materia de Impugnación en Materia Electoral, todo esto en el marco jurídico correspondiente en nuestro Estado de Yucatán, son varios cambios que se harán y quiero señalar a continuación los más relevantes, todos lo son pero para no extenderme, se manejará ya un lenguaje inclusivo en todas las Leyes, donde se mencione la palabra Candidata y Candidato, Diputada y Diputado, Ciudadana Yucateca, Ciudadano Yucateco, Gobernadora o Gobernador y otros conceptos más haciendo referencia a las mujeres y a los hombres por igual, también se homologa el concepto de violencia política con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en Materia Política contra las mujeres por razón de género el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y el

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de medidas que garanticen la protección de las mujeres, para prevenir, impedir o interrumpir actos de violencia que están ya establecidos en la Ley para el cargo de la gubernatura, Diputaciones, regidurías, o sindicaturas, uno de los requisitos es no haber sido condenada o condenado por un delito de violencia política por razón de género en contra de las mujeres, aplicando esto igual para quienes decidan ser candidatos o candidatas independientes y uno de los fines del IEPAC será garantizar la paridad de género y respeto a los Derechos Humanos de las mujeres en el ámbito electoral, quienes sean candidatas o candidatos deberán de abstenerse de ejercer violencia política contra la mujer por razón de género o de recurrir a expresiones que denigren, degraden o discriminen a otros aspirantes, pre candidatos, candidatas, partidos políticos, personas e instituciones públicas o privadas. La propaganda política electoral que realicen los partidos políticos, coaliciones, las candidatas o candidatos, o precandidatas o precandidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas o discriminen o constituyan un acto de violencia política por razón de género en contra de las mujeres en los nuevos términos que hoy estaremos por votar. Estos son algunos de las muchas modificaciones que se están haciendo en materia electoral, cambios que son sumamente relevantes y fundamentales hoy en este día para garantizar una contienda electoral justa y con igualdad de oportunidades para hombres y mujeres. Sigamos como Legislatura rompiendo barreras, techos de cristal, paradigmas y estereotipos que hace mucho tiempo impedían a las mujeres tengan los mismos derechos, obligaciones y oportunidades de los hombres, este sería un nuevo paso para garantizar un escenario político electoral rumbo al 2021 y más, lo más equitativo posible para ambos géneros. Soy una mujer que siempre ha luchado por la igualdad, vengo de un partido que ha luchado por los derechos político electorales de las mujeres, por la inclusión, por la paridad, por el respeto a los Derechos Humanos y por la No Discriminación, por lo que en este sentido mi voto será a favor al igual que mis compañeros de la bancada del Partido Acción Nacional hacia una igualdad de género sustantiva paritaria entre hombres y mujeres. Quiero concluir mi intervención agradeciendo enormemente los esfuerzos de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación que preside orgullosamente

una mujer la Diputada Karla Reyna Franco Blanco, de Justicia y Seguridad Pública mi amigo Luis, de la Comisión de Igualdad que preside Mili Romero que hemos dado una batalla en este Congreso por seguir garantizando derechos a las mujeres, justicia y seguridad. Termine diciéndoles: nunca hemos pedido las mujeres que se nos dé más que a los hombres simplemente pedimos lo justo, lo equitativo, lo igualitario y hoy lo paritario, mismos derechos, mismas oportunidades, porque siempre hemos tenido igual número de obligaciones y responsabilidades. Les pido su voto a favor de este proyecto de Dictamen. Por su atención, muchas gracias”.

No habiendo más discusión, por lo que considerándose suficientemente discutido el dictamen en lo general, en forma económica, por unanimidad; se sometió a votación en lo general, en forma económica, por unanimidad.

Continuando con el trámite, la Presidenta puso a discusión el dictamen en lo particular; por lo que instruyó a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo y a los que estuvieren a favor con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

No habiendo discusión, se sometió a votación el dictamen por el que se modifican la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán y la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, en Materia de Violencia Política por Razón de Género y Paridad de Género, en lo particular, en forma económica, siendo aprobado por unanimidad. En tal virtud fue turnado a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta correspondiente.

La Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

D) Dictamen de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, por el que se modifican diversas disposiciones del Código de la Admi-

nistración Pública de Yucatán y del Código Penal del Estado de Yucatán, en Materia de Cerrajeros.

La Presidenta de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud, la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo, dio lectura al decreto.

DECRETO

Por el que se modifican diversas disposiciones del Código de la Administración Pública de Yucatán y del Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de cerrajeros

Artículo primero. Se reforman las fracciones XIX, XX y se adiciona la fracción XXI, todas del artículo 40 del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 40.- ...

I.- a XVIII. ...

XIX. Realizar las detenciones en flagrancia así como las ordenadas por la Fiscalía General del Estado por casos urgentes, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley procesal; y elaborar el registro de las detenciones;

XX. Prestar el servicio de escolta pública en los términos del ordenamiento que regule el sistema de seguridad pública del estado; y

XXI. Crear y mantener actualizado el Registro Único de Prestadores de Servicios de Cerrajería, así como instrumentar un mecanismo de monitoreo a la actividad y prestación de dicho servicio en la entidad.

Artículo segundo. Se adiciona el Capítulo VIII

BIS denominado “Portación ilegal de Instrumentos Destinados para la Profesión de Cerrajero”, al Título Decimonoveno, del Libro Segundo, conteniendo los artículos 350 BIS, 350 TER y 350 QUÁTER, al Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VIII BIS

Portación ilegal de Instrumentos Destinados para el Oficio de Cerrajero

Artículo 350 BIS.- Se entenderá en este capítulo por cerrajero a la persona que de acuerdo a sus conocimientos se dedica a abrir, reparar, colocar y darle mantenimiento a las llaves, cerraduras, candados, cerrojos y cilindros, tanto de puertas comunes así como también de vehículos, cajas de seguridad y que para el desempeño de tal oficio utiliza herramientas, instrumentos y toda clase de dispositivos físicos, electrónicos o digitales para apertura de bienes muebles o inmuebles.

Artículo 350 TER.- Cuando una persona aprovechándose de los conocimientos de cerrajería cometa, facilite o a sabiendas permita un ilícito mediante el uso de ganzúas, chorlas, llaves maestras o limadas o cualquier otro instrumento u objeto físico, scanner o cualquier otro dispositivo electrónico, destinado para abrir, bloquear, inhibir o forzar cerraduras o dispositivos de seguridad, se le impondrá una pena de prisión de uno a cinco años y hasta una multa de cincuenta a quinientos días-multa.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan si resultare cometido otro u otros delitos. En todos los casos, para los instrumentos u objetos del delito, se estará a lo dispuesto en este código.

Artículo 350 QUÁTER.- Sera obligación de todo cerrajero al prestar su servicio proporcionar aviso oportuno a la autoridad correspondiente ante cualquier indicio de la comisión de un posible hecho delictivo.

Transitorios:

Vigencia del Código Penal

Artículo primero. La reforma al Código Penal del Estado de Yucatán entrará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Vigencia al Código de la Administración Pública de Yucatán

Artículo segundo. La reforma y adiciones al Código de la Administración Pública de Yucatán entrarán en vigor el día 01 de enero del año 2021.

Adecuaciones reglamentarias

Artículo Tercero. El Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán deberá realizar las adecuaciones correspondientes y expedir las disposiciones reglamentarias en un término no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de lo ordenado en el artículo transitorio que antecede.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

PRESIDENTE:

DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO.

VICEPRESIDENTA:

DIP. KATHIA MARÍA BOLIO.

SECRETARIA:

DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO.

SECRETARIO:

DIP. LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO.

VOCAL:

DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ.

VOCAL:

DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA.

VOCAL:

DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ.

VOCAL:

DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA.

VOCAL:

DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.

Al concluir la lectura del decreto del dictamen, la Presidenta expuso: “Diputadas y Diputados. El presente dictamen contiene el decreto por el que

se modifican diversas disposiciones del Código de la Administración Pública de Yucatán y del Código Penal del Estado de Yucatán, en Materia de Cerrajeros, las cuales permiten otorgar herramientas más eficaces en la prevención del delito. En tal razón, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica”.

Se concedió la dispensa del trámite solicitando, en forma económica, por unanimidad.

Finalizada la lectura del Dictamen, la Presidenta con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión en lo general el dictamen, instruyó a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo y a los que estuvieren a favor, con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.



Se le concedió el uso de la palabra para hablar a favor a la **Diputada María de los Milagros Romero Bastarrachea**, quien dijo: “Gracias Presidenta. Las yucatecas y los yucatecos, nos caracterizamos por ser gente trabajadora, gente honesta, cualquiera que sea nuestra profesión u oficio lo llevamos a cabo con toda responsabilidad y sin embargo hay un oficio que tiende haberse vulnerado inclusive involucrado en problemas de tipo legal debido que aún no ha sido contemplado en alguna ley y este es el noble oficio del cerrajero. Hace unos meses quiero reconocerle al señor Marco Álvarez, a Javier Mena, a Saúl Álvarez, a Dani Pacheco y a don Carlos Aguilar que de no ser por la pandemia, se ha pasado todas las sesiones viniendo a presenciarlas y hoy que es su día no pudo estar, saludos a don Carlos Aguilar, seguramente nos están viendo los cerrajeros, esta sesión el día de hoy, vinieron a plantearnos los problemas que vivían

“LXII Legislatura de la paridad de género“

día a día y Movimiento Ciudadano que siempre se ha visto interesado en trabajar a favor de la ciudadanía más vulnerable para que sus derechos no sean transgredidos y sobre todo que se plasme esa protección en las leyes, se dio a la tarea de legislar en este oficio de cerrajero, es una actividad esencial para la ciudadanía yucateca y existe un grupo de personas especializadas que la llevan a cabo como modo de vida. Esta ley que presentamos, esta iniciativa tiene la bondad de proteger al cerrajero, también de ayudar a la seguridad pública para evitar robos a casa habitación y como no, de sancionar también aquellos que pongan al servicio de la delincuencia los conocimientos que poseen, ya que en el estado, el principal delito que se persigue es el robo a casa habitación y muchas veces los cerrajeros de manera involuntaria participan en estos hechos. Quisimos hacer de ésta, una herramienta que refuerce la seguridad pública del estado, constituyendo esta Ley, en esta Ley, un padrón único de cerrajeros que será monitoreado por la Secretaría de Seguridad Pública a la que los cerrajeros tendrán que reportarse al momento de hacer un servicio, por esta razón nuestra fracción parlamentaria consideró realizar una nueva normatividad en la cual se contemplen tanto los derechos como las obligaciones de aquellos ciudadanos que se desempeñan como cerrajeros en nuestro Estado y sobre todo llevar a cabo este registro para que este grupo pueda realizar su actividad y que al mismo tiempo goce de certeza jurídica al momento de prestar sus servicios para que sus derechos y su propia libertad, no se vean vulnerados por realizar un oficio. Nuestro propósito es claro, dotarlos con las armas más importantes, haber creado esta nueva figura jurídica en nuestra legislación, implica lo siguiente: 1.- crear un registro o padrón donde los cerrajeros se encuentren inscritos para llevar a cabo su oficio, 2.- crear un vínculo entre ellos y la Secretaría de Seguridad Pública mediante un monitoreo de esos cerrajeros ya registrados en el padrón, al momento de realizar cualquier actividad, esto va a coadyuvar, a que si en ese momento se podría cometer un ilícito se evita porque la policía está enterada y monitoreando el hecho y de algún modo se blindo al cerrajero para no unirlo a la complicidad; también implica regular que los conocimientos que tengan los cerrajeros no sean utilizados a favor de la delincuencia porque entonces si será doblemente sancionados, es sabido que así como hemos gente trabajadora y honesta, también hay gente mal intencionada que puede aprovecharse de alguna situación y solicitar el servicio de cerrajería para la

apertura de alguna casa o vehículo con el fin de cometer un ilícito, sin que sea del conocimiento o la anuencia del propio prestador de servicios y como consecuencia de este acto se desencadena un grave problema legal de tipo penal en contra del cerrajero, por eso a los que se desempeñen con honestidad serán blindados con las disposiciones de esta nueva ley. Movimiento Ciudadano apoya todas aquellas causas que tengan como fin, la protección de los derechos de la ciudadanía yucateca y en el caso de que nos ocupa el día de hoy a todos aquellos ciudadanos que tienen como oficio la cerrajería, al mismo tiempo que a todos los propietarios de bienes e inmuebles, muebles e inmuebles que se vean inmiscuidos en esta actividad. El día de hoy es un día histórico para nuestro estado, porque seremos el estado pionero en el país y en muchos países de América, en contemplar en nuestras leyes esta nueva normatividad para todos aquellos ciudadanos que se dedican al oficio de cerrajeros dotándolos de respaldo y sustento jurídico que los proteja al momento de ejercer su noble oficio. Hoy nos honra haber realizado esta iniciativa que ha sido aprobada en comisiones esperamos concretarla con la unanimidad de sus votos a favor en este pleno. A nombre de Movimiento Ciudadano, agradezco a todos mis compañeros Diputados de la Comisión de Justicia, que trabajaron a conciencia y que aportaron sus conocimientos para que salga un mejor producto de ley, que nosotros presentamos y decir hoy a los cerrajeros: cumplimos, el Congreso les cumplió. Muchas gracias, buenos días”.

No habiendo más Diputados inscritos, por lo que considerándose suficientemente discutido el dictamen en lo general, en forma económica, por unanimidad; se sometió a votación en lo general el dictamen, en forma nominal, siendo aprobado por unanimidad.

Continuando con el trámite, la Presidenta puso a discusión el dictamen en lo particular; por lo que instruyó a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Miguel Esteban Rodríguez Baqueiro y a los que estuvieren a favor con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

En virtud de no haberse inscrito ningún Diputado para la discusión, se sometió a votación el

dictamen por el que se modifican diversas disposiciones del Código de la Administración Pública de Yucatán y del Código Penal del Estado de Yucatán, en Materia de Cerrajeros, en lo particular, en forma nominal, siendo aprobado por unanimidad. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta correspondiente.

La Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

E) Dictamen de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en Materia de Incrementación de Penas en los Delitos de Violación y Violación Equiparada.

La Presidenta de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud, la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, dio lectura al decreto.

D E C R E T O:

Por el que se modifica el Código Penal en materia de incrementación de penas en los delitos de violación y violación equiparada

Artículo único. Se reforma el párrafo primero y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 313 y se reforma el artículo 315, ambos del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 313.- A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años y de mil a tres mil días-multa.

...

...

Si además de todo lo expuesto en los párrafos anteriores resultare en embarazo y/o en contagio de enfermedad de transmisión sexual, la sanción se aumentará en una mitad.

Artículo 315.- Se equipara a la violación y se sancionará con prisión de ocho a treinta años, y de tres mil a cinco mil días-multa, a quien sin violencia y con fines lascivos tenga cópula o introduzca por la vía vaginal o anal cualquier objeto o instrumento distinto del miembro viril, a una persona menor de quince años de edad o a persona privada de razón o sentido o cuando por enfermedad o cualquier otra causa no pudiera resistir.

Si además se ejerciere violencia física o moral, y en su caso, resultare en embarazo y/o en contagio de enfermedad de transmisión sexual, el mínimo y el máximo de la sanción se aumentarán en una mitad.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE USOS MULTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

PRESIDENTE:
DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO.

VICEPRESIDENTA:
DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.

SECRETARIA:
DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO.

SECRETARIO:
DIP. LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO.

VOCAL:
DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ.

“LXII Legislatura de la paridad de género“

VOCAL:
DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA.

VOCAL:
DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ.

VOCAL:
DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA.

VOCAL:
DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.

Al finalizar la lectura del decreto del dictamen, la Presidenta indicó: “Diputadas y Diputados. El presente dictamen contiene el decreto por el que se modifica el Código Penal en Materia de Incrementación de Penas en los Delitos de Violación y Violación Equiparada, la cual proporcionará una mayor seguridad y certeza jurídica de los derechos humanos para la sociedad de nuestra entidad. En tal razón, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica”.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

La Presidenta con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión el dictamen, instruyó a los que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Miguel Esteban Rodríguez Baqueiro y a los que estuvieren a favor con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

En virtud de no inscribirse ningún Diputado para la discusión, se sometió a votación el dictamen por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en Materia de Incrementación de Penas en los Delitos de Violación y Violación Equiparada, en forma nominal, siendo aprobado

por unanimidad con 23 votos a favor de los Diputados presentes. En tal virtud se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta correspondiente.

El Secretario Diputado Miguel Esteban Rodríguez Baqueiro, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

F) Dictamen de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Vivienda e Infraestructura, por el que se expide la Ley de Seguridad Vial del Estado de Yucatán.

La Presidenta de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud, el Secretario Diputado Miguel Esteban Rodríguez Baqueiro, dio lectura al decreto.

DECRETO:

Por el que se expide la Ley de Seguridad Vial del Estado de Yucatán

Artículo Único.- Se expide la Ley de Seguridad Vial del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

LEY DE SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN,

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Generalidades

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, e interés y observancia general en todo el Estado de Yucatán, y tiene por objeto establecer las bases del Sistema Estatal de Seguridad Vial como instancia de coordinación entre el ejecutivo estatal y

los municipios, para prevenir y reducir las muertes, lesiones y discapacidades ocasionadas por siniestros de tránsito en el territorio del estado.

Artículo 2.- Las acciones que deriven de la presente Ley tendrán como objetivo prioritario proteger los derechos a la vida y a la integridad física de las personas en sus desplazamientos por las vías públicas del estado, bajo un enfoque de prevención que disminuya los factores de riesgo atreves de la generación de sistemas viales seguros.

Artículo 3.- La seguridad vial en el estado se basará en los siguientes principios:

- I.- Todo siniestro de tránsito es prevenible.
- II.- El resguardo de la integridad física del usuario es responsabilidad compartida entre los proveedores de las vías, los operadores de los distintos modos de transporte, y los propios usuarios.
- III.- La seguridad vial debe ser continua, entendida como aquella que responde a las necesidades de las generaciones presentes y futuras, a través de instrumentos e instituciones.
- IV.- Los sistemas de seguridad vial derivarán de acciones concertadas entre los sectores público, privado y social, a través de mecanismo transparentes de participación.
- V.- La seguridad vial depende de infraestructura vial diseñada bajo criterios de accesibilidad universal.
- VI.- Las políticas públicas en materia de seguridad vial priorizarán a los usuarios más vulnerables, de la vía, a través de la intermodalidad y el uso cordial y responsable de la vía pública.

Artículo 4.- La prioridad en el uso de la vía pública, tanto en las políticas públicas como en los planes y programas en materia de seguridad vial, estará determinada por el nivel de vulnerabilidad de los usuarios de la vía, de acuerdo a la siguiente jerarquía:

- I.- Personas con movilidad limitada y peatones.
- II.- Usuarios de transporte no motorizado.
- III.- Motociclistas.
- IV.- Usuarios del servicio de transporte público de pasajeros.
- V.- Prestadores del servicio de transporte público de pasajeros.
- VI.- Prestadores del servicio de transporte de carga.
- VII.- Usuarios de transporte particular automotor.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Atención médica pre-hospitalaria: es la otorgada al paciente cuya condición clínica se considera que pone en peligro la vida, un órgano o su función, con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico-funcional; comprende desde los primeros auxilios que se le brindan hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicio de urgencias.

II.- Auditoría de seguridad vial: Procedimiento sistemático útil para la prevención de siniestros de tránsito y la reducción de la gravedad de los mismos, mediante el cual se comprueban las condiciones de seguridad en el proyecto de una nueva vía pública o de una vía pública existente o de cualquier proyecto u obra que pueda afectar tanto a la vía misma como a los usuarios.

III.- Especificaciones técnicas: parámetros a los que se encuentra sujeto el diseño, funcionalidad y uso tanto de las vías públicas como de los modos de transporte, con el objeto de garantizar la seguridad e integridad del usuario y la disminución del riesgo.

IV.- Factor de riesgo: Todo hecho, acción o circunstancia que propicie un siniestro de tránsito.

V.- Infraestructura vial: Conjunto de elementos físicos con que cuentan las vías públicas, que tienen una finalidad de beneficio general, y que permiten su mejor funcionamiento.

VI.- Observatorio: al Observatorio de Seguridad Vial.

VII.- Seguridad vial: Condiciones cuyo objetivo es prevenir y evitar los siniestros de tránsito, derivadas de políticas públicas tendientes a protejan la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos por las vías públicas.

VIII.- Siniestro de tránsito: Son todos aquellos siniestros, hechos o eventos que, producidos por el tránsito vehicular, en el que intervienen por lo menos un vehículo, causan la muerte, lesiones, alguna discapacidad o daños materiales, que pueden prevenirse y sus efectos adversos atenderse.

IX.- Sistema: al Sistema Estatal de Seguridad Vial.

X.- Sistema vial: Conjunto de elementos y recursos relacionados, cuya estructura e interacción permiten el desplazamiento de personas y bienes por las vías públicas.

XI.- Unidad de verificación: Persona física o moral que realiza actos de verificación.

XII.- Usuario: Personas que se desplaza a través de una vía pública estatal, sin importar el medio que utilice.

XIII.- Vía Pública: Carretera o calle de cualquier tipo, cuya función es facilitar el desplazamiento de los usuarios.

TÍTULO SEGUNDO SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD VIAL

Capítulo I Del Sistema Estatal de Seguridad Vial

Artículo 6.- El Sistema Estatal de Seguridad Vial es el conjunto de dependencias y entidades de la administración pública estatal, y de los ayuntamientos de los municipios del estado, que tiene por objeto la creación e implementación coordinada de principios, elementos, acciones, planes, programas, criterios, instrumentos, políticas públicas, servicios y normas, destinadas a garantizar el desplazamiento seguro de los individuos en las vías públicas estatales y municipales, el cual tendrá como órgano rector el Consejo Consultivo de Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 7.- Las funciones de planeación, programación, gestión, control, evaluación e investigación realizadas por el Sistema tendrán como prioridad la consecución de las siguientes metas específicas:

- I.-** Fortalecimiento de la capacidad de gestión de la seguridad vial.
- II.-** Modernización de la infraestructura vial y de transporte, haciéndola más segura y accesible.
- III.-** Uso seguro en el manejo de vehículos.
- IV.-** Comportamiento responsable de los usuarios de las vías públicas, a efecto de disminuir los factores de riesgo.
- V.-** Mejoramiento de los servicios de atención médica por siniestros de tránsito.
- VI.-** Fomento al desarrollo de ciclo pistas.

Artículo 8.- El Sistema está integrado por los titulares de las dependencias y entidades del Ejecutivo del estado relacionadas con la materia, y por los presidentes municipales de los ayuntamientos del Estado.

Capítulo II De las Competencias en Materia de Seguridad Vial

Artículo 9.- El ejecutivo estatal a través de sus dependencias y entidades, y los municipios a

través de sus ayuntamientos coadyuvarán en el cumplimiento de las acciones de esta Ley, de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.

Artículo 10.- Son competencias del Ejecutivo Estatal las siguientes:

- I.-** Coordinarse con los ayuntamientos para alcanzar los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas en materia de seguridad vial, y los demás que de estos deriven.
- II.-** Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema.
- III.-** Elaborar y articular políticas públicas para erradicar las muertes, lesiones y discapacidades ocasionadas por siniestros de tránsito.
- IV.-** Promover, en coordinación con las autoridades municipales cursos de capacitación para las personas que atiendan a víctimas de siniestros de tránsito.
- V.-** Brindar asesoría técnica a las autoridades municipales que lo soliciten, en la elaboración e implementación de programas de seguridad vial.
- VI.-** Promover el fortalecimiento institucional de las autoridades locales en la planeación de la seguridad vial.
- VII.-** Formular las bases para la coordinación entre las autoridades municipales para la prevención y atención de siniestros de tránsito, así como su seguimiento respectivo.
- VIII.-** Establecer los criterios y procedimientos para diseñar e implementar programas de seguridad vial, con un enfoque de prevención.
- IX.-** Establecer en la legislación local las disposiciones necesarias para la construcción y adecuación de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos para garantizar sistemas viales seguros.
- X.-** Realizar operativos de alcoholimetría en el ámbito de su competencia.
- XI.-** Garantizar que las vías públicas de su jurisdicción proporcionen un nivel de servicio adecuado para todos los usuarios, sin importar el modo de transporte que utilicen.
- XII.-** Promover el fortalecimiento institucional en materia de planeación, regulación y administración de sistemas seguros de transporte público, urbano, metropolitano y suburbano.
- XIII.-** Mantener actualizada la información contenida en sus padrones vehiculares con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones relativas al registro público vehicular con el objetivo de

coadyuvar al cumplimiento de los principios de la presente Ley.

XIV.- Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 11.- Son competencias de los municipios las siguientes:

I.- Instrumentar y articular políticas públicas orientadas a erradicar las muertes, lesiones y discapacidades por siniestros de tránsito.

II.- Coadyuvar con el estado en la implementación del Sistema.

III.- Promover en coordinación con el ejecutivo estatal y con otros municipios, cursos de capacitación a las personas que atiendan a víctimas de siniestros de tránsito.

IV.- Coordinarse con el ejecutivo estatal a fin de homologar los criterios en cuanto a los límites de alcohol en sangre y aire aspirado permitidos.

IV.- Realizar los operativos de alcoholimetría en el ámbito de su respectiva competencia.

V.- Atender y participar en la elaboración de criterios y demás disposiciones administrativas en la materia de seguridad vial, con la finalidad de homologar normas que aseguren el desplazamiento seguro de las personas en todo el territorio estatal.

VI.- Cumplir con los Programas de Seguridad Vial, emitidos por el ejecutivo estatal, y adecuarlos a sus propios Programas de Seguridad Vial.

VIII.- Coordinarse con otros municipios para alcanzar los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas en materia de seguridad vial.

VII.- Evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes y programas de su competencia, en materia de seguridad vial, de los centros de población ubicados en su territorio.

VIII.- Recabar y enviar al Sistema, la información que registre en materia de siniestros de tránsito.

IX.- Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 12.- En el caso de las conurbaciones o zonas metropolitanas, las autoridades correspondientes, en el ámbito de su competencia, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada las acciones en materia de seguridad vial, con apego a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 13.- El Consejo Consultivo de Tránsito y Vialidad el organismo rector del Sistema Estatal de Seguridad Vial responsable de coordinar las políticas estatales y municipales encaminadas a prevenir y reducir las muertes, lesiones y discapacidades ocasionadas por siniestros de tránsito en el territorio del estado, el cual tendrá su integración y atribuciones establecidas en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán y su Reglamento.

Artículo 14.- El Consejo Consultivo de Tránsito y Vialidad al que hace referencia el presente ordenamiento deberá prever un Observatorio de Seguridad Vial con el objeto de realizar el análisis, recolección y sistematización de datos relevantes para la seguridad vial y la gestión del tránsito de todos los usuarios de la vía pública; a fin de obtener, registrar, procesar y actualizar la información en materia de seguridad vial, para determinar, cuantitativa y cualitativamente, de manera precisa y confiable la situación de la seguridad vial en el estado, deducir los factores asociados a los siniestros de tránsito y evidenciar, de manera continua y oportuna, la definición de indicadores, políticas públicas e intervenciones dirigidas a mejorar las condiciones de seguridad vial en el territorio estatal.

El Observatorio antes referido se integrará con especialistas certificados en ingeniería y vialidad, en urbanismo, sustentabilidad y medio ambiente, y cualquier otra especialidad que el Consejo Consultivo de Tránsito y Vialidad estime necesario para la observancia. Ninguno de los especialistas que se hace mención puede ser trabajadores de la Secretaría de Seguridad Pública.

Los datos recabados y el análisis hecho por dicho observatorio deberán ser utilizados para la elaboración del Programa Estatal de Seguridad Vial.

TÍTULO TERCERO INFRAESTRUCTURA VIAL

Capítulo Único De la infraestructura vial segura

Artículo 15.- El ejecutivo estatal y los municipios fomentarán e impulsarán que las obras de infraestructura vial sean diseñadas y ejecutadas bajo los principios establecidos en la presente Ley, priorizando obras que atiendan a la jerarquía que establece el artículo 3 del presente ordenamiento.

Artículo 16.- En materia de prevención de siniestros de tránsito, en el marco de sus atribuciones, el ejecutivo estatal y los municipios deberán establecer políticas públicas, planes y programas que, reconociendo la posibilidad del error humano, se encaminen a evitar muertes, lesiones y discapacidades ocasionadas por siniestros de tránsito en el territorio del estado, el cual tendrá su integración y atribuciones establecidas en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán y su Reglamento.

ciudades, a través del mejoramiento de la infraestructura vial.

Artículo 17.- Todos los proyectos de infraestructura vial de los nuevos fraccionamientos estatal y municipal deberán implementar la generación de espacios de calidad, respetuosos del medio ambiente, accesibles, seguros y con criterios de diseño universal para la circulación de peatones y vehículos no motorizados, debiendo considerar como parámetros para dicha infraestructura el establecimiento de vías peatonales, y el diseño de ciclo pistas en los nuevos fraccionamientos, para otros vehículos no motorizados y el diseño de contenciones más eficaces y eficientes que prevengan o amortigüen en las salidas de camino, curvas e intersecciones los siniestros de tránsito.

Artículo 18.- El ejecutivo estatal y los municipios deberán considerar los siguientes criterios en el diseño de infraestructura vial segura:

I.- Planeación bajo el enfoque de calles completas. La construcción de infraestructura vial deberá tomar en cuenta la multiplicidad de los usuarios de la vía pública, con especial énfasis en la jerarquía consagrada en esta Ley.

II.- Accesibilidad universal. La infraestructura vial debe estar prevista para todas las personas, por lo que la continuidad de superficies, tiempos de cruce, secciones, señales, diseños geométricos y todos los elementos de las calles deben estar diseñados para todos, sin discriminación de género, edad, capacidad o condición.

III.- Intersecciones seguras. Las intersecciones deben estar diseñadas para garantizar la seguridad de los usuarios, especialmente los peatones; por lo que es necesario reducir velocidades en las mismas, establecer cruces a nivel y diseñar fases cortas de semáforo para los vehículos automotores.

IV.- Pacificación del tránsito. Los diseños en infraestructura vial deberán priorizar la reducción de flujos y velocidades vehiculares. Los diseños, sentidos y operación vial deben responder a este criterio general.

V.- Bajas velocidades. Los diseños geométricos, señales y elementos de la vía pública deberán asegurar que los vehículos automotores circulen a la velocidad que permita el diseño.

VI.- Desarrollo de ciclo pistas. Que permitirá a los habitantes de la ciudad y sus municipios, moverse dentro de su comunidad sin necesidad de usar automóvil.

Artículo 19.- El ejecutivo estatal y los municipios deberán llevar a cabo auditorías de seguridad vial, en las etapas de planeación, proyecto, construcción y operación de las vías públicas, conforme a los lineamientos y disposiciones administrativas que al efecto se admitan, con el fin de determinar segmentos de la vía pública que presenten riesgos para la seguridad, así como las siguientes acciones:

I.- Identificar los factores determinantes que ponen en riesgo la seguridad vial y realizar las acciones necesarias que permitan intervenir en la prevención.

II.- Diseñar, desarrollar e incorporar una señalización vial uniforme y estandarizada en todo el país, conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables.

III.- Implementar los mecanismos de contención y los dispositivos de seguridad más eficaces y eficientes que prevengan o amortigüen las salidas de camino y los choques contra obstáculos adyacentes al arroyo vial o contra el mobiliario urbano, conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 20.- Todos los proyectos de infraestructura vial y la que este en operación, deberán observar las mejores prácticas y emplear los mejores materiales de acuerdo a la más actualizada evidencia científica; así como incorporar en lo posible, los avances e innovaciones tecnológicas existentes y futuras en materia de seguridad vial.

Artículos Transitorios

Primero.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

Segundo.- Reglamento de la Ley

El Ejecutivo estatal emitirá el reglamento de esta Ley dentro de los 120 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- Sistema Estatal de Seguridad Vial

El Sistema Estatal a que se refiere esta Ley deberá instalar dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto.- Instalación de Observatorio de Seguridad Vial

El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yu-

catán deberá realizar los ajustes reglamentarios correspondientes para que el Consejo Consultivo de Tránsito y Vialidad, a más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, integre e instale el Observatorio de Seguridad Vial en términos del presente ordenamiento.

Quinto.- Derogación Expresa

Todos aquellos ordenamientos de jerarquía inferior a la presente Ley que se contrapongan a ésta, tendrán que ser adecuados en concordancia con esta Ley en un plazo no mayor de 365 días naturales a partir de su entrada en vigor.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA.

PRESIDENTE:

DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO.

VICEPRESIDENTA:

DIP. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA.

SECRETARIO:

DIP. MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ.

SECRETARIO:

DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ.

VOCAL:

DIP. LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO.

VOCAL: DIP. WARNEL MAY ESCOBAR.

VOCAL: DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ

ROCA.

Al término de la lectura del decreto del dictamen, la Presidenta de la Mesa Directiva, indicó: “Diputadas y Diputados. El presente dictamen contiene el decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Vial del Estado de Yucatán, el cual crea el Sistema Estatal de Seguridad Vial como instancia responsable en la coordinación de acciones entre el ejecutivo estatal y los municipios, tendientes a prevenir y reducir las muertes, lesio-

nes y discapacidades ocasionadas por accidentes de tránsito en el territorio del estado. En tal virtud, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica”.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

Finalizada la lectura del Dictamen, la Presidenta con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión en lo general el dictamen, instruyó a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Miguel Esteban Rodríguez Baqueiro y a los que estuvieren a favor, con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

En virtud de no haber discusión, se sometió a votación el dictamen en lo general, en forma económica, siendo aprobado por mayoría.

Continuando con el trámite, la Presidenta puso a discusión el dictamen en lo particular; por lo que instruyó a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Miguel Esteban Rodríguez Baqueiro y a los que estuvieren a favor con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

No habiéndose inscrito ningún Diputado para la discusión, se sometió a votación el dictamen por el que se expide la Ley de Seguridad Vial del Estado de Yucatán en lo particular, en forma económica, siendo aprobado por mayoría. En tal virtud, fue turnado a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta correspondiente.

La Secretaria Diputada Fátima del Rosario

Perera Salazar, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

G) Dictamen de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, por el que se expide la Ley de Educación del Estado de Yucatán.

La Presidenta de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud, la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, dio lectura al decreto.

Ley de Educación del Estado de Yucatán

Título primero Disposiciones generales

Capítulo único

Artículo 1. Objeto

Esta ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Yucatán, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el estado.

Su objeto es regular la educación impartida en el estado por parte de las autoridades educativas locales, sus organismos descentralizados, los municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del estado en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Autoridades educativas: las autoridades educativas estatales y municipales.

II. Autoridad educativa estatal: la persona titular del Poder Ejecutivo del estado, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, así como las dependencias y entidades que, en su caso, se establezcan para el ejercicio de la función social educativa.

III. Autoridad educativa municipal: los ayuntamientos de los municipios del estado y sus dependencias y entidades encargadas de la función social educativa.

IV. Autoridades escolares: el personal que desempeña funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o planteles escolares.

V. Personal con funciones de dirección: el personal que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con las disposiciones legales, normativas y administrativas aplicables.

VI. Personal con funciones de supervisión: el personal encargado de la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; así como el apoyo y asesoría a las escuelas para facilitar y promover la excelencia de la educación; favorece la comunicación entre escuelas, madres y padres de familia o tutores y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación.

VII. Ley general: la Ley General de Educación.

VIII. Secretaría: la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo 3. Aplicación

La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las autoridades educativas.

Artículo 4. Principios

Las autoridades educativas actuarán con base en los principios de interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes y participación social activa previstos en los artículos 2 y 3 de la ley general así como los establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5. Derechos a la educación

Las personas cuentan con los siguientes derechos:

I. Derecho a la educación, como un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es un medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

II. Derecho a que el estado le ofrezca a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el sistema educativo estatal, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

III. Derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana y los demás previstos en el artículo anterior y en la ley general.

IV. Los demás que establezcan la ley general, esta ley y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 6. Deberes

Las personas cuentan con los siguientes deberes:

I. Cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

II. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establece la ley general, esta ley y demás disposiciones legales y normativas aplicables, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

Artículo 7. Derechos de los educandos

La educación en el estado de Yucatán se encuentra centrada en los educandos, quienes gozarán del derecho para desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I. Recibir una educación de excelencia.

II. Ser respetados en su integridad, identidad, orientación sexual y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral.

III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad.

IV. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión.

V. Recibir una orientación educativa y vocacional.

VI. Tener un docente frente al grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral.

VII. Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos como centros de aprendizaje comunitario.

VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación.

IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa y en los demás comités que le corresponda en términos de la ley general y esta ley.

X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la ley general, esta ley y en las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

El estado, en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos, modalidades y opciones, establecerá los mecanismos necesarios para desarrollar todas las potencialidades de los educandos de forma activa, transformadora y autónoma, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales.

Artículo 8. Derecho a la integridad personal

En la impartición de educación se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica, emocional y social, sobre la base del respeto a su dignidad y derechos y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Las maestras y maestros, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación y, en general, el personal que labora en los planteles escolares, deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación infantil, sexual o laboral.

Asimismo, las autoridades educativas y escolares realizarán acciones tendientes a la prevención, combate y erradicación de la violencia en el entorno escolar, entendiéndose esto como todas aquellas acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbales, sexuales, patrimoniales, psicoemocionales o a través de los medios tecnológicos, sean o no, en respuesta a una acción predeterminada necesariamente, que ocurren de modo reiterativo prolongándose durante un período de tiempo y que tienen como intención causar daño por el deseo consciente de herir, amenazar o discriminar por parte de cualquier miembro de la comunidad escolar.

En caso de que las maestras y los maestros, el personal que labora en los planteles educativos

o autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de violencia escolar o de algún hecho que la ley señale como delito, y que fuera cometido en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Artículo 9. Cultura de la paz y no violencia

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, las madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática.

II. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos.

III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas.

IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección y atención psicosocial y en su caso legal, para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos.

V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigacio-

nes, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar, en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática.

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, el fortalecimiento de la cohesión comunitaria y la convivencia armónica dentro de las escuelas.

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales. De igual forma hacer del conocimiento de la sociedad y autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las maestras y maestro, así como del personal de apoyo y asistencia a la educación y en general, por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales.

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, emocional, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social.

IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de violencia y maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre ellos.

Artículo 10. Lineamientos

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus

respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de prevención, detección oportuna y actuación que sean necesarios para el cumplimiento del artículo anterior, entre otros, de manera enunciativa mas no limitativa, para la prevención, detección y atención de:

I. La violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa.

II. Las situaciones que pongan en riesgo la seguridad e integridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, como lo es su desaparición o sustracción.

III. Los accidentes o siniestros que se presenten en el plantel educativo.

Para la aplicación de protocolos que deriven de los lineamientos, las autoridades educativas se coordinarán con las instancias competentes de los ámbitos federal, estatal y municipal, con las instituciones particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, con organismos descentralizados, organismos no gubernamentales, asociaciones sin fines de lucro, incluso aquellas de carácter internacional, previa autorización de las autoridades competentes.

Los directores escolares serán los responsables de dirigir y coordinar los esfuerzos de maestras, maestros, trabajadores sociales y demás personal de apoyo y asistencia a la educación, alumnas, alumnos y madres y padres de familia y tutores, así como implementar los protocolos escolares emitidos por la autoridad educativa competente, ante la desaparición o sustracción de estudiantes.

Para la debida aplicación de los protocolos, las autoridades educativas y escolares, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, recibirán la capacitación y formación necesarias.

Las autoridades educativas serán las responsables de vigilar que las autoridades escolares, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, observen el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables.

A su vez, las autoridades educativas determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 11. Derecho a la salud

Las autoridades educativas, los docentes y el personal que realiza funciones de dirección o supervisión serán responsables de vigilar el cumplimiento de los lineamientos emitidos por la Secretaría de Educación Pública para la distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas dentro de la escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud federal y en los términos que reconoce la ley general.

Estos lineamientos también comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo.

Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

La Secretaría de Educación Pública, en los términos de la Ley general, establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría de Educación Pública considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud federal.

Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría de Educación Pública conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas, la Ley general y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. Derecho a ser consultado

En la formulación de las estrategias de aprendizaje, se fomentará la participación y colaboración de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con el apoyo de docentes, directivos, madres y padres de familia o tutores.

Artículo 13. Características de la educación

Corresponde al estado la rectoría de la educación; la impartida por este, además de obligatoria, será:

I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que:

a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales y en el estudio histórico y contemporáneo del contexto social y cultural que tengan presencia en el estado.

II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos.

b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la inclusión, la accesibilidad y los ajustes razonables.

c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos.

d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud.

III. Pública, al ser impartida y administrada por el estado, por lo que:

a) Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la nación y del estado.

b) Vigilará que la educación impartida por particulares cumpla con las normas de orden públi-

co que rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Nacional y estatal que se determinen en la ley general, esta ley y demás disposiciones aplicables.

IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el estado, por lo que:

a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el estado.

b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, ni la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos.

c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en las instituciones que se determinen para tal fin.

V. Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

VI. Promoverá la educación ambiental, entendiéndose esta en términos de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, como el proceso tendiente a la formación de una conciencia crítica ante los problemas ambientales, en el que el individuo asimila los conceptos e interioriza las actitudes que le permitan evaluar las relaciones de interdependencia establecidas entre la sociedad y su medio natural, considerando el ámbito educativo formal e informal, y de la cultura ambiental que permita a la ciudadanía participar responsablemente en la atención y solución de los problemas ambientales, para contribuir al tránsito hacia el desarrollo sostenible en el estado.

VII. Apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las

leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de la cultura del estado.

Artículo 14. Desarrollo humano integral

En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:

I. Contribuir a la formación del pensamiento crítico, a la transformación y al crecimiento solidario de la sociedad, enfatizando el trabajo en equipo y el aprendizaje colaborativo.

II. Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social.

III. Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad, además de proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo en lo social, ambiental, económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso.

IV. Combatir las causas de la discriminación y la violencia, especialmente las que se ejercen contra la niñez y las mujeres, así como las personas con discapacidad o pertenecientes a grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.

VI. Promover el establecimiento de una cultura de educación para la salud, a través de acciones sistemáticas que favorezcan la adquisición de hábitos de vida saludable.

Artículo 15. Bases de la educación

Se fomentará en las personas una educación basada en:

I. La identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad y a la diversidad en todas sus dimensiones, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reco-

“LXII Legislatura de la paridad de género“

nocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.

II. La responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad y la libertad, entre otros.

III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político.

IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza con los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles.

V. Crear conciencia sobre la importancia de la salud y sus determinantes en las escuelas como un derecho universal, con el objeto de dotar de los conocimientos y efectos benéficos de la educación para la salud.

Artículo 16. Fines de la educación

La educación que imparta el estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Nacional y estatal.

II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general.

III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los dere-

chos, con el mismo trato y oportunidades para las personas.

IV. Fomentar el amor a la patria, el aprecio por sus culturas y valores, el conocimiento de su historia y el respeto y compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales, consolidando la conciencia de la unidad nacional, inculcando el rechazo hacia las conductas delictivas y hacia toda actitud antisocial.

V. Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores personales, cívicos nacionales y democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias.

VI. Propiciar actitudes solidarias en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto entre las naciones.

VII. Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país.

VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático.

IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país.

X. Fomentar el desarrollo integral de los educandos dentro de la convivencia social, para que ejerzan con plenitud su capacidad humana.

XI. Desarrollar el sentido de responsabilidad y actitudes de respeto hacia la conservación de la salud, los valores humanos y el rechazo a las adicciones.

XII. Crear conciencia sobre la importancia de la

planificación familiar y la maternidad y la paternidad responsables, sin menoscabo de la libertad y del respeto de la dignidad humana, y sobre la necesidad de desarrollar patrones de convivencia basados en la igualdad de género.

XIII. Fomentar actitudes positivas hacia el trabajo productivo, el amor a la familia y el bienestar general.

XIV. Inculcar la educación financiera para fomentar el ahorro y la inversión en las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

XV. Formar y afirmar en los educandos conceptos y sentimientos de solidaridad, con el propósito de disminuir las desigualdades económicas, sociales y culturales.

XVI. Procurar una educación bilingüe e intercultural, basada en el principio de equidad y el respeto mutuo entre las comunidades, promoviendo que niñas, niños, adolescentes y jóvenes reciban educación en su propia lengua y estableciendo los mecanismos que permitan el fomento, subsistencia, enriquecimiento y defensa de los pueblos originarios, así como el orgullo por la pertenencia a ellos.

XVII. Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma plural de gobierno y sistema de vida que permite a todos participar en la convivencia y en la toma de decisiones en los asuntos de interés general.

XVIII. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante esta.

XIX. Procurar una educación congruente con las características propias de nuestra región, fomentando la integración e interacción de los diferentes grupos que conforman la sociedad.

XX. Procurar desarrollar en los educandos las competencias socioemocionales y las facultades de observación, reflexión, análisis, síntesis y pensamiento crítico.

XXI. Impulsar la creatividad artística y el conocimiento de la cultura estatal, nacional y universal, así como de los bienes y valores que constituyen el acervo cultural de nuestro estado, propiciando su divulgación en todos los ámbitos sociales.

XXII. Inculcar la educación ambiental en las niñas, niños, adolescentes y jóvenes para desarrollar la conciencia ambiental, a nivel individual y la cultura ambiental, a nivel comunitario, mediante la enseñanza de los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, la ética ambiental, el desarrollo sostenible, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente y la responsabilidad individual y social de adoptar medidas adecuadas, como elementos básicos para entender las causas, consecuencias y posibles soluciones de los problemas ambientales y lograr el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad, proporcionando los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales.

XXIII. Contribuir al desarrollo sostenible por medio de procesos de información, actualización, capacitación y profesionalización para llevar a cabo las acciones relativas a la protección al medio ambiente y la conservación y restauración de los recursos naturales, en forma individual y colectiva.

XXIV. Promover la práctica de actividad física y deporte escolar como medio para combatir el sedentarismo, a través de la educación física.

XXV. Promover programas que estimulen la educación digital, así como la investigación y la innovación científica y tecnológica y las humanidades, favoreciendo la introducción de técnicas modernas y avances científicos.

XXVI. Promover que la educación digital fomente en los alumnos el uso crítico, ético, responsable y formativo de las tecnologías de la información y comunicación entre las que se encuentran el internet, las redes sociales, la mensajería instantánea y el uso de correos electrónicos, con la finalidad de prevenir el acoso escolar y conductas antisociales e ilícitas que se cometan por conducto de dichos medios conforme a los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo que al efecto emita la Secretaría de Educación Pública y demás disposiciones aplicables.

XXVII. Promover la educación vial como disciplina consistente en fomentar la creación de hábitos y

“LXII Legislatura de la paridad de género“

actitudes en el individuo que le permitan comportarse con orden y seguridad en la vía pública.

XXVIII. Procurar que las maestras, maestros, educandos y trabajadores sociales con el apoyo de las madres y padres de familia y tutores, participen activamente en el desarrollo económico, social y cultural de sus comunidades.

XXIX. Garantizar en las instituciones educativas públicas de nivel básico o medio superior, la inscripción a todas aquellas personas que deseen recibir educación, lo anterior, sin que el número máximo de treinta alumnos instaurado por aula escolar sea motivo alguno para negar dicha inscripción.

XXX. Proporcionar a los alumnos los elementos necesarios para la adquisición de los conocimientos, habilidades y actitudes para la gestión de su salud, tanto física como mental.

XXXI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del individuo, del estado y del país.

Los fines anteriores se ajustarán a la edad y al nivel de desarrollo de los educandos, así como al tipo, nivel, modalidad y opción educativa que a estos se imparta.

Artículo 17. Criterios de la educación

La educación que impartan el estado y los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los dos órdenes de gobierno.

Además, responderá a los siguientes criterios:

I. Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

II. Será nacional, en cuanto que, sin hostilidades ni exclusivismos, buscará promover el sentido de pertenencia a la nación mexicana y, desde esa perspectiva, atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento sustentable de nuestros recursos naturales, a la defensa de nuestra soberanía, independencia política y desarrollo político, al aseguramiento de nuestra independencia económica, al desarrollo económico y a la continuidad y el fortalecimiento de nuestra cultura, de conformidad con las leyes de la materia; asimismo, atenderá la diversidad a partir del reconocimiento de las necesidades estatales y regionales fomentando la identidad propia.

III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas.

IV. Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia.

V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad.

VI. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos.

VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así

eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará, adecuará y dotará de los insumos necesarios para los alumnos que presentan necesidades específicas en favor de la accesibilidad.

VIII. Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social.

IX. Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social.

X. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

XI. Garantizará que la población indígena tenga acceso a la educación básica bilingüe, cultural e intercultural y que en la escuela se respete la dignidad e identidad de las personas, independientemente de su lengua y cultura. Asimismo, en los niveles de educación media superior y superior se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad de los derechos lingüísticos, en términos de la legislación correspondiente.

XII. Se fundará en la convicción de que nuestras reglas de convivencia social deben basarse en el aprecio por las diferencias y en la búsqueda de acuerdos que permitan el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

XIII. Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de robustecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales y valores de fraternidad e igualdad de derechos de todos los seres humanos, al evitar y combatir los privilegios por razas, religión, grupos, género o individuos.

Artículo 18. Educación y orientación integral

La orientación integral comprende la formación para la vida de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con este criterio.

La orientación integral, en la formación educativa, dentro del sistema educativo estatal considerará lo siguiente:

I. El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica.

II. La comprensión lectora y la expresión oral y escrita, con elementos de la lengua que permitan la construcción de conocimientos correspondientes a distintas disciplinas y favorezcan la interrelación entre ellos.

III. El conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación.

IV. El conocimiento científico, a través de la apropiación de principios, modelos y conceptos científicos fundamentales, empleo de procedimientos experimentales y de comunicación.

V. El pensamiento filosófico, histórico y humanístico.

VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización.

VII. El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, acciones e ideas, así como tomar una posición frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad.

VIII. El logro de los educandos de acuerdo con sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos.

IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad.

X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas.

XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base en una educación cívica.

XII. La educación para la salud como herramienta indispensable para mejorar la calidad de vida, considerando la adquisición de los conocimientos y habilidades necesarios para la prevención, recuperación y mejoramiento de la salud.

Artículo 19. Transformación positiva de los educandos

Las maestras y los maestros acompañarán a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.

En los términos de la Ley general, las normas e instrumentos de la planeación del Sistema Educativo Nacional se incluirán el seguimiento, análisis y valoración de la orientación integral, en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, en la interrelación con los educandos con el fin de fortalecer los procesos educativos.

Artículo 20. La evaluación de los educandos

La evaluación de los educandos será integral y comprenderá, entre otros, la valoración de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Las autoridades educativas estatales podrán contar con la unidad o centro de evaluación estatal

que consideren necesario para llevar a cabo la evaluación a la que se refiere este artículo.

Las instituciones educativas deberán informar periódicamente a los educandos y a las madres y padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como las observaciones sobre el desempeño académico, conducta de los educandos, que les permitan lograr un mejor aprovechamiento y desarrollo humano.

Artículo 21. Valoración nutricional

Las autoridades educativas realizarán valoraciones y se dará seguimiento al estado nutricional y de salud de los educandos y lo informarán periódicamente a sus madres, padres o tutores.

Las autoridades educativas estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán coordinarse con las instancias gubernamentales y actores sociales que requieran para efectos de llevar a cabo las valoraciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 22. Instituciones educativas

Las instituciones educativas que establezca la persona titular del Poder Ejecutivo estatal o la persona titular de la Administración Pública municipal por conducto de otras dependencias o entidades de la Administración Pública estatal o municipal, según corresponda, así como la formulación de planes y programas de estudio para dichas instituciones, se harán en coordinación con las autoridades educativas correspondientes. Dichas dependencias o entidades expedirán constancias, certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados.

Artículo 23. Sistema estatal de becas

En el estado de Yucatán funcionará un sistema estatal de becas, créditos y estímulos que integrará y coordinará los diferentes esfuerzos destinados a apoyar la permanencia en la escuela y alentar el aprendizaje en los alumnos de todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, de acuerdo con la normativa que para tal efecto expida la autoridad competente. Este sistema comprenderá tanto programas compensatorios para los alumnos con carencias económicas, en términos de la ley general, como programas que propicien el desempeño escolar sobresaliente.

Título segundo Sistema Educativo Estatal

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 24. Objeto

El Sistema Educativo Estatal es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que impartan las autoridades educativas y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad del estado, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias, que tiene por objeto articular y coordinar los esfuerzos de las autoridades educativas y de los sectores social y privado, para el cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en las constituciones federal y estatal, la ley general y en esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25. Participación en la programación estratégica

El Sistema Educativo Estatal participará en la programación estratégica que se realice en el marco del Sistema Educativo Nacional para que la formación docente y directiva, la infraestructura, así como los métodos y materiales educativos, se armonicen con las necesidades de la prestación del servicio público de educación y contribuya a su mejora continua en el estado.

Artículo 26. Integrantes del Sistema Educativo Estatal

En el Sistema Educativo Estatal participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y estará constituido por:

- I. Los educandos.
- II. Las maestras y los maestros.
- III. Las madres y padres de familia o tutores, así como sus asociaciones.
- IV. Las autoridades educativas.

V. Las autoridades escolares.

VI. Las personas que tengan relación laboral con las autoridades educativas en la prestación del servicio público de educación.

VII. Las instituciones educativas, los sistemas y subsistemas establecidos en esta ley y demás disposiciones aplicables estatales en materia educativa.

VIII. Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

IX. Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

X. Los planes y programas de estudio.

XI. La evaluación educativa.

XII. Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación.

XIII. Los Consejos de Participación Escolar o sus equivalentes creados conforme a la ley general.

XIV. Los Comités Escolares de Administración Participativa que se conformen de acuerdo con las disposiciones aplicables.

XV. Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación en el estado. La persona titular de la secretaría presidirá el Sistema Educativo Estatal, la cual emitirá los lineamientos necesarios para su funcionamiento y operación.

Capítulo II Madres y padres de familia y tutores

Artículo 27. Corresponsabilidad en el proceso educativo

Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su

bienestar y desarrollo y porque alcancen los objetivos de aprendizaje.

En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Las madres o padres de familia o tutores deberán informar a las autoridades educativas correspondientes, en caso de que tengan conocimiento de que se está haciendo una distribución, promoción, difusión o utilización de libros de texto que no hayan sido autorizados por la Secretaría de Educación Pública o cualquier otra violación a lo previsto en el artículo 22 de la ley general.

Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado, serán los autorizados por la Secretaría de Educación Pública en los términos de la Ley general. Las autoridades escolares, madres y padres de familia o tutores harán del conocimiento de las autoridades educativas correspondientes cualquier situación contraria a este precepto.

Capítulo III Derechos y obligaciones de los maestros, directivos, supervisores y trabajadores sociales

Artículo 28. Obligaciones de las maestras y los maestros

Las maestras y maestros tendrán las siguientes obligaciones:

I. Asumir su quehacer profesional con apego a los principios filosóficos, éticos y legales de la educación mexicana, con responsabilidad, vocación, competencia y eficacia y conforme a lo previsto en las constituciones federal y la estatal, la ley general y esta ley.

II. Conocer a sus educandos para brindarles una atención educativa en un ambiente de convivencia armónica, con equidad, inclusión, interculturalidad y excelencia.

III. Generar ambientes favorables para el aprendizaje, la participación y el desarrollo integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

IV. Participar y colaborar en la transformación y mejora de la escuela y la comunidad.

V. Planear el desarrollo de sus clases de acuerdo con los objetivos de los planes y programas de estudio vigentes.

VI. Impartir sus clases con ética, responsabilidad, vocación y profesionalismo, buscando que todos los alumnos alcancen los objetivos de aprendizaje.

VII. Realizar la evaluación del aprovechamiento escolar de sus alumnos y participar en las evaluaciones generales que se realicen a nivel de la escuela o de los sistemas educativos nacional o estatal.

VIII. En el caso de alumnos menores de edad, mantener informados a las madres o padres de familia o tutores del avance escolar y los resultados de las evaluaciones aplicadas a sus hijas o hijos o pupilos y promover relaciones de colaboración con ellos; asimismo, en caso de identificar conductas en los alumnos que requieran de la intervención del trabajador social del plantel, lo comunicarán por escrito al responsable de la dirección del centro escolar, mencionando la conducta observada y conduciéndose ante las autoridades competentes, de ser necesario, debiendo observar la normativa aplicable al caso.

IX. Participar en los consejos que le correspondan de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación y en esta ley.

X. Participar en los programas de actualización convocados por las autoridades educativas.

XI. Proporcionar la información estadística que le sea requerida por las autoridades educativas.

XII. Informar periódicamente a las madres o padres de familia o tutores sobre el estado nutricional y de salud de los educandos, en especial si de-

techa que están en riesgo o padecen desnutrición, sobrepeso, obesidad, diabetes, entre otras condiciones de salud, a fin de que sean canalizados a los centros de atención correspondientes.

XIII. Realizar las funciones que le correspondan en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

XIV. Reflejar, en sus métodos de enseñanza, la iniciativa por la innovación pedagógica.

XV. Fungir como guía y formador del alumno durante el proceso educativo en el aula, vigilando y apoyando los conocimientos adquiridos, así como orientándolos a obtener el perfil requerido, a fin de que el educando pueda concluir su educación obligatoria con el nivel más alto de desarrollo educativo que sus capacidades y circunstancias le permitan.

XVI. Informar a las autoridades educativas correspondientes, en caso de que tengan conocimiento de que se está haciendo una distribución, promoción, difusión o utilización de libros de texto que no hayan sido autorizados por la Secretaría de Educación Pública o cualquier otra violación a lo previsto en el artículo 22 de la ley general.

XVII. Las demás que establezcan esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 29. Revalorización de las maestras y maestros

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social, las autoridades educativas estatales, conjuntamente con las autoridades educativas federales, buscarán realizar acciones que tiendan a su revalorización.

En la revalorización de las maestras y los maestros, las autoridades educativas estatales perseguirán los siguientes fines:

I. Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos.

II. Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización.

III. Fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de las autoridades educativas, de los educandos, madres y padres de familia o tutores y sociedad en general; así como fortalecer su liderazgo en la comunidad.

IV. Reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno donde labora, para proponer soluciones de acuerdo a su contexto educativo.

V. Priorizar su labor pedagógica y el máximo logro de aprendizaje de los educandos sobre la carga administrativa.

VI. Promover su formación, capacitación y actualización de acuerdo con su evaluación diagnóstica y en el ámbito donde desarrolla su labor.

VII. Impulsar su capacidad para la toma de decisiones cotidianas respecto a la planeación educativa.

VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional.

IX. Se garantice el pleno respeto a los derechos adquiridos en lo laboral, social, prestacional y legal de los trabajadores de la educación.

X. Crear y establecer programas de reconocimiento a la labor docente y de apoyo y asistencia a la educación destacados en nuestro estado por medio de condecoraciones, diplomas, estímulos, ofrendas, premios, y otros, en las diferentes disciplinas que involucra la alta labor de los trabajadores de la educación.

Artículo 30. Obligaciones de los directores

El personal con funciones de dirección, independientemente de su nivel jerárquico, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Asumir su quehacer profesional apegado a los

principios filosóficos, éticos y legales de la educación mexicana.

II. Generar un ambiente escolar orientado al aprendizaje, que favorezca que las escuelas sean espacios donde niñas, niños, adolescentes y jóvenes desarrollen habilidades, conocimientos y actitudes conforme a los planes y programas de estudio que correspondan.

III. Construir de manera colectiva una cultura escolar centrada en la equidad, la inclusión, la interculturalidad y la excelencia, así como en los fines y criterios de la educación previstos en la ley general y en esta ley.

IV. Organizar el funcionamiento de la escuela como un espacio para la formación integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

V. Realizar las actividades administrativas de manera efectiva siendo responsables del aprovechamiento de los recursos y medios disponibles en su plantel.

VI. Dirigir los procesos de mejora continua del plantel.

VII. Propiciar la corresponsabilidad y una comunicación fluida de la escuela con las madres y padres de familia o tutores, la comunidad y las autoridades educativas para favorecer la formación integral y el bienestar de los educandos.

VIII. Los directores de las escuelas públicas de educación básica y media superior tendrán además la obligación de notificar sobre la disponibilidad de vacantes de plazas docentes a las autoridades que corresponda y registrar la vacante en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas, en términos de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

IX. Ofrecer apoyos pedagógicos y administrativos que se requieran para el adecuado funcionamiento de los planteles escolares a su cargo.

X. Vigilar que los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación en el Estado y que se deriven de la aplicación del presente Capítulo, sean los autorizados por la Secretaría en los términos de esta Ley, entendiéndose que está prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utili-

zación de los que no cumplan con este requisito. Las autoridades escolares, harán del conocimiento de las autoridades educativas correspondientes cualquier situación contraria a este precepto.

XI. Las demás que establezcan la ley general, esta ley y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Asimismo, dentro del personal que realiza funciones de dirección quedan comprendidos los coordinadores de actividades, subdirectores y directores, en la educación básica; subdirector académico, subdirector administrativo, jefe de departamento académico y jefe de departamento administrativo o equivalentes, en la educación media superior y, para ambos tipos educativos, a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada.

Artículo 31. Obligaciones de los supervisores

El personal con funciones de supervisión, independientemente de su nivel jerárquico, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Asumir su quehacer profesional apegado a los principios filosóficos, éticos y legales de la educación mexicana.

II. Conocer las políticas educativas vigentes y la cultura que prevalece en el municipio o región donde se ubican los planteles a su cargo para orientar la construcción de una perspectiva compartida de mejora educativa.

III. Favorecer la transformación de las prácticas pedagógicas y de gestión desde su ámbito de responsabilidad, para centrar su atención en la formación integral de los alumnos.

IV. Procurar la vinculación con autoridades educativas, diferentes instancias de apoyo, comunidades y familias para que contribuyan a la transformación y mejora de las escuelas a su cargo.

V. Asesorar y promover el trabajo de directivos y docentes en las escuelas, de manera que en estas se logre una educación de excelencia; apoyarlos en el diseño, instrumentación y evaluación de los proyectos escolares, así como identificar sus

necesidades de actualización y de superación.

VI. Favorecer la comunicación entre escuelas, educandos, madres y padres de familia o tutores y comunidades.

VII. Vigilar que las instituciones públicas y privadas apliquen los protocolos escolares que emitan las autoridades educativas competentes, como pueden ser, entre otros, los protocolos de desaparición o sustracción de menores.

VIII. Velar por el cumplimiento de las responsabilidades de los trabajadores de la educación de su jurisdicción, así como por el respeto de sus derechos.

IX. Realizar las funciones que le correspondan para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

X. Coordinarse con otros supervisores para favorecer la articulación entre los niveles y modalidades de la educación básica, y para garantizar una mayor eficiencia en la prestación de los servicios educativos.

XI. Ofrecer apoyos pedagógicos y administrativos que se requieran para el adecuado funcionamiento de los planteles escolares a su cargo.

XII. Informar a las autoridades educativas correspondientes, en caso de que tengan conocimiento de que se está haciendo una distribución, promoción, difusión o utilización de libros de texto que no hayan sido autorizados por la Secretaría de Educación Pública o cualquier otra violación a lo previsto en el artículo 22 de la ley general.

XIII. Las demás que establezcan la ley general, esta ley y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Dentro del personal que realiza funciones de supervisión quedan comprendidos, en educación básica: supervisores, inspectores, jefe de zona o de sector de inspección, jefes de enseñanza en los casos que corresponda, o cualquier otro cargo análogo, y a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes en la educación media superior conforme a la estructura ocupacional autorizada.

Artículo 32. Obligaciones de los trabajadores sociales

Los trabajadores sociales que laboren en los planteles educativos tendrán las siguientes obligaciones:

I. Atender a educandos o grupos de educandos que se encuentren o estén en riesgo de formar parte de problemas de índole social, emocional, psicológico académico o de acoso escolar, para potenciar el desarrollo de sus capacidades y facultades, para afrontar futuros problemas e integrarse satisfactoriamente en la vida académica.

II. Contribuir al desarrollo integral del educando, en su proceso de adaptación al medio ambiente escolar, social y económico en el que se desenvuelva.

III. Asistir a las reuniones de madres o padres de familia o tutores con voz pero sin voto.

IV. Seguir el manual de trabajo, protocolo o documento similar que al efecto emita la secretaría.

V. Las demás que establezcan la ley general, esta ley y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo IV

Atribuciones de las autoridades educativas

Artículo 33. Facultades de las autoridades educativas

Corresponde a las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

I. Concientizar sobre la importancia de la educación inicial y procurarla conforme a lo dispuesto en la ley general y en esta ley.

II. Ofrecer educación desde el nivel inicial hasta el superior, con equidad y excelencia, en los términos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la ley general, esta ley y demás legislación aplicable.

Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenez-

“LXII Legislatura de la paridad de género“

can a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

III. Apoyar la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica.

IV. Alentar el fortalecimiento y la difusión de la cultura estatal, nacional y universal.

V. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación.

VI. Atender de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas o en zonas urbanas marginadas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos, ausentismo o deserciones, mediante la asignación de apoyos para enfrentar estos problemas educativos.

VII. Promover el funcionamiento de centros de atención infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles que apoyen en forma continua y estable el aprendizaje y el aprovechamiento de los alumnos.

VIII. Prestar servicios educativos para atender a quienes abandonaron sus estudios, garantizando su continuidad en la educación básica, media superior y superior, en su caso.

IX. Otorgar apoyos pedagógicos a grupos con requerimientos educativos específicos, a través de programas encaminados a recuperar retrasos en el aprovechamiento escolar de los alumnos.

X. Establecer, proporcionar seguimiento y evaluar políticas públicas que promuevan el involucramiento de los padres de familia en el desarrollo educativo de sus hijos, así como programas con perspectiva de género.

XI. Desarrollar programas para otorgar becas y demás apoyos económicos a los educandos que cubran los requisitos para recibirlos.

XII. Vigilar que las autoridades escolares cumplan con las normas aplicables referidas en la ley general.

XIII. Promover mayor participación de las madres y padres de familia, tutores y de los diferentes sectores sociales en la educación, así como el apoyo de la iniciativa privada al financiamiento y a las actividades a que se refiere este artículo.

XIV. Apoyar para que estudiantes de educación media superior y de educación superior, con alto rendimiento escolar, puedan participar en programas de movilidad académica en el estado, país o en el extranjero; esto, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades educativas competentes.

XV. Promover un ambiente educativo propicio para la enseñanza y desprovisto de agentes y sustancias nocivas; para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, podrán celebrar los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes y actores sociales para realizar las acciones preventivas conducentes.

XVI. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos, dando preferencia a los que se encuentren en vulnerabilidad social.

XVII. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios.

XVIII. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

XIX. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a

los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria.

XX. Observar el cumplimiento de las disposiciones aplicables tendientes a proteger la salud de los educandos y de la comunidad escolar, tal como lo es la venta y distribución de alimentos y bebidas dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud federal fomentando en los educandos y sus familias, el consumo de alimentos con alto valor nutricional, la práctica de ejercicio saludable y, en su caso, evitar la venta o consumo de alimentos y bebidas con bajo o nulo valor nutricional en las tiendas escolares y, en general en los espacios donde se expendan alimentos en las instituciones de nivel básico. Asimismo, realizar las inspecciones necesarias a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas, procurando coadyuvar a una dieta balanceada y con alto valor nutricional.

Para tal efecto, podrá realizar acciones tendientes a la adquisición de alimentos, preferentemente, a través de microempresas locales.

XXI. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar.

XXII. Asegurar el acceso a la educación a todos los habitantes del estado, brindando la oportunidad efectiva de concluir los diversos niveles en alguna de las instituciones del sistema o a través de programas educativos dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o adultos que no hubiesen terminado de estudiar en forma regular.

XXIII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos.

XXIV. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se ten-

drá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos en los términos de este capítulo y de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría de Educación Pública.

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán acciones similares para el caso de la educación superior.

XXV. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Nacional y estatal.

XXVI. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna.

XXVII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución.

XXVIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.

XXIX. Ofrecer servicios de orientación educativa y de trabajo social desde la educación básica hasta la educación superior en sus planteles escolares, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, a fin de fomentar una conciencia crítica que perfile a los educandos en la selección de su formación a

lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribución al bienestar de sus comunidades.

De conformidad con el párrafo anterior, cada plantel educativo de nivel básico, de educación media superior, superior y de educación impartida por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá contar con un trabajador social, con título de licenciatura; quien será un profesionista con formación teórica interdisciplinaria de carácter humanista, con profundo respeto por la dignidad de todas las personas; y deberá contar con capacidad para contribuir al bienestar social del estudiante, su familia y comunidad, favoreciendo su desarrollo cultural, económico, humanístico, socioemocional y psicológico.

XXX. Garantizar el derecho que toda persona tiene a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.

XXXI. Celebrar convenios con otras autoridades para coordinar las actividades relativas a la equidad y la excelencia educativa, en términos de la legislación y la normativa aplicables.

XXXII. Notificar sobre la disponibilidad de vacantes de plazas en cargos o puestos con funciones de dirección o supervisión a las autoridades que corresponda y registrar la vacante en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas, en términos de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

XXXIII. Vigilar, por sí misma y a través de las autoridades escolares, que en el funcionamiento de las escuelas se fomenten hábitos y actitudes que propicien la sana convivencia, el respeto al medio ambiente y la alimentación con alto valor nutricional, así como el cumplimiento de los fines de la educación.

XXXIV. Garantizar opciones de formación, actualización, capacitación y la posibilidad de superación profesional de manera constante a las maestras y los maestros, directivos, supervisores, trabajadores sociales y, en general, a todos los actores educativos, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

XXXV. Generar las condiciones para que las poblaciones indígenas, afromexicanas, comunidades rurales o en condiciones de marginación, así como las personas con discapacidad, ejerzan el

derecho a la educación apeándose a criterios de accesibilidad, asequibilidad, adaptabilidad, aceptabilidad y calidad.

XXXVI. Garantizar y vigilar que el número de alumnos en los grupos de nivel básico y media superior por aula escolar, sea máximo de treinta y que en los demás niveles sea de acuerdo con la capacidad e infraestructura de cada nivel escolar o tipo educativo.

XXXVII. Desarrollar programas propedéuticos que consideren a los educandos, sus familias y comunidades, para fomentar su sentido de pertenencia a la institución y ser copartícipes de su formación.

XXXVIII. Coordinarse con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública para que sus actividades se integren adecuadamente a los programas de trabajo de cada plantel, a fin de que se realicen de manera productiva y enriquezcan el quehacer educativo.

XXXIX. Realizar las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios educativos y alcanzar los criterios y fines de la educación

Artículo 34. Atribuciones de las autoridades educativas estatales

Corresponden a la autoridad educativa estatal, dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

I. Prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente.

II. Vigilar que las autoridades escolares cumplan con las normas en materia de fortalecimiento de las capacidades de administración escolar que emita la Secretaría de Educación Pública.

III. Proponer a la Secretaría de Educación Pública los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica.

IV. Autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad

educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado por la Secretaría de Educación Pública para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica.

V. Prestar los servicios que correspondan al tipo de educación básica y de educación media superior, respecto a la formación, capacitación y actualización para maestras y maestros, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría de Educación Pública determine, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

VI. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría de Educación Pública expida.

VII. Otorgar, negar y revocar la autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica.

VIII. Participar en la integración y operación de un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa.

IX. Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos las autoridades educativas estatales deberán coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría de Educación Pública y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades educativas estatales participarán en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales.

X. Participar con la autoridad educativa federal, en

la operación de los mecanismos de administración escolar.

XI. Vigilar y, en su caso, sancionar a las instituciones ubicadas el estado que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Nacional, deban cumplir con las disposiciones de la ley general.

XII. Vigilar el cumplimiento de esta ley y, en su caso, sancionar a las instituciones ubicadas en el estado que infrinjan las disposiciones de esta ley, formen parte o no del Sistema Educativo Estatal.

XIII. Garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría de Educación Pública les proporcione.

XIV. Supervisar las condiciones de seguridad estructural y protección civil de los planteles educativos del estado.

XV. Generar y proporcionar, en coordinación con las autoridades competentes, las condiciones de seguridad en el entorno de los planteles educativos.

XVI. Emitir la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación que prestan en términos de la ley general.

XVII. Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en el estado.

XVIII. Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y V del artículo 34 de esta ley, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales.

XIX. Participar en las actividades tendientes para la admisión, promoción y reconocimiento del personal educativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

XX. Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 113 de la ley general.

XXI. Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestras y maestros de educación media superior, los que

“LXII Legislatura de la paridad de género“

deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

XXII. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción VI del artículo 34 de esta ley de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría de Educación Pública expida. Asimismo, podrán autorizar que las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría de Educación Pública expida.

Las autoridades educativas estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán revocar las referidas autorizaciones cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en esta ley.

Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos que establezca la Secretaría de Educación Pública.

XXIII. Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia.

XXIV. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos a los de normal y demás para la formación de docentes de educación básica que impartan los particulares.

XXV. Editar libros y producir otros materiales educativos, distintos de los señalados en la fracción IV del artículo 113 de la ley general, apegados a los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. constitucional y para el cumplimiento de los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación Pública.

XXVI. Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades

competentes, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, incluyendo los avances tecnológicos que den acceso al acervo bibliográfico, con especial atención a personas con discapacidad.

XXVII. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, fomentar su enseñanza, su expansión y divulgación en acceso abierto, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada.

XXVIII. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad.

XXIX. Promover y desarrollar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el uso de los libros, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia.

XXX. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para la selección y búsqueda de información.

XXXI. Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores y educandos sea de respeto recíproco y atienda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

XXXII. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte.

XXXIII. Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares.

XXXIV. Promover, ante las autoridades correspondientes, los permisos necesarios de acuerdo con la legislación laboral aplicable, con la finalidad de facilitar la participación de madres y padres de familia o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años.

XXXV. Aplicar los instrumentos que consideren necesarios para la mejora continua de la educación en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

XXXVI. Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares.

XXXVII. Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel.

XXXVIII. Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo.

XXXIX. Vigilar el cumplimiento de esta ley y de sus disposiciones reglamentarias.

XL. Emitir el manual de trabajo, protocolo o documento similar para regular la actuación de los trabajadores sociales que laboren en las instituciones educativas.

XLI. Ejercer las atribuciones que le otorga la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros a la autoridad educativa estatal y a las autoridades de educación media superior y sus organismos descentralizados.

XLII. Participar en el Consejo Nacional de Atri-

buciones Educativas, en términos de la ley general.

XLIII. Las demás que establezca la ley general, esta ley y demás disposiciones legales y normativas aplicables

Además de las atribuciones señaladas en esta ley, la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, en el ámbito de sus competencias, tendrá las correspondientes en materia de educación superior que se establezcan en la Ley General de Educación Superior

Artículo 35. Atribuciones de los municipios

El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y del estado, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones XXV a XXVII del artículo 34 de esta ley. Los ayuntamientos coadyuvarán al mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz de estos.

El estado promoverá la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales.

El estado y los ayuntamientos podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Para la admisión, promoción y reconocimiento del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan los municipios, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Título tercero Servicio educativo estatal

Capítulo I Planes y programas de estudio

Artículo 36. Actualizaciones y modificaciones

Sin detrimento de la atribución exclusiva de la autoridad educativa federal de determinar los planes y programas de estudio aplicables a la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educa-

ción normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica; las autoridades educativas, en términos de la ley general, podrán solicitar actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudios, para lo cual promoverán su enriquecimiento con contenidos regionales, locales, contextuales y situacionales del proceso de aprendizaje.

Artículo 37. Consideraciones para las propuestas

Al promover la modificación o actualización de los planes y programas a que se refiere el artículo anterior, la autoridad educativa competente deberá procurar que el trabajo escolar:

I. Sea un sustento adecuado para el aprendizaje y el desarrollo integral de la personalidad del alumno, especificando metas en cada nivel y grado en términos de valores, emociones, conocimientos, habilidades y actitudes.

II. Tenga una organización interna práctica y flexible, de modo que puedan adaptarse a los diversos contextos en los que se aplican.

III. Busque responder a necesidades y demandas reales de los educandos, de manera que satisfagan los fines y criterios establecidos en esta ley.

IV. Indique los niveles de logro y los criterios correspondientes para la evaluación y la acreditación en todos los tipos de educación.

V. Cuenten con los medios necesarios, como los libros de texto, materiales didácticos y experiencias específicas de aprendizaje.

VI. Aporte, en lo relativo a contenidos y metodología, elementos de los que puedan derivarse con claridad los requerimientos para la formación y actualización de las maestras y maestros.

VII. Fomente el amor y respeto a la cultura, historia, ecosistema y patrimonio de la entidad.

VIII. Haga conciencia de la necesidad del aprovechamiento racional de los recursos naturales y de la protección del ambiente a través de la educación ambiental, basada en los principios de sostenibilidad, interdisciplinariedad, interculturalidad, responsabilidad, respeto por el medio ambiente y participación ciudadana, considerando las proble-

máticas ambientales actuales y futuras y las características regionales de la entidad.

IX. Preste especial atención a la formación fundamental de valores, tanto morales como cívicos de los educandos, como, por ejemplo, el establecimiento de una cultura vial.

X. Integre a la comunidad escolar como un equipo de trabajo responsable que promueva la educación para la salud, considerando el empoderamiento de sus integrantes para la gestión de la salud desde la escuela.

Capítulo II Proceso educativo

Artículo 38. El proceso educativo

El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren la armonía en las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo y en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa, como educandos, docentes, madres y padres de familia o tutores, agrupaciones sociales e instituciones públicas y privadas.

Artículo 39. Desarrollo del educando

Los planes y programas de estudios, las disposiciones normativas y administrativas y cualquier otro elemento del proceso educativo, se entenderán como medios para el desarrollo del educando y no como fines en sí mismos, por lo que su instrumentación deberá tener capacidad de adaptación para que el sistema educativo siempre esté al servicio de los educandos.

Capítulo III Tipos, niveles, modalidades y opciones educativas

Artículo 40. Organización

La educación que se imparta en el estado se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:

I. Tipos, los de educación básica, medio superior y superior.

II. Niveles, los que se indican para cada tipo educativo en esta ley.

III. Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta.

IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia.

Además de lo anterior, se consideran la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física, artística y la educación tecnológica.

La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta ley.

De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para ofrecerles una oportuna atención.

Artículo 41. Educación en el entorno social

La educación, en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del estado, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población.

Capítulo IV Educación básica

Sección primera Disposiciones generales

Artículo 42. Propósito de la educación básica

La educación básica tiene como propósito que los educandos desarrollen los valores, competencias, conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para su vida presente y su desempeño futuro en la sociedad, además atenderá los aspectos siguientes:

I. Lenguajes básicos: el español, el matemático, y en su caso, indígenas, así como el dominio funcio-

nal de otro idioma y del lenguaje computacional.

II. Conocimientos de los principios y conceptos fundamentales de las ciencias naturales y las ciencias sociales.

III. Habilidades intelectuales básicas para localizar, procesar y analizar información, seguir aprendiendo en forma independiente, resolver problemas y tomar decisiones, así como para apreciar los alcances del desarrollo científico, tecnológico y humanístico.

IV. Conocimientos elementales y capacidades de apreciación de las diversas manifestaciones culturales y artísticas regionales, nacionales y universales.

V. Conocimientos básicos y fundamentos éticos idóneos para participar libremente, de manera crítica, constructiva y responsable en la vida familiar, comunitaria y social, tanto de manera presencial como digital.

VI. Conocimientos básicos, valores y hábitos adecuados para la conservación de la salud individual y colectiva.

VII. Capacidad para relacionarse, comunicarse y colaborar en el trabajo con otros, que sea necesario para llevar a buen término una responsabilidad.

Artículo 43. Composición de la educación básica

La educación básica está compuesta por los niveles: inicial, preescolar, primaria y secundaria.

Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son:

I. Inicial escolarizada y no escolarizada.

II. Preescolar general, indígena y comunitaria.

III. Primaria general, indígena y comunitaria.

IV. Secundaria, entre las que se encuentran la general, técnica, comunitaria o las modalidades regionales autorizadas por la Secretaría de Educación Pública.

V. Secundaria para trabajadores.

VI. Telesecundaria. De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple.

Artículo 44. Educación inicial

En educación inicial, el estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.

Las autoridades educativas estatales fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverá diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.

Artículo 45. Edad para ingresar a educación preescolar y primaria

La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de tres años, y para nivel primaria seis años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

Artículo 46. Educación multigrado

El estado impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá, dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos en zonas de alta y muy alta marginación.

Para dar cumplimiento a esta disposición, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo lo siguiente:

I. Realizar las acciones necesarias para que la educación multigrado cumpla con los fines y criterios de la educación, lo que incluye que cuenten con el personal docente capacitado para lograr el máximo aprendizaje de los educandos y su desarrollo integral.

II. Ofrecer un modelo educativo que garantice la adaptación a las condiciones sociales, culturales, regionales, lingüísticas y de desarrollo en las que se imparte la educación en esta modalidad. III.

Desarrollar competencias en los docentes con la realización de las adecuaciones curriculares que les permitan mejorar su desempeño para el máximo logro de aprendizaje de los educandos, de acuerdo con los grados que atiendan en sus grupos, tomando en cuenta las características de las comunidades y la participación activa de madres y padres de familia o tutores.

IV. Promover las condiciones pedagógicas, administrativas, de recursos didácticos, seguridad e infraestructura para la atención educativa en escuelas multigrado a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la educación.

Sección segunda Modelo de gestión regional

Artículo 47. Fines del modelo de gestión

La Secretaría, para impulsar la mejora continua de la excelencia, equidad y eficiencia de la educación básica en el estado, formulará, implementará y mantendrá actualizado un modelo de gestión regional con base en una planeación regional que tendrá como fines:

I. Reconocer y atender de manera articulada y diferenciada los retos de cada contexto regional y escolar, así como la diversidad de necesidades y expectativas de los actores educativos.

II. Promover el papel activo y proactivo de las escuelas y el fortalecimiento de sus capacidades de gestión para la mejora continua de la calidad de la educación que ofrecen.

III. Reconocer las aportaciones de las escuelas y actores del ámbito educativo para el logro de los objetivos y metas establecidas por la autoridad educativa estatal.

IV. Articular y alinear los servicios de apoyo a las escuelas, maestros y supervisores, en los ámbitos de capacitación y asistencia técnica pedagógica docente y directiva para la mejora de la educación que se imparte en las escuelas, así como la aplicación de las políticas federales y estatales.

Artículo 48. Bases del modelo de gestión

El modelo de gestión a que se refiere el artículo anterior se sustentará en la regionalización del servicio educativo, en la operación de centros de

desarrollo educativo localizados en regiones de la entidad y en la gestión, en los tres niveles específicos siguientes:

I. Gestión institucional: que se llevará a cabo a través del Consejo Estatal de Educación Básica.

II. Gestión escolar: que se llevará a cabo a través de los Consejos Regionales de Educación Básica.

III. Gestión pedagógica: que se llevará a cabo en la escuela y el aula, para concretar la gestión educativa.

Sección tercera Consejo Estatal de Educación Básica

Artículo 49. Objeto del consejo

El Consejo Estatal de Educación Básica tiene por objeto contribuir a la mejora de la gestión institucional de las instituciones educativas estatales.

Artículo 50. Atribuciones del consejo

El Consejo Estatal de Educación Básica tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer iniciativas para enriquecer el modelo de excelencia para las escuelas de educación básica que formule la secretaría.

II. Diseñar estrategias generales para la implementación de políticas orientadas al desarrollo de los requisitos de excelencia que deben cumplir las escuelas de educación básica del estado.

III. Analizar y articular las políticas y programas estatales y federales de apoyo a la educación básica, en lo que les corresponda.

IV. Analizar y evaluar la información sobre resultados educativos de las escuelas de educación básica del estado.

V. Fijar metas estatales en materia de educación básica a lograr en tiempos establecidos.

VI. Planear estrategias para mejorar la educación básica en el nivel de gestión institucional, dentro del ámbito de competencia del estado.

VII. Determinar el número de los consejos regio-

nales en las diversas regiones del estado, conforme a las necesidades de mejora de la gestión escolar que detecte, así como los municipios que se integrarán a ellos.

VIII. Aprobar la normativa interna que requiera para el cumplimiento de su objeto.

IX. Aprobar su calendario de sesiones.

X. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos.

XI. Resolver sobre las circunstancias no previstas en esta ley relacionadas con el cumplimiento de su objeto.

XII. Actualizar y expedir el reglamento interno aplicable para los centros de desarrollo educativo.

XIII. Las demás que le confieran esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables

Artículo 51. Integración

El Consejo Estatal de Educación Básica estará integrado por:

I. La persona titular de la secretaría, quién lo presidirá.

II. Cuatro representantes de la secretaría, designados por el presidente, que deberán tener rango mínimo de director.

III. Las personas titulares de las direcciones de educación básica en todos los niveles, modalidades y opciones educativas.

El Consejo Estatal de Educación Básica contará con un secretario técnico, quien será designado por el presidente y participará en las sesiones con derecho a voz.

Artículo 52. Reglamento interno

El reglamento interno del Consejo Estatal de Educación Básica deberá establecer lo relativo a la organización y el desarrollo de las sesiones, las formalidades de las convocatorias y las facultades de quienes lo integran.

Sección cuarta Consejos Regionales de Educación Básica

Artículo 53. Objeto

Los Consejos Regionales de Educación Básica tienen por objeto contribuir a la mejora de la gestión escolar de las instituciones educativas.

Artículo 54. Atribuciones

Los Consejos Regionales de Educación Básica tendrán las atribuciones siguientes:

I. Analizar la información sobre los resultados educativos, el funcionamiento de las escuelas de educación básica en la región y sus características, así como conocer los resultados de sus evaluaciones.

II. Analizar las estrategias educativas estatales con base en la problemática de la región para proponer a la autoridad que corresponda estrategias regionales que impulsen el desarrollo de las características del modelo de excelencia para las escuelas de educación básica.

III. Planear estrategias y metas regionales conforme a las demandas de las escuelas de educación básica de la región y proponerlas a las autoridades que correspondan.

IV. Aprobar la normativa interna que requiera para el cumplimiento de su objeto.

V. Aprobar su calendario de sesiones.

VI. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos.

VII. Resolver sobre las circunstancias no previstas en esta ley relacionadas con el cumplimiento de su objeto.

VIII. Las demás que le confieran esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 55. Integración

Los Consejos Regionales de Educación Básica estarán integrados por:

I. La persona titular de la secretaría, quién lo presidirá.

II. Cinco representantes de la secretaría, desig-

nados por el presidente, que deberán tener rango mínimo de director.

III. Las personas titulares de las direcciones de educación básica en todos los niveles, modalidades y opciones educativas.

IV. Las personas que ejerzan funciones de supervisión o de jefes de zona en cada región. Los Consejos Regionales de Educación Básica contarán con un secretario técnico, quien será designado por el presidente y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz. Cuando el secretario técnico designado forme parte de los integrantes, conservará su derecho a voto.

Artículo 56. Reglamento interno

El reglamento interno de los Consejos Regionales de Educación Básica deberá establecer lo relativo a la organización y el desarrollo de las sesiones, las formalidades de las convocatorias y las facultades de quienes lo integran.

Sección quinta Centros de Desarrollo Educativo

Artículo 57. Objetivos

Los Centros de Desarrollo Educativo serán unidades administrativas de la secretaría que funcionarán y se establecerán en las regiones de la entidad que la secretaría considere necesarias para impulsar la planeación regional conforme a la disponibilidad presupuestaria. Estos coadyuvan a la implementación del modelo de gestión regional y tendrán por objetivos:

I. Contribuir a la mejora de la educación básica, atendiendo de manera pertinente las necesidades de la región.

II. Fortalecer la función supervisora a través de la regionalización de los servicios administrativos, para que a su vez, promuevan un trabajo centrado en lo pedagógico en todas las escuelas de educación básica de la región.

III. Facilitar los procesos de formación continua, ofreciendo los espacios, las condiciones y los recursos disponibles con que cuente para este fin.

IV. Ofrecer servicios de apoyo que permitan atender de manera eficiente y oportuna las necesida-

des de las escuelas de educación básica de la región.

V. Regionalizar los servicios pedagógicos y administrativos que se ofrecen al personal de educación básica de la secretaría, con el propósito de hacerlos más accesibles y eficientes.

VI. Las demás que le confiera la secretaría y las que establezcan otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo V Educación media superior

Artículo 58. Propósito de la educación media superior

La educación media superior tendrá como propósito ser la base para integrarse a la educación superior dentro del sistema educativo o acceder al medio laboral. Ofrecerá a los educandos una formación que les permita desarrollar competencias generales para continuar aprendiendo y específicas para su inserción en el trabajo.

Estas competencias generales se refieren al desarrollo de los valores, conocimientos, habilidades y actitudes cuya formación se inicia en la educación básica, y que en este tipo educativo deberán profundizarse, además, de lo previsto en el artículo 24 de la ley general:

I. El manejo hábil de lenguajes básicos, incluido el español en su forma oral y escrita, el lenguaje de la matemática y el dominio funcional de un segundo idioma.

II. El dominio funcional del uso de la computadora, la informática y otras tecnologías del mundo actual.

III. Los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para la resolución de problemas.

IV. El desarrollo de una visión de la realidad que integre las perspectivas humanística, científica y tecnológica, y el fomento de intereses y actitudes positivos hacia la investigación y la innovación.

V. El desarrollo de conocimientos y actitudes positivos hacia el cuidado de la naturaleza, la salud, la sexualidad, la planificación familiar y la maternidad y paternidad responsables, sin menoscabo

del respeto a la dignidad y libertad de la persona.

VI. El desarrollo de la capacidad de relacionarse en el trabajo con los demás, para llevar a buen término una responsabilidad.

VII. El fomento y desarrollo de habilidades o capacidades expresivas.

VIII. El desarrollo de una orientación vocacional y profesional adecuada.

Los planes y programas para la educación media superior podrán publicarse en los medios informativos oficiales de las autoridades educativas y organismos descentralizados correspondientes.

Artículo 59. Composición de la educación media superior

La educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a este, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y garantice el reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.

En educación media superior se ofrece una formación en la que el aprendizaje involucre un proceso de reflexión, búsqueda de información y apropiación del conocimiento, en múltiples espacios de desarrollo.

Artículo 60. Servicios educativos

Los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y los demás equivalentes a este, se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica. Las autoridades educativas competentes podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:

I. Bachillerato general. I

I. Bachillerato tecnológico.

III. Bachillerato intercultural.

IV. Bachillerato artístico.

V. Profesional técnico bachiller.

VI. Telebachillerato comunitario.

VII. Educación media superior a distancia.

VIII. Tecnólogo.

Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en esta ley y en la ley general y los que determine la Secretaría de Educación Pública en términos de la ley general.

Artículo 61. Inclusión, permanencia y continuidad de los educandos

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para que las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar.

Las autoridades educativas implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.

Para lograr lo anterior, la secretaría podrá coordinar la planeación, instrumentación y evaluación de las instituciones de educación media superior.

Para este fin procurará:

I. Que los servicios de este tipo ofrecidos por los diversos subsistemas se complementen para responder a las necesidades sociales de la entidad y que en su conjunto presenten una oferta suficiente para satisfacer la demanda.

II. Que la planeación atienda de manera equilibrada las necesidades de preparación de personal y de estudiantes que puedan acceder a la educación superior.

III. Que este tipo de educación se vincule de manera adecuada con el entorno social y productivo, de tal modo que los egresados puedan, al mo-

mento de su salida del sistema educativo, aplicar los conocimientos adquiridos.

IV. Establecer esquemas eficientes y eficaces para articular, coordinar y potenciar las capacidades del estado en materia de educación media superior de calidad para responder a las necesidades sociales de la entidad

Para lograr estos fines se podrán crear nuevos organismos para atender de manera equitativa y con calidad la demanda de estudios de este tipo educativo en la entidad.

Capítulo VI Educación superior

Artículo 62. Propósito de la educación superior

Las instituciones de educación superior deberán procurar el desarrollo continuo de la calidad académica, para la sólida formación de profesionales, científicos, tecnólogos y humanistas, que promuevan el mejoramiento de la vida política, económica, social y cultural del estado y el país, así como para la investigación y extensión.

Artículo 63. Composición de la educación superior

La educación superior es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios.

Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

Artículo 64. Obligatoriedad de la educación superior

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones del estado, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso, ingreso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.

En el ámbito de su competencia, la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior y los municipios concurrirán para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el estado.

En todo momento se respetará el carácter y el régimen jurídico de las instituciones a las que la ley otorga autonomía, lo que implica, entre otros, reconocer su facultad para ejercer la libertad de cátedra e investigación, crear su propio marco normativo, la libertad para elegir sus autoridades, gobernarse a sí mismas, y administrar su patrimonio y recursos.

Capítulo VII Educación normal

Artículo 65. Sistema de educación normal

Se crea el Sistema de Educación Normal del Estado de Yucatán, que tendrá por objeto articular, coordinar y potenciar las capacidades del estado en la formación de profesionales de calidad para la educación básica.

El Sistema de Educación Normal del Estado de Yucatán es una estructura organizativa que agrupa a las escuelas normales de la entidad, y las co-

ordina, sin perjuicio de su régimen jurídico, para el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa Estatal de Educación.

Artículo 66. Los fines del sistema de educación normal

El Sistema de Educación Normal del Estado de Yucatán tiene los fines siguientes:

I. Contribuir a ofrecer una oferta educativa que sea reconocida por su calidad para satisfacer de manera oportuna y pertinente las demandas de formación de profesionales de la educación en la entidad.

II. Favorecer el trabajo colegiado como un medio para el impulso a la colaboración, la planeación y evaluación en materia educativa.

III. Estimular la innovación educativa para la formación de profesionales de la educación, altamente competentes a nivel nacional e internacional, a través de la investigación y tecnología educativa de vanguardia.

IV. Aprovechar de manera óptima la infraestructura de las diferentes escuelas en la implementación de programas académicos.

V. Adaptar el currículo al sistema educativo vigente.

Artículo 67. Escuelas normales que integran el sistema de educación normal

El Sistema de Educación Normal se integra con las escuelas normales siguientes:

I. Escuela Normal de Educación Preescolar “Profra. Nelly Rosa Montes de Oca y Sabido”.

II. Benemérita y Centenaria Escuela Normal de Educación Primaria “Rodolfo Menéndez de la Peña”.

III. Escuela Normal Superior de Yucatán “Profesor Antonio Betancourt Pérez”.

IV. Escuela Normal de Ticul.

V. Escuela Normal de Dzidzantún.

VI. Escuela Normal “Juan de Dios Rodríguez Heredia” de Valladolid.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellas escuelas normales que en el futuro se puedan incorporar.

Artículo 68. Nombramiento de los directores de las escuelas normales

Los directores de las escuelas normales serán nombrados por la persona titular del Poder Ejecutivo del estado.

Artículo 69. Funciones de los directores de las escuelas normales

Los directores de las escuelas normales del estado tendrán las siguientes funciones:

- I. Representar legalmente a la escuela.
- II. Establecer las medidas necesarias para que la educación se imparta con orden, regularidad y eficacia, así como con los más altos parámetros de calidad.
- III. Aplicar, en el ámbito de su competencia, la política educativa establecida por las autoridades educativas.
- IV. Proponer a las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, los movimientos del personal que procedan y solicitar los nombramientos y remoción del personal de confianza, con estricto respeto de sus derechos laborales.
- V. Promover acciones tendientes al mejoramiento académico, cultural y disciplinario de la escuela.
- VI. Proponer a la autoridad que corresponda las medidas que tiendan a mejorar las actividades académicas y administrativas de la escuela.
- VII. Verificar la correcta aplicación del presupuesto e informar acerca de su ejercicio, así como sobre los ingresos y egresos propios de sus actividades de conformidad con la normativa contable y de auditoría que para el efecto tenga establecida la autoridad educativa correspondiente.
- VIII. Las demás que le confiera esta ley, las autoridades educativas y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo VIII

Fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación

Artículo 70. Beneficios

El estado garantizará el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura. Promoverá el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social, económico y de cuidado y sostenibilidad del medio ambiente.

El desarrollo científico, tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

Artículo 71. Impulso de la investigación, la ciencia y otros

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del estado, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente:

- I. Promoción del diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza, el aprendizaje y el fomento de la ciencia, las humanidades, la tecnología e innovación en todos los niveles de la educación.
- II. Apoyo de la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica, humanística y tecnológica que lleven a cabo las instituciones públicas de educación básica, media superior, superior y centros de investigación.
- III. Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación y estimular su vocación por la ciencia y la tecnología.
- IV. Impulso de políticas y programas para fortalecer la participación de las instituciones públicas de educación superior y centros de investigación

en las acciones que desarrollen la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, y aseguren su vinculación creciente con la solución de los problemas y necesidades nacionales, regionales y locales.

Artículo 72. Promoción de actividades

Las instituciones de educación superior promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus docentes e investigadores participen en actividades de enseñanza, investigación y aplicación innovadora del conocimiento.

El estado apoyará la difusión y divulgación de la investigación científica, humanística y tecnológica, así como los resultados y la aplicación innovadora del conocimiento.

Capítulo IX Educación indígena

Artículo 73. Educación indígena

El estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas, afroamericanos o de diferentes etnias, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

Artículo 74. Enfoque de la educación indígena

La educación indígena tendrá un enfoque intercultural bilingüe y contribuirá a la conservación y desarrollo de nuestras características regionales, responderá a las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas, atendiendo a sus características y con pertinencia social, cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas, facilitará al educando su integración futura a la vida productiva y la posibilidad de desarrollar las capacidades y habilidades para aprender y construir conocimientos y nuevas habilidades, asimismo se apoyará con servicios y programas de extensión educativa adecuados a su entorno cultural.

La educación indígena deberá considerarse como

perfil del egresado a un individuo conocedor de su propia realidad sociocultural, con las competencias que le permitan desenvolverse en otros ámbitos sociales, integrarse a la vida productiva y acceder a otros niveles educativos en condiciones de igualdad.

Artículo 75. Consultas libres, previas e informadas

Las autoridades educativas consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas o de diferentes etnias, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 76. Acciones para la educación indígena

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este capítulo, las autoridades educativas realizarán lo siguiente:

I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad.

II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afroamericanas o de diferentes etnias, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías.

III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio nacional.

IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maes-

tras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.

V. Tomar en consideración, en la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas o de diferentes etnias, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar.

VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe.

VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas o de diferentes etnias, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.

Capítulo X Educación humanista

Artículo 77. Educación humanista

En la educación que imparta el estado se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando el desarrollo de habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza.

De igual forma, para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectivamente, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y desarrollar sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos, comunitarios y de promoción de una cultura de paz.

Las autoridades educativas impulsarán medidas para el cumplimiento de este artículo con la realización de acciones y prácticas basadas en las relaciones culturales, sociales y económicas de las distintas regiones, pueblos y comunidades del país para contribuir a los procesos de transformación.

Artículo 78. Educación y cultura

El estado generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas.

Se adoptarán medidas para que, dentro de la orientación integral del educando, se promuevan métodos de enseñanza aprendizaje, con la finalidad de que exprese sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas.

Capítulo XI Educación inclusiva

Artículo 79. Educación inclusiva

La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

Artículo 80. Medios para una educación inclusiva

El estado garantizará la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:

I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana.

II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos.

III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria.

IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Nacional por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras.

V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación

Artículo 81. Personas con discapacidad

El estado proporcionará a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

Artículo 82. Atribuciones para enfrentar las barreras para el aprendizaje

En la aplicación de esta ley se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales, aptitudes sobresalientes o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación.

II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado.

III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria.

IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación.

V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran.

VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva.

VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

VIII. Desarrollar en el educando la autoestima y las competencias para el trabajo productivo, que faciliten la integración social y enriquezcan con sus capacidades y experiencias la convivencia humana, mediante procesos de educación permanente.

IX. Impulsar estrategias de apoyo profesional técnico y de infraestructura educativa acorde a las necesidades educativas especiales, para el logro de objetivos comunes en la educación

Artículo 83. Garantías para la educación inclusiva

Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario.

II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas.

III. Garantizar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social.

IV. Garantizar que se realicen ajustes razonables

para la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.

Artículo 84. Educación y accesibilidad

La educación en el estado atenderá las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en esta ley, la ley general, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán y en las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo XII Educación emocional

Artículo 85. Definición

La educación emocional es el proceso educativo continuo y permanente que busca el desarrollo de la personalidad integral del individuo. Esto incluye el desarrollo de la inteligencia emocional y su aplicación en las situaciones cotidianas y por extensión, el fomento de actitudes positivas ante la vida, y el aprendizaje de habilidades sociales y de escucha, de mediación, empatía, entre otras, como factores de desarrollo de bienestar individual y comunitario.

La inteligencia emocional le servirá al educando para generar emociones, regular los propios impulsos, comprender los sentimientos más profundos de los otros y manejar amablemente las relaciones intra e interpersonales.

Artículo 86. Obligaciones de las autoridades

Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán promover el desarrollo de la educación emocional en todos los tipos de educación que se impartan en el estado mediante la implementación de mecanismos que permitan potenciar el desarrollo y la inteligencia emocional como complementos indispensables del desarrollo cognitivo del individuo.

La educación emocional se impartirá en la educación que comprende el sistema educativo estatal. Las autoridades educativas y escolares, dentro del ámbito de sus competencias, deberán:

I. Favorecer el desarrollo integral del alumnado, fortaleciendo tanto los aspectos socioemocionales como cognitivos.

II. Diseñar e implementar políticas, programas y estrategias educativas específicas para promover las habilidades socioemocionales.

III. Impulsar una actitud de esfuerzo, trabajo, responsabilidad, curiosidad e interés por el aprendizaje, tanto formal como informal, reforzando la confianza en las propias posibilidades de aprender.

IV. Formar personas que sean capaces de gestionar, cooperar y relacionarse de forma positiva con los demás para resolver diferentes problemas o emprender diferentes proyectos personales o profesionales a lo largo de su vida.

Artículo 87. Acciones dentro de las escuelas

Para el cumplimiento del presente capítulo, las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, deberán promover en las escuelas acciones que favorezcan el desarrollo de la autonomía y la gestión de los propios conflictos mediante:

I. La implementación de prácticas socioeducativas que fomenten el autoconocimiento, la autonomía y la autorregulación, la capacidades de diálogo y la transformación del entorno, la comprensión crítica, la empatía y la perspectiva social, así como las habilidades sociales para la vida, ayudando a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes a identificar y regular sus emociones en ellos y en otros.

II. El manejo profesional y sensible de las diferentes emociones que surjan dentro del contexto escolar, a través del apoyo que brinde, en su caso, un equipo multidisciplinario para la resolución de conflictos, entre otros, a través de la mediación escolar.

III. La prevención para maximizar las tendencias constructivas a través del desarrollo de una visión positiva del mundo, una actitud proactiva y una regulación emocional como factores de bienestar personal y social.

Artículo 88. Alcance de la educación emocional

La fundamentación teórica de la educación emocional para el diseño de estrategias y programas

de intervención, deberá considerar, además de los avances científicos en la materia, los siguientes aspectos:

I. Favorecer procesos de reflexión sobre las propias emociones y las emociones de los demás.

II. Promover y fortalecer el desarrollo de competencias emocionales, como el conjunto de conocimientos, capacidades, habilidades y actitudes necesarias para comprender, expresar y regular de forma apropiada los fenómenos emocionales.

III. Contextualizar el tipo de educación al cual van dirigidas las estrategias.

IV. Contar con un enfoque inclusivo.

Artículo 89. Técnicas para la educación emocional

El proceso de enseñanza-aprendizaje con fundamento en la educación emocional estará a cargo de docentes, profesionales o técnicos con formación específica y con capacitación docente, que permitan el desarrollo de competencias emocionales que contribuyan a un mejor bienestar personal y social. Para ello, se emplearán técnicas con enfoque en educación emocional en función de la normativa vigente, que tenderán a la formación y desarrollo de seres humanos con capacidades afectivas, cognitivas, comunicativas y creativas.

Artículo 90. Participación en la educación emocional

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en conjunto con el personal docente y de apoyo y asistencia a la educación, así como con las madres, padres de familia y tutores, deberán favorecer el desarrollo de competencias emocionales: conciencia emocional, regulación emocional, autogestión, inteligencia intra e interpersonal, habilidades para la vida y bienestar, bajo la premisa de que la educación emocional fomenta el autoconocimiento, la autoestima y la empatía, entre otros.

Asimismo, en el proceso educativo emocional deberá asegurarse la participación activa del alumnado, estimulando su iniciativa y sentido de responsabilidad social.

Artículo 91. Integración de la educación emocional

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, propondrán contenidos en relación con la educación emocional apegados a los planes y programas de estudio, a lo dispuesto en el presente capítulo y a las disposiciones legales y normativas vigentes en la materia.

Artículo 92. Capacitación para la educación emocional

Para alcanzar los objetivos y finalidades que se persiguen en este capítulo, se deberá capacitar de manera continua y pertinente a todo el personal que integra el sistema educativo estatal, particularmente a docentes, directivos y de apoyo, buscando su formación constante en temas como: la consciencia y regulación emocional, la autogestión, las inteligencias intra e interpersonal y las habilidades de vida y bienestar. También se impulsará en los diversos actores sociales la formación continua para que, desde sus respectivas funciones, promuevan en niñas, niños, adolescentes y jóvenes la educación emocional.

Capítulo XIII

Educación para personas adultas

Artículo 93. Educación para personas adultas

El estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales.

Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas formar parte activa de la sociedad, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquiera con el proceso de enseñanza aprendizaje que el estado facilite para este fin.

Artículo 94. Sujetos de la educación para personas adultas

La educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación

primaria y secundaria; además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior. Esta educación se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

Artículo 95. Consideraciones de la educación para personas adultas

La educación de adultos deberá atender a los fines generales establecidos en los ordenamientos legales federales y estatales y se adaptará en formas y modalidades, planes y programas, métodos pedagógicos, textos y materiales de apoyo, a las particularidades de la población a que se destine., en particular, tomará en cuenta:

I. La edad y las características evolutivas de la personalidad del adulto, su condición social y laboral, su tiempo disponible y sus horarios.

II. Las necesidades individuales, grupales y comunitarias para propiciar que los programas respondan a ellas.

III. Las necesidades de los sectores productivos.

Artículo 96. Formación para el trabajo

La formación para el trabajo deberá estar enfocada en la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que permitan a la persona desempeñar una actividad productiva, mediante alguna ocupación o algún oficio calificado. Se realizará poniendo especial atención en las personas con discapacidad con el fin de desarrollar capacidades para su inclusión laboral.

Artículo 97. Certificación de competencias laborales

La autoridad educativa estatal competente proporcionará facilidades para la certificación de las competencias laborales de conformidad con los lineamientos y criterios que emitan las autoridades competentes.

Capítulo XIV

Tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para la formación con orientación integral del educando

Artículo 98. Uso de las tecnologías y aprendizaje digital

La educación que imparta el estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semipresencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población en términos de la ley general y de la las demás disposiciones legales y normativas en la materia.

Artículo 99. Formación docente

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.

Asimismo, fortalecerán los sistemas de educación a distancia, mediante el aprovechamiento de las multiplataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías antes referidas.

Capítulo XV Calendario escolar

Artículo 100. Calendario escolar

En términos de la ley general, las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, podrán ajustar el calendario escolar establecido por la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con las circunstancias del estado, para cada ciclo lectivo de la educación básica, normal y demás para la formación de las maestras y los maestros de educación básica, previendo las medidas para alcanzar los fines de la educación y para cubrir con eficacia los planes y programas.

Artículo 101. Publicación del calendario escolar

El calendario escolar con cambios autorizados será publicado, a solicitud de la autoridad educa-

tiva local correspondiente, cada año en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Título cuarto

Maestras y maestros como agentes fundamentales en el proceso educativo

Capítulo I

Carrera de las maestras y los maestros

Artículo 102. La carrera de las maestras y los maestros

Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el estado en educación básica y media superior, las promociones en la función y en el servicio, así como para el otorgamiento de reconocimientos, se estará a lo dispuesto por Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

En el caso de las maestras y los maestros de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

Artículo 103. Simplificación de trámites y procedimientos

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con el objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de las maestras y los maestros, de alcanzar más horas efectivas de clase y de fortalecimiento académico, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y eficiencia.

En las actividades de supervisión, las autoridades educativas darán prioridad respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente. Asimismo, se fortalecerá la capacidad de gestión de las autoridades escolares y la participación de las madres y padres de familia o tutores.

Artículo 104. Comité

El Comité para Transparentar y Vigilar los Procesos de Otorgamiento de Plazas Docentes de la

Educación del Estado de Yucatán tiene por objeto vigilar los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal docente según lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; así como vigilar los procesos de corrimiento, re-categorización del personal de apoyo a la educación, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

Artículo 105. Atribuciones

El Comité para Transparentar y Vigilar los Procesos de Otorgamiento de Plazas Docentes en el Estado de Yucatán tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

I. Conocer los principios, criterios y lineamientos que fijen las autoridades competentes para los procesos de admisión, promoción y reconocimiento del personal docente.

II. Coadyuvar en la vigilancia de los procesos de admisión, promoción y reconocimiento del personal docente desarrollados en el marco de la carrera de las maestras y los maestros, así como de los procesos de otorgamiento de plazas docentes del estado de Yucatán, en los términos que establezcan las autoridades y la legislación en la materia.

III. Velar por el cumplimiento de los principios, criterios y lineamientos aplicables al proceso de admisión, promoción y reconocimiento del personal docente.

IV. Promover y dar seguimiento a los asuntos de su competencia relacionados con el proceso de admisión, promoción y reconocimiento del personal docente.

V. Tener conocimiento de los reportes de inconformidades presentados ante las autoridades educativas competentes.

VI. Promover, a través de medios digitales, la difusión de datos de forma pública, actualizada y de libre acceso, que contenga, entre otras cosas, información referente a la disponibilidad de espacios en centros laborales, para efectos de ingresos, movimientos de personal, promociones y mejoramiento geográfico.

VII. Aprobar la normativa interna que requiera para el cumplimiento de su objeto.

VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos.

IX. Resolver sobre las circunstancias no previstas en esta ley relacionadas con el cumplimiento de su objeto.

X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 106. Integración

El Comité para Transparentar y Vigilar los Procesos de Otorgamiento de Plazas Docentes del Estado de Yucatán estará integrado por:

I. La persona titular de la secretaría, o por quien esta designe, quien será el presidente.

II. Cinco representantes de la secretaría, designados por el presidente, que se encuentren en áreas relacionadas con la educación básica, el desarrollo educativo y la gestión regional, la planeación y la administración.

III. Un representante de los docentes de las escuelas públicas del estado por cada una de las modalidades educativas.

IV. Un representante por cada sindicato en materia de educación que tenga presencia en el estado y que se encuentre debidamente constituido y registrado de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.

V. Dos representantes de asociaciones civiles constituidas legalmente con objeto educativo.

El Comité para Transparentar y Vigilar los Procesos de Selección y el Otorgamiento de Plazas a Docentes del Estado de Yucatán contará con un secretario técnico, quien será nombrado por el presidente y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz. Cuando el secretario técnico designado forme parte de los integrantes, conservará su derecho a voto.

Artículo 107. Reglamento interno

El reglamento interno del Comité para Transparentar y Vigilar los Procesos de Otorgamiento de Plazas Docentes del Estado de Yucatán deberá establecer lo relativo a la organización y el desarrollo de las sesiones, las formalidades de las con-

vocatorias y las facultades de quienes lo integran.

Capítulo II Sistema Estatal de Formación, Capacitación y Actualización

Artículo 108. Objeto

La autoridad educativa estatal constituirá un Sistema Estatal de Formación, Capacitación y Actualización para las Maestras y los Maestros, cuyo objeto será coadyuvar con la federación en el cumplimiento a lo previsto en la Ley Reglamentaria del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Artículo 109. Formación de maestras y maestros

Las escuelas normales tendrán a su cargo la formación de maestras y maestros para la educación básica, las que deberán estructurarse y funcionar de modo que apliquen los criterios que esta ley establece para alcanzar, mantener y elevar la calidad educativa. Para ello, la secretaría, en coordinación con la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior:

I. Procurará una sólida preparación profesional en los estudiantes, buscando que adquieran amplios conocimientos científicos, pedagógicos y de educación ambiental para la sostenibilidad.

II. Fomentará en ellos el conocimiento pleno de los principios filosóficos y sociales del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la política educativa que de este precepto se deriva.

III. Fomentará en los futuros maestros y maestras la vocación magisterial, así como el desarrollo de actitudes de solidaridad social.

IV. Propiciará en las futuras maestras y maestros el desarrollo de las competencias adecuadas para planear y organizar la labor docente en congruencia con el enfoque pedagógico de los planes y programas vigentes.

V. Fomentará en ellos el conocimiento de las metodologías de la investigación educacional, con el fin de que incorporen a su práctica una actitud científica y de crecimiento continuo.

VI. Establecerá mecanismos de evaluación estandarizados para el mejoramiento de la calidad de la formación de los futuros maestros y maestras.

VII. Desarrollará en el futuro docente, una conciencia ecológica para que pueda orientar a las comunidades educativas en el mejoramiento y conservación del medio ambiente.

Artículo 110. Actualización y superación profesional de los docentes

Para la actualización y superación profesional de las maestras y maestros, la autoridad educativa estatal competente es responsable de promover y atender, dentro de su ámbito de competencia y conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables que establezcan las autoridades federales competentes, las siguientes tareas:

I. Garantizar oportunidades permanentes para el perfeccionamiento y la superación profesional de las maestras y los maestros en servicio, que incluyan diversas modalidades de cobertura, adecuados a las necesidades, contextos regionales y locales de la prestación de los servicios educativos y de los recursos disponibles, en los términos que apruebe la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

II. Actualizar y consolidar los conocimientos científicos, artísticos, tecnológicos y de innovación, y humanísticos, así como las competencias didácticas de las maestras y maestros en servicio conforme a los criterios y programas aprobados por la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

III. Ofrecer los programas formativos que apruebe la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación a los docentes.

IV. Distribuir materiales de trabajo a las maestras y los maestros que se inscriban en los cursos a los que convoque.

V. Suscribir convenios de colaboración con instituciones dedicadas a la formación pedagógica de los profesionales de la educación e instituciones de educación superior estatales, nacionales o extranjeras, para ampliar las opciones de formación, capacitación y actualización que para tal efecto establezca la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

VI. Difundir entre las maestras y maestros las contribuciones de la cultura pedagógica regional, nacional y universal así como el enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva, la cultura de la paz y la integridad en la práctica de las funciones de las maestras y los maestros.

VII. Desarrollar investigación pedagógica y promover innovaciones educativas basadas en ella, en función de las necesidades del Sistema Educativo Estatal.

VIII. Impulsar los proyectos pedagógicos y de desarrollo de la docencia generados por las instituciones de formación docente y los sectores académicos, de conformidad con los criterios que emita la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

IX. Las demás que le otorgue a las autoridades educativas del estado o al estado la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Mejora Continua de la Educación.

Capítulo III

Fortalecimiento de la formación docente

Artículo 111. Fortalecimiento de las instituciones de formación docente

El estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, para lo cual, las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias, tendrán a su cargo:

I. Propiciar la participación de la comunidad de las instituciones formadoras de maestros y maestras para la construcción colectiva de sus planes y programas de estudio, con especial atención en los contenidos regionales y locales, además de los contextos escolares, la práctica en el aula y los colectivos docentes, y la construcción de saberes para contribuir a los fines de la nueva escuela mexicana.

II. Promover la movilidad de los docentes en los diferentes sistemas y subsistemas educativos, particularmente en aquellas instituciones que tengan amplia tradición y experiencia en la formación pedagógica y docente.

III. Fomentar la creación de redes académicas

para el intercambio de saberes y experiencias entre las maestras y los maestros de los diferentes sistemas y subsistemas educativos.

IV. Proporcionar las herramientas para realizar una gestión pedagógica y curricular que priorice el máximo logro del aprendizaje y desarrollo integral de los educandos.

V. Promover la integración de un acervo físico y digital en las instituciones formadoras de maestras y maestros, de bibliografía actualizada que permita a las maestras y los maestros acceder a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras.

VI. Promover la acreditación de grados académicos superiores de los docentes.

VII. Promover la investigación educativa y su financiamiento, a través de programas permanentes y de la vinculación con instituciones de educación superior y centros de investigación.

VIII. Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional

Artículo 112. Perfil de egreso de las instituciones formadoras docentes

Las personas egresadas de las instituciones formadoras de docentes contarán con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad.

Artículo 113. Formación inicial

La formación inicial que imparten las escuelas normales deberá responder a la programación estratégica que realice el Sistema Educativo Nacional en los términos que indica la ley general.

Título quinto Planteles educativos

Capítulo I Condiciones de los planteles educativos

Artículo 114. Planteles educativos

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza-aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del estado o por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Con el acuerdo de las autoridades, madres y padres de familia o tutores y la comunidad, en la medida de sus posibilidades, funcionarán como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integrará a las familias y a la comunidad para colaborar en grupos de reflexión, de estudio y de información sobre su entorno.

Aunado a lo anterior, a nivel estatal se garantizará que las instituciones educativas de nivel básico y medio superior no cuenten con más de treinta alumnos por aula escolar.

Artículo 115. Bienes inmuebles destinados al servicio educativo

Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deben obtenerse las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y demás relacionados para su operación a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normativa municipal, estatal y federal aplicable. Además de lo anterior, deberá obtenerse un certificado de seguridad y operatividad escolar expedido por las autoridades correspondientes, en los términos que para tal efecto emita la Secretaría de Educación Pública. Los documentos que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos deberán publicarse de manera permanente en un lugar visible del inmueble.

Todos los planteles educativos, públicos o privados, deben cumplir con las normas de protección civil y de seguridad que emitan las autoridades de

los ámbitos federal, local y municipal competentes, según corresponda.

Artículo 116. Atención de zonas prioritarias

El estado atenderá de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.

En materia de inclusión se realizarán acciones, de manera gradual, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos que mejoren las condiciones para la infraestructura educativa.

En los términos del artículo 102, último párrafo de la Ley general se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud federal en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, así como de espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física.

Artículo 117. Construcción de planteles

El estado, en el ámbito de su competencia, a través de las instancias que para tal efecto disponga la legislación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, realizará las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa, con apego a los ordenamientos jurídicos que las rijan, las disposiciones de la ley general, esta ley y las normas técnicas respectivas que emita la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 118. Planeación financiera y administrativa de los recursos

El estado deberá desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados para ese efecto, sean prioritarios y oportunos, y las respectivas obligaciones se atiendan de manera gradual y progre-

siva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.

Asimismo, promoverá mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 119. Mantenimiento de los planteles escolares

Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los tres órdenes de gobierno, en los términos que establece la ley general, y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad.

Capítulo II Mejora escolar

Artículo 120. Guías operativas

La autoridad educativa estatal, en el ámbito de sus competencias, emitirán una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior, la cual será un documento de carácter operativo y normativo que tendrá la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos, conforme a las disposiciones y lineamientos que emita la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 121. Notificación de las evaluaciones académicas de los educandos

Las instituciones educativas establecidas por los gobiernos municipal y estatal, sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización y con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgarán todas las facilidades y colaboración para las evaluaciones a los educandos que implemente la autoridad educativa estatal.

A fin de contribuir a la mejora escolar, las autoridades educativas darán a conocer a las maestras y maestros, educandos, Consejos de Participación Escolar, y madres y padres de familia o tutores,

de manera individual, respecto de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años de edad, los resultados de las evaluaciones que realicen, en términos de las disposiciones aplicables, así como las estadísticas que permitan medir el logro académico y los avances de la educación en todo el estado.

Artículo 122. Consejos técnicos escolares

Para el proceso de mejora escolar se constituirán, en los términos indicados por la ley general, Consejos Técnicos Escolares en los tipos de educación básica y media superior, como órganos colegiados de decisión técnico pedagógica de cada plantel educativo, los cuales tendrán a su cargo adoptar e implementar las decisiones para contribuir al máximo logro de aprendizaje de los educandos, el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Artículo 123. Comités de Planeación y Evaluación

Cada Consejo Técnico Escolar contará con un Comité de Planeación y Evaluación que funcionará en términos de la ley general, el cual tendrá a su cargo formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales.

Dicho programa tendrá un carácter plurianual, definirá objetivos y metas, los cuales serán evaluados por el referido Comité.

Las facultades de este Comité en materia de infraestructura y equipamiento de los planteles educativos, se referirán a los aportes que haga sobre mejora escolar y serán puestos a consideración del Comité Escolar de Administración Participativa para el cumplimiento de sus funciones.

La Secretaría de Educación Pública, en los lineamientos que emita para la integración de los Consejos Técnicos Escolares, determinará lo relativo a la operación y funcionamiento del Comité al que se refiere el presente artículo.

Título sexto Financiamiento de la educación

Capítulo único

Artículo 124. Presupuesto educativo

En la asignación del presupuesto de cada uno de los niveles de educación, se procurará cubrir los requerimientos financieros, humanos, materiales y de infraestructura, así como de su mantenimiento, a fin de dar continuidad y concatenación entre dichos niveles, con el fin de que la población escolar tenga acceso a la educación, con criterios de excelencia.

Artículo 125. El presupuesto educativo para los municipios

El estado, de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerá lo conducente para que cada ayuntamiento reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que estén a cargo de la autoridad municipal en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 126. Criterios para la aplicación de recursos

El Gobierno del estado respetará los siguientes criterios:

I. Los recursos federales recibidos para el servicio educativo por el estado y los municipios se aplicarán exclusivamente a la prestación de este servicio en el estado. El Gobierno del estado prestará todas las facilidades y colaboración para que la autoridad federal competente verifique la correcta aplicación de dichos recursos. En el caso de que tales recursos se utilicen para fines distintos de los señalados, se actuará de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

II. El Gobierno del estado tomará en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo estatal, por lo que gestionará ante el Ejecutivo federal la asignación al estado de partidas presupuestales suficientes para el desarrollo de los programas educativos.

III. El estado y los municipios buscarán fortalecer las fuentes de financiamiento para la tarea edu-

cativa y procurarán destinar al gasto educativo recursos presupuestarios crecientes en términos reales y vigilar su distribución eficiente.

IV. Las inversiones que en materia educativa realicen el estado, los municipios que lo integran, sus organismos descentralizados y los particulares son de interés social.

V. El estado y los municipios asignarán recursos para la adecuada realización de las actividades destinadas a la atención de las comunidades con mayor rezago educativo.

VI. El estado y los municipios incentivarán la participación de la iniciativa privada para la obtención de recursos para la inversión en materia educativa

Artículo 127. Los programas de gestión escolar

Las autoridades educativas, con base en los lineamientos que emita la Secretaría de Educación Pública, formularán los programas de fortalecimiento de las capacidades de administración escolar que tendrán como objetivos:

I. Usar los resultados de la evaluación como retoolimentación para la mejora continua en cada ciclo escolar.

II. Desarrollar una planeación anual de actividades, con metas verificables y puestas en conocimiento de la autoridad y la comunidad escolar.

III. Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnas, alumnos, maestras, maestros, madres y padres de familia o tutores, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.

Título séptimo Corresponsabilidad social en el proceso educativo

Capítulo I Participación de los actores sociales

Artículo 128. Actores sociales

Las autoridades educativas fomentarán la participación de los actores sociales involucrados en el proceso de enseñanza aprendizaje, para el logro de una educación democrática, de alcance nacional, inclusiva, intercultural, integral y plurilingüe que propicie el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Artículo 129. Participación de particulares

Los particulares, ya sea personas físicas o morales, podrán coadyuvar en el mantenimiento de las escuelas públicas, previo acuerdo con la autoridad educativa competente.

Las acciones que se deriven de la aplicación del párrafo anterior, en ningún caso implicarán la sustitución de los servicios del personal de la escuela, tampoco generarán cualquier tipo de contraprestación a favor de los particulares.

Capítulo II Participación de madres y padres de familia o tutores

Artículo 130. Derechos de quienes ejercen la patria potestad o tutela

Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la educación inicial, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo.

II. Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, en cualquier problema relacionado con la educación de estos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución.

III. Colaborar con las autoridades escolares, al menos una vez al mes, para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos.

IV. Formar parte de las asociaciones de madres y

“LXII Legislatura de la paridad de género“

padres de familia y de los consejos de participación escolar o su equivalente.

V. Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contra-prestaciones que las escuelas fijen.

VI. Conocer el nombre del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, información que será proporcionada por la autoridad escolar.

VII. Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus hijas, hijos o pupilos.

VIII. Conocer los planes y programas de estudio proporcionados por el plantel educativo al que asistan sus hijas, hijos o pupilos sobre los cuales podrán emitir su opinión.

IX. Conocer el presupuesto asignado a cada escuela, a la que asistan sus hijas, hijos o pupilos, así como su aplicación y los resultados de su ejecución.

X. Conocer la situación académica y conducta de sus hijas, hijos o pupilos en la vida escolar.

XI. Manifestar, de ser el caso, su inconformidad ante las autoridades educativas correspondientes, sobre cualquier irregularidad dentro del plantel educativo donde estén inscritas sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años y sobre las condiciones físicas de las escuelas

Artículo 131. Obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela

Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial.

II. Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

III. Colaborar con las instituciones educativas en

las que estén inscritos sus hijos, hijas o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen.

IV. Informar a las autoridades educativas los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que se apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas.

V. Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años.

VI. Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria.

VII. Coadyuvar con el personal docente para que la educación digital fomente el uso crítico, ético, responsable y formativo de los alumnos, llevando al cabo acciones de prevención en su ámbito familiar.

VIII. Informar a la autoridad escolar correspondiente sobre cualquier condición, situación particular, padecimiento o enfermedad que presenten sus hijas, hijos o pupilos.

IX. Dar seguimiento y atención oportuna a las observaciones que las autoridades escolares competentes manifiesten, en materia de salud, con respecto sus hijas, hijos o pupilos.

X. Notificar a las autoridades educativas estatales, según corresponda, sobre los cambios que se presenten en tutela o custodia definitiva o provisional de los educandos.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas podrán dar aviso a las instancias encargadas de proteger los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

Artículo 132. Asociaciones de madres y padres de familia

Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:

I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados.

II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles.

III. Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad a la que estén sujetos los educandos.

IV. Propiciar la colaboración de los docentes, madres y padres de familia o tutores, para salvaguardar la integridad de los miembros de la comunidad educativa.

V. Enterarse de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que les puedan perjudicar.

VI. Sensibilizar a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de los educandos, así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos.

VII. Estimular, promover y apoyar actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos.

VIII. Gestionar ante las autoridades escolares el mejoramiento de las condiciones de los planteles educativos por parte de las autoridades correspondientes.

IX. Alentar el interés familiar y comunitario para el desempeño del educando.

X. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores.

Las asociaciones de madres y padres de familia se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.

Las cantidades en numerario que recauden por

cualquier medio las asociaciones de madres y padres de familia se considerarán patrimonio particular y solo pertenecerán a las escuelas cuando se invierta en bienes y servicios que hayan sido entregados de forma previa y formal a las autoridades educativas.

Las asociaciones de madres y padres de familia no podrán imponer cuota determinada a las madres o padres de familia o tutores por concepto de inscripción. Las aportaciones serán consideradas cooperaciones voluntarias y únicamente podrán ser determinadas por los propios aportantes.

La organización y el funcionamiento de las asociaciones de madres y padres de familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades escolares, se sujetarán a las disposiciones que la autoridad educativa federal señale.

Artículo 133. Sociedades de alumnos

En los niveles en los que sea factible, se promoverá la formación de sociedades de alumnos para fortalecer la cultura de participación democrática, con base en los lineamientos generales que para ello expida la autoridad educativa correspondiente.

Artículo 134. Consejos de Participación Escolar

Las autoridades educativas podrán promover, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto garantizar el derecho a la educación.

Consecuentemente, podrán constituirse consejos de participación escolar por cada escuela, municipio o a nivel estatal, así como un consejo de participación escolar estatal. Dichos órganos se constituirán y operarán de conformidad con lo establecido en los artículos 131, 132, 133 y 134 de la ley general y en las demás disposiciones normativas aplicables.

Los consejos de participación escolar a que se refiere este artículo se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales, pedagógicos, administrativos y operativos del personal de los centros educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas.

Capítulo III Servicio social

Artículo 135. Servicio social

Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales aplicables. En estas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener el título o grado académico correspondiente.

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que este sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.

Las autoridades educativas, en términos de la ley general, se coordinarán con las autoridades competentes, para establecer mecanismos para que cuente como prestación de servicio social, las tutorías y acompañamientos que realicen estudiantes a los educandos de preescolar, primaria, secundaria y media superior con o sin discapacidad que lo requieran para lograr su máximo aprendizaje y desarrollo integral.

Capítulo IV

Participación de los medios de comunicación

Artículo 136. Educación y medios de comunicación

Los medios de comunicación social en la entidad, en el desarrollo de sus actividades, contribuirán al logro de los fines que establece la ley general y esta ley.

En los términos del artículo 140 de la Ley general, la Secretaría de Educación Pública promoverá, ante las autoridades competentes, las acciones necesarias para dar cumplimiento a este artículo, con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 137. Medios estatales de comunicación social

Con respeto a la libertad de expresión, las autoridades educativas promoverán con los medios de comunicación social, que en su programación y contenido fortalezcan el esfuerzo educativo que se realiza en las aulas y fomentará los programas que enriquezcan tanto la formación de valores de los ciudadanos, como los conocimientos básicos de su entorno político, económico y social. Para tal efecto, el Ejecutivo del estado deberá:

I. Establecer una política de comunicación social adecuada para los fines de la educación.

II. Dar fundamentalmente contenido educativo y cultural a la programación de los medios de comunicación propiedad del Gobierno estatal.

III. Promover en los medios de comunicación social el conocimiento tanto de la ley general como de esta ley y su cumplimiento en lo que les atañe.

IV. Promover la contribución de los medios de comunicación privados a los fines sociales de la educación, por medio de colaboraciones diversas tales como: tiempo o espacio de sus emisiones o ediciones, programas especiales o asesoría a los programas educativos públicos y privados, en términos de las disposiciones aplicables.

Título octavo Validez de estudios y certificación de conocimientos

Capítulo único

Artículo 138. Certificados y constancias

Las instituciones educativas, debidamente registradas y que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por las autoridades educativas competentes, expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido sus estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos documentos, cuando así corresponda, deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa; estos y los estudios que amparan, tendrán validez en todo el país y las instituciones no podrán retenerlos, ni siquiera por motivos disciplinarios, incumplimiento en el pago de cuotas o cualesquier otras causas análogas imputables

a los propios estudiantes, a sus familiares o a las personas de quienes dependan.

Artículo 139. Sistemas de acreditación

Las autoridades educativas estatales aplicarán los lineamientos generales que establezca la Secretaría de Educación Pública para la acreditación de aquellos conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, pudiendo emitir disposiciones adicionales en atención a requerimientos específicos de dicha certificación.

Artículo 140. Equiparación de estudios

La secretaría y la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, en el ámbito de su competencia, podrán declarar equiparables entre sí estudios realizados dentro del sistema educativo nacional. Asimismo, podrán revalidar y otorgar validez oficial a aquellos estudios realizados en el extranjero, siempre y cuando sean equiparables con estudios que pertenezcan al sistema educativo nacional y cumplan con las normas y criterios generales que determine la normativa federal aplicable. Las revalidaciones y equivalencias emitidas, deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa.

Artículo 141. Forma de realizar equivalencias y revalidaciones

La equivalencia y la revalidación de estudios a que se refiere el artículo anterior se realizarán por niveles educativos, grados escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje y serán otorgadas por la autoridad educativa estatal, la cual deberá facilitar el libre tránsito de los educandos de conformidad con esta y otras leyes, así como con las normas y criterios que establezca la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 142. Competencia para realizar equivalencias y revalidaciones

Compete de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, a través de la secretaría y la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, en el ámbito de sus respectivas competencias, revalidar y otorgar equivalencias de estudios, según corresponda, de educación básica, normal y demás para la formación de maestras y

maestros de educación básica, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Educación Pública.

Asimismo, de manera concurrente con la autoridad educativa federal, compete a las referidas dependencias revalidar y otorgar equivalencias de estudios distintos de los anteriormente mencionados, así como autorizar o delegar, según sea el caso, que las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que expida la Secretaría de Educación Pública.

La secretaría y la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior podrán revocar las referidas autorizaciones cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en esta ley.

La secretaría y la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, en el ámbito de su competencia, deberán suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el libre tránsito de estudiantes.

Las atribuciones a que se refiere este artículo se ejercerán de conformidad con esta y otras leyes aplicables y con las normas y criterios generales que establezca la autoridad educativa federal, de conformidad con la ley general.

Título noveno Educación impartida por particulares

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 143. Educación impartida por particulares

Los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en términos de esta ley, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el estado, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley

general, esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo que concierne a la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan o programas de estudios. Por lo que hace a educación básica y media superior, la autorización o el reconocimiento surtirán efectos a partir de su otorgamiento por parte de la autoridad educativa correspondiente. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos. En el tipo de educación superior, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior y demás normativa aplicable.

En ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta en términos de este artículo, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, de manera especial de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, incluyendo la retención de documentos personales y académicos.

La adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares, no podrá condicionar la prestación del servicio público referido en esta ley.

Artículo 144. Incorporación a instituciones educativas autónomas

Los particulares también podrán solicitar su incorporación a las instituciones de educación a las que la ley otorga autonomía y en estos casos estarán sujetos a las disposiciones correspondientes.

Artículo 145. Otorgamiento de autorizaciones y reconocimientos

La secretaría y la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, en el ámbito de sus competencias, otorgarán las autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios cuando los solicitantes cuenten:

I. Con personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir educación.

II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables.

III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica.

Artículo 146. Publicaciones

La secretaría y la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior publicarán en el órgano informativo oficial correspondiente y en sus sitios web, una relación de las instituciones a las que haya concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de aquellas a las que haya autorizado para revalidar o equiparar estudios. Asimismo, publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que se les otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos, así como aquellas que sean clausuradas.

La secretaría y la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior indicarán en dicha publicación, los resultados una vez que apliquen las evaluaciones que, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por la ley general, esta ley y demás disposiciones aplicables, les correspondan.

La secretaría y la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las evaluaciones correspondientes.

Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, modalidad en que se imparte,

el domicilio para el cual se otorgó, así como la autoridad que lo emitió.

En caso de no contar con la respectiva autorización o reconocimiento, los particulares deberán mencionar en la documentación y publicidad correspondiente que los estudios que ofrecen no tienen reconocimiento de validez oficial.

Artículo 147. Obligaciones de los particulares

Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta ley y demás disposiciones aplicables.

II. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes y mantenerlos actualizados.

III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular.

IV. Cumplir los requisitos previstos en el artículo 145 de esta ley.

V. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen.

VI. Proporcionar la información que sea requerida por las autoridades.

VII. Entregar a la autoridad educativa la documentación e información necesaria que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos para seguir

impartiendo educación, conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto.

VIII. Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia que se establezca, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

IX. Dar aviso a la autoridad educativa competente del cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación.

Capítulo II

Mecanismos para el cumplimiento de los fines de la educación impartida por los particulares

Artículo 148. Supervisión a particulares que impartan educación

Con la finalidad de que la educación que impartan los particulares cumpla con los fines establecidos en la Constitución, la secretaría y la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior llevarán a cabo, dentro del ámbito de su competencia, acciones de vigilancia por lo menos una vez al año, a las instituciones que imparten servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos, o que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Estatal, deban cumplir con las disposiciones de esta ley; además podrán requerir en cualquier momento información o documentación relacionada con la prestación u oferta del servicio educativo.

Para efectos del presente artículo, las personas usuarias de estos servicios prestados por particulares podrán solicitar a las autoridades educativas correspondientes, la realización de acciones de vigilancia con objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones y requisitos para impartir educación en los términos de este Título, incluido el aumento de los costos que carezcan de justificación y fundamentación conforme a las disposiciones legales aplicables o que hayan sido establecidos en los instrumentos jurídicos que rigen las relaciones para la prestación de ese servicio.

Las autoridades que realicen las acciones de vi-

gilancia que identifiquen que los particulares han incurrido en faltas, como puede ser el aumento de costos en la prestación de los servicios educativos, sin encontrarse apegados a las disposiciones aplicables en la materia, darán aviso a la autoridad educativa estatal competente, para que proceda conforme a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables en la materia.

Artículo 149. Sustanciación de los procesos de vigilancia

Las acciones de vigilancia a las que se refiere el artículo anterior que lleven a cabo las autoridades educativas estatales, se realizarán de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 152 al 179 de la ley general y atenderán los lineamientos que emita la autoridad educativa federal en la materia.

Artículo 150. Infracciones

Son infracciones a las disposiciones previstas en esta ley por parte de quienes prestan servicios educativos:

- I. Incumplir cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo 145 de esta ley.
- II. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor.
- III. Suspender actividades escolares o extraescolares en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor.
- IV. No utilizar los libros de texto que la autoridad educativa federal autorice y determine para la educación primaria y secundaria.
- V. Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación básica.
- VI. Dar a conocer, antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos.
- VII. Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables.
- VIII. Realizar o permitir la difusión de publicidad

dentro del plantel escolar que no fomente la promoción de estilos de vida saludables en alimentación, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, con excepción de los de alimentos.

IX. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad.

X. Ocultar a las madres y padres de familia o tutores, las conductas de los educandos menores de dieciocho años que notoriamente deban ser de su conocimiento.

XI. Oponerse a las actividades de vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna.

XII. Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 8, párrafo cuarto, 13, 16 y 17 por lo que corresponde a las autoridades educativas y 146, segundo párrafo de esta ley.

XIII. Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y sin consentimiento informado y expreso de sus madres, padres o tutores, medicamentos, en aquellos casos que no representen una emergencia.

XIV. Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes.

XV. Expulsar, segregarse o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad, padecimiento, enfermedad, condición o situación especial o que presenten problemas de aprendizaje, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas.

XVI. Obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas.

XVII. Incumplir con las medidas correctivas o precautorias derivadas de las visitas.

XVIII. Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo.

XIX. Incumplir con lo dispuesto en el artículo 146, último párrafo, de esta ley.

XX. Impartir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente.

XXI. Otorgar el servicio educativo bajo condiciones diferentes a las establecidas en los acuerdos de autorización o de reconocimiento de validez oficial, otorgados previamente por las autoridades educativas competentes.

XXII. Cambiar de domicilio sin la autorización previa de las autoridades educativas competentes.

XXIII. Otorgar revalidaciones o equivalencias sin observar las disposiciones aplicables.

XXIV. Retener documentos personales y académicos por falta de pago.

XXV. Condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares.

XXVI. Omitir dar a conocer por escrito a las personas usuarias de los servicios educativos, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la colegiatura o cualquier otra contraprestación.

XXVII. Difundir o transmitir datos personales sin consentimiento expreso de su titular o, en su caso, de la madre y padre de familia o tutor.

XXVIII. No aplicar los protocolos escolares emitidos por las autoridades educativas competentes, como los protocolos de actuación ante la desaparición o sustracción de estudiantes, entre otros.

XXIX. Incumplir cualquiera de los demás preceptos de esta ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella

Artículo 151. Sanciones

Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:

I. Imposición de multa, para lo cual se estará a los siguientes criterios:

a) Multa por el equivalente a un monto mínimo de cien y hasta un máximo de mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, X, XV, XVI, XVII, XXV, XXVI o XXVIII del artículo 150 de esta ley.

b) Multa por el equivalente a un monto mínimo de mil y un, y hasta un máximo de siete mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones XI, XII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVII o XXIX del artículo 150 de esta ley.

c) Multa por el equivalente a un monto mínimo de siete mil y un, y hasta un máximo de quince mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones VII o XIII del artículo 150 de esta ley.

Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia.

II. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente respecto a las infracciones señaladas en las fracciones IX o XIV del artículo 150 de esta ley. La imposición de esta sanción no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa de las señaladas en el inciso b) de la fracción anterior o la imposición de la sanción prevista en la fracción siguiente.

III. Clausura del plantel, respecto a las infracciones señaladas en las fracciones XVIII, XIX o XX del artículo 150 de esta ley.

Si se incurriera en las infracciones establecidas en las fracciones XIII, XIV o XXVIII del artículo anterior, se aplicarán las sanciones de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.

Artículo 152. Determinación de las sanciones

Para determinar la sanción se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del

infractor, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.

Artículo 153. Imposición de multas

Las multas que imponga la autoridad educativa estatal que corresponda serán ejecutadas por la instancia que determine la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de los procedimientos y disposiciones aplicables establecidos por dicho órgano.

Artículo 154. Efectos de las sanciones

La revocación de la autorización otorgada a los particulares conlleva el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios, que producirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifique la resolución definitiva.

Los estudios realizados mientras que la institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial para evitar perjuicios a los educandos, en términos de lo previsto en la ley general.

A fin de que la autoridad que dictó la resolución adopte las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos, el particular deberá proporcionar la información y documentación que, en términos de las disposiciones normativas, se fijen.

Artículo 155. Ejecución de sanciones

Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Capítulo III Recurso administrativo

Artículo 156. Recurso de revisión

En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades educativas en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios y los trámites y procedimientos relacionados con ellos, con fundamento en las disposiciones de esta ley y las normas que de ella deriven, el afectado podrá optar entre interponer el recurso de revisión o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

También podrá interponerse el recurso cuando la autoridad que corresponda no dé respuesta en un

plazo de sesenta días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 157. Tramitación del recurso de revisión

La tramitación y la resolución del recurso de revisión se llevarán a cabo conforme a la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Abrogación de ley

A partir de la entrada en vigor de este decreto quedará abrogada la Ley de Educación del Estado de Yucatán publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 23 de abril del 2007. Sin embargo, la sección décimo primera del capítulo IV del título cuarto de la Ley de Educación del Estado de Yucatán continuará vigente hasta en tanto se expide la Ley General de Educación Superior y se armoniza el marco jurídico estatal en la materia.

Tercero. Obligación normativa

La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán emitirá los lineamientos para el funcionamiento y operación del Sistema Educativo Estatal, que deberán ser concordantes con las disposiciones normativas que para el Sistema Educativo Nacional emita la autoridad educativa federal, dentro del año siguiente a la emisión de los lineamientos que regulen al Sistema Educativo Nacional.

Cuarto. Obligación normativa

Las autoridades educativas competentes deberán emitir y adecuar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este decreto, en un plazo no mayor a un año contado a partir de su entrada en vigor. Hasta en tanto se emitan estas

disposiciones continuarán aplicándose los que se encuentren en vigor, en lo que no contravengan lo establecido de este decreto.

Quinto. Procedimientos y trámites pendientes

Los procedimientos y trámites que se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, continuarán, hasta su conclusión, regidos por las disposiciones en los cuales se fundamentaron.

Sexto. Reconocimientos de validez oficial previos

Lo dispuesto en el artículo 143, párrafo tercero de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, no será aplicado respecto de aquellos trámites iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

Séptimo. Aptitudes y conocimientos de los trabajadores sociales

Las autoridades educativas correspondientes dispondrán del periodo comprendido entre la publicación de este decreto y el inicio del ciclo escolar 2020-2021 para implementar los mecanismos de evaluación de aptitudes y conocimientos de los trabajadores sociales que se requieran en los planteles educativos del estado de Yucatán.

Octavo. Infraestructura reducida

Las escuelas de educación básica y nivel medio superior que cuenten con infraestructura reducida y solo puedan prestar atención educativa a veinte o veinticinco alumnos, seguirán funcionando de la misma forma sin aumento de alumnos en tanto no sean ampliadas en cuanto a su infraestructura y equipamiento adecuado para la atención de hasta treinta alumnos.

Noveno. Erogaciones Adicionales.

Las demás erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este decreto, se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestal que se apruebe para tal fin al sector educativo en el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes.

Decimo. Presupuesto para los trabajadores Sociales

El Ejecutivo del estado deberá prever en su presupuesto de egresos de manera paulatina hasta el 2024 las partidas presupuestales necesarias que garanticen la contratación y pago de los trabajadores sociales que se requieran; así como celebrar convenios y acuerdos de colaboración para tal efecto.

Décimo primero. Partidas presupuestarias

El Poder Ejecutivo del Estado de forma gradual desde la entrada en vigor de este decreto hasta el año 2030, preverá en su Presupuesto de Egresos del Estado las partidas presupuestales necesarias para cubrir con la infraestructura escolar que se requiera para dar cumplimiento a lo establecido.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES
“MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO”
DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN
LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS
SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS
MIL VEINTE.**

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

PRESIDENTE:
DIP. LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO.

VICEPRESIDENTA:
DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO.

SECRETARIA:
DIP. PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ.

SECRETARIA:
DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.

VOCAL: |
DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ.

VOCAL:
DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA
SALAZAR.

VOCAL:
DIP. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO
BASTARRACHEA.

Concluida la lectura del decreto del dictamen, la Presidenta de la Mesa Directiva expresó: “Señores Diputados. El presente dictamen contiene el

“LXII Legislatura de la paridad de género“

decreto por el que se expide la Ley de Educación del Estado de Yucatán, la cual se armoniza con la federal resultando positiva para nuestro sistema educativo estatal al reafirmar que le corresponde al estado la rectoría de la educación, la cual además de ser obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuito y laica. En tal virtud, con fundamento en el Artículo 34 Fracción II de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica”.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

Finalizada la lectura del Dictamen, la Presidenta con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión en lo general el dictamen, instruyó a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Miguel Esteban Rodríguez Baqueiro y a los que estuvieren a favor, con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

No habiendo discusión, se sometió a votación el dictamen en lo general, en forma económica, siendo aprobado por unanimidad.

Continuando con el trámite, la Presidenta puso a discusión el dictamen en lo particular; por lo que instruyó a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Miguel Esteban Rodríguez Baqueiro y a los que estuvieren a favor con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

En virtud de no haber discusión, se sometió a votación el dictamen por el que se expide la Ley de Educación del Estado de Yucatán en lo particular, en forma económica, siendo aprobado por

unanimidad. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta correspondiente.

El Secretario Diputado Miguel Esteban Rodríguez Baqueiro, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

H) Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para modificar el contrato del proyecto para la prestación de servicios del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida.

La Presidenta de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud, el Secretario Diputado Miguel Esteban Rodríguez Baqueiro, dio lectura al decreto.

Decreto

Por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para modificar el contrato del proyecto para la prestación de servicios del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida.

Artículo 1. Autorización para cambio de responsable

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, por conducto de las personas titulares de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la Secretaría de la Cultura y las Artes, y del Instituto de Historia y Museos de Yucatán, en el ámbito de sus respectivas competencias, realice los actos legales y administrativos necesarios para modificar, total o parcialmente, las secciones, las cláusulas o los anexos del contrato del proyecto para la prestación de servicios del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida, a efecto de establecer que, en lo subsecuente, sea la Secretaría de la

Cultura y las Artes la dependencia responsable y encargada del desarrollo y cumplimiento del proyecto y del contrato referidos, de conformidad con la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán, su reglamento y las demás disposiciones legales y normativas aplicables, así como la causahabiente de los derechos y obligaciones que actualmente le correspondan al Instituto de Historia y Museos de Yucatán en dicho contrato, a favor de la Secretaría de la Cultura y las Artes.

Artículo 2. Autorización general para modificar el contrato.

Derivado de la autorización anterior, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, por conducto de la persona titular de la Secretaría de la Cultura y las Artes, para realizar los actos legales y administrativos necesarios, suficientes o convenientes para modificar el contrato del proyecto para la prestación de servicios del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida, celebrado el 14 de junio de 2011 y modificado en fechas 5 de julio de 2012 y 11 de junio de 2013, obligación identificada con clave de inscripción 393-PPS/2011 en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior, en el entendido de que dichas modificaciones deberán ser acordadas y formalizadas por y entre las partes del contrato, conforme a las disposiciones que para ello se establecen en dicho instrumento jurídico y en la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán, su reglamento y las demás disposiciones legales y normativas aplicables; y de que podrán alterar las cláusulas, disposiciones y anexos del contrato del proyecto para la prestación de servicios del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida, en relación con los supuestos de incumplimiento, de terminación anticipada o rescisión, así como los plazos y la forma en la que se determinan y cubren los pagos por terminación o indemnizaciones, en caso de que se actualicen dichos supuestos.

Artículo 3. Vigencia, y análisis del destino y la capacidad de pago

Las autorizaciones previstas en este decreto estarán vigentes hasta el último día del ejercicio fiscal inmediato siguiente al ejercicio fiscal 2020, es decir, hasta el día 31 de diciembre de 2021, en

el entendido de que, si se modifica el plazo legal máximo para las autorizaciones específicas, la autorización aquí prevista se entenderá prorrogada hasta alcanzar el nuevo plazo legal máximo.

Se hace constar que este decreto se emite y autoriza, previo análisis del destino del contrato del proyecto para la prestación de servicios del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida y la capacidad de pago del estado, actuando por conducto del Poder Ejecutivo, y siempre que la Secretaría de la Cultura y las Artes haya asumido como causahabiente las obligaciones y derechos que al Instituto de Historia y Museos de Yucatán actualmente le corresponden en el contrato.

Transitorios

Artículo primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Reasignaciones presupuestales

La Secretaría de Administración y Finanzas realizará las asignaciones presupuestarias necesarias para efecto de dar cumplimiento al presente decreto.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

PRESIDENTE:
DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA.

VICEPRESIDENTE:
DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.

SECRETARIA:
DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA.

SECRETARIA:
DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO.

VOCAL:
DIP. MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA
MARTÍN.

VOCAL:
DIP. WARNEL MAY ESCOBAR.

VOCAL:
DIP. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO
BASTARRACHEA.

VOCAL:
DIP. LETICIA GABRIELA EUÁN MIS.

VOCAL:
DIP. MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ.

Finalizada la lectura del decreto del dictamen, la Presidenta manifestó: “Señores Diputados. El presente dictamen contiene el decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para modificar el contrato del proyecto para la prestación de servicios del gran museo del mundo maya de Mérida, el cual se encuentra debidamente sustentado y viable, dado que se encuentra planteado conforme a los lineamientos normativos establecidos. En tal virtud, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sirvanse manifestarlo en forma económica”.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

El Diputado Víctor Merari Sánchez Roca, Presidente de la Comisión Permanente de Presupuestos, Patrimonio Estatal y Municipal, que presenta el dictamen enlistado en el orden del día de esta sesión, solicitó el uso de la palabra de conformidad con lo que establece la Fracción V del Artículo 34 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 98 de su propio Reglamento, por lo que la Presidencia, se la concedió.



En esa tesitura, el **Diputado Víctor Merari Sánchez Roca**, expuso: “Gracias Presidenta. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, amigos de los medios de comunicación. Solicité el uso de la palabra, para platicar y hablar del tema del dictamen por el que se aprueba la modificación del contrato de prestación de servicios del Museo del Mundo Maya. Como Poder Legislativo nos corresponde según la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán, analizar la solicitud hecha por el Titular del Ejecutivo del Estado y fue precisamente en esta Comisión, donde realizamos este análisis hasta llegar al dictamen que el día de hoy está a discusión en este Pleno. Ante las circunstancias que actualmente estamos atravesando los yucatecos, tenemos que cumplir con nuestra parte y autorizar, modificar el contrato original, pues con ello el Gobierno dejará de pagar un pago muy fuerte que variaba cada año, de aprobarlo sería un logro para Yucatán, un paso adelante y que con esos recursos, seguramente se traducirán en programas y ayudas a quien más lo necesite. En efecto fue el 14 de junio de 2011, cuando se celebró el contrato de prestación de servicio del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida, el cual de acuerdo con su cláusula primera, tuvo por objeto regular los términos de los servicios para llevar a cabo el proyecto y precisó que estos servicios deberían prestarse por el inversionista proveedor a partir de su fecha de inicio y hasta el último día de vigencia del contrato. En este sentido, el Ejecutivo Estatal identificó que el esquema de pagos, en caso de la terminación del contrato de la prestación de servicios del Gran Museo del Mundo Maya, puede ser optimizado con el objeto de que si el Estado optara por terminarlo anticipadamente, entonces el pago correspondiente no represente una indemnización que el Estado deba erogar de inmediato y mediante una sola amortización, si no que pueda cubrirla en parcialidades y en un mayor plazo al estipulado originalmente, para ello el contrato en el que, entendido que dicha indemnización deberá cubrirse en todo caso en o antes de la fecha que concluya la vigencia del contrato que originalmente se firmó. Hay que resaltar que bajo las condiciones actuales del contrato ante su terminación anticipada, el Estado debería realizar un pago de contado por una cantidad importante, el cambio que se propone para el pago por terminación, es de una cantidad menor y en pagos anuales hasta el término del mismo contrato, estos pagos impli-

carían dedicar mucho menos recursos públicos, si se compara contra la obligación de la contraprestación vigente. En ese sentido Diputadas y Diputados como discutimos en la Comisión, se consideró necesario e indispensable la autorización y modificación del contrato, para reflejar un esquema de terminación optimizado, en el entendido que en todo caso cualquier pago ordinario o por terminación bajo el contrato, será realizado por la Secretaría de la Cultura y las Artes, en otras palabras hay que destacar que la autorización solicitada a este Congreso, es para modificar la cláusula de terminación anticipada, para permitir al Estado terminar el contrato con un mecanismo de pago por compensación, distinto al estipulado original y actualmente. El contrato actual establece que, en caso de terminación anticipada del mismo contrato, el Estado pagará en una sola exhibición 2 mil 981 millones de pesos incluyendo el impuesto, el contrato tiene 12 años más de vigencia, en este plazo acorde al contrato se estima que se pagaran 4 mil 859 millones de pesos, además de los 1 mil 850 millones de pesos que ya se han erogado a junio de 2020. En el contrato vigente los precios se ajustan conforme a la inflación adicionando el IVA, calculando la rentabilidad para el inversionista después de toda la carga fiscal, con la renegociación del contrato permitirá al Estado establecer pagos fijos en vez de tarifas ajustadas a la inflación, así reduciendo el desembolso hacia “Promotora Cultural Yaxché”, que es el acreedor del contrato del Museo del Mundo Maya y ahorrando entre 1 mil 479 y 1 mil 770 millones de pesos. En las tablas que acompañaban la Iniciativa se muestran cuáles son los ahorros y como se van a generar, con las condiciones de la renegociación, en este sentido quiero comentar que la variación del ahorro va en razón de la inflación, el ahorro calculado y comentado por el Ejecutivo del Estado, está calculada en 4 por ciento, si la inflación cambiara a 5 por ciento, el ahorro sería de 1 mil 770 millones de pesos. Por eso considero que después de los cuestionamientos realizados a los responsables de la Administración Estatal y después de haber recibido toda la información por escrito, llegamos a la conclusión que si es procedente y debemos autorizar la modificación del contrato del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida. Esta autorización traerá cuantiosos ahorros a las arcas estatales, que como ya he comentado seguramente se van a traducir en Programas en temas de Salud, ante tan necesario es el tema de seguridad, en temas de educación entre muchos otros temas. Es importante también recalcar que

este recurso en la actualidad es muy necesario, no hay recursos extraordinarios de la Federación y los Estados, los Municipios están atravesando un problema gravísimo, para poder hacerle frente a la pandemia causada por el COVID-19, con esto amigas y amigos Diputados, con mucha responsabilidad, pero sobre todo con mucho respeto les pido que podamos votar a favor de este dictamen que incluye el ahorro que ya hemos conocido y podamos darle a los yucatecos algo de lo mucho que nos ha costado este Museo. Muchísimas gracias.”

Al concluir la intervención del Diputado Sánchez Roca, la Presidenta con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión en lo general el dictamen, instruyó a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo y a los que estuvieren a favor, con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.



Se le concedió el uso de la voz a la **Diputada María de los Milagros Romero Bastarrachea**, quien dijo: “Gracias Presidenta. El día de hoy estamos analizando la votación acerca de esta solicitud, para la cancelación de un contrato, no para la elaboración de un contrato nuevo, no para la renegociación de una deuda, no para un empréstito con otros bancos, sino para autorizar al Gobierno del Estado la factibilidad de cancelar un contrato, este contrato se celebró en junio del 2011 entre la empresa promotora Yaxché y el Patronato de las Unidades y Servicios Culturales y Turísticas del Estado de Yucatán y se hicieron dos convenios modificatorios, el primero es que se eleva el monto de la contraprestación a 143.8 millones de pesos, llegando a ser de 167.8 millones de pesos, eso quiere decir que el Congreso tuvo que aprobar esa modificación de aumento de la contraprestación y luego se hace una sesión de derechos y obligaciones por parte del Patronato, para el Instituto de Historia y Museos del Estado de Yucatán, el Proyecto se financió a una tasa alta, los costos de operación en mantenimiento elevados, no se contó entre proyecto con un mecanismo de reducción o de ac-

“LXII Legislatura de la paridad de género“

tualización de tarifas con base en el desempeño activo y los costos por terminación anticipada se pusieron demasiado altos, esto es lo que se aprobó. De ahí a la fecha la modificación al CPS aumentó un 26 por ciento y la inversión y un 16 por ciento a la contraprestación, los precios se ajustan conforme a la inflación y son más IVA, nos da como consecuencia pensar que si ha habido una inflación promediada y calculada, de que se firmó el contrato ahora y ha aumentado en tal porcentaje en las condiciones económicas que estamos, con una inflación que esta galopante y que todavía no sabemos a dónde va a llegar, pues también la cantidad que se adeude y que se tenga que pagar irá en la misma proporción. Cuáles son las condiciones actuales, originalmente se pactó un monto de 143.8 millones de pesos anuales, pero en el 2012 se volvió a modificar aprobado por este Congreso, para aumentarse a 167.844 millones, para el 2020 se proyecta que el monto anual a pagar sea de 284 millones y esta contraprestación se divide en el 78 por ciento de inversión y 22 por ciento por operación, el promedio de incremento anual en el pago ha sido de un 4.01 por ciento, que es la inflación que habido hasta antes del 2020. ¿Por qué necesitamos que este Proyecto se apruebe?, este Congreso del Estado necesita aprobarle al Gobernador, realizar la modificación para posteriormente hacer la terminación, porque además este contrato no establece como mencioné, mecanismos e incentivos para mejorar continuamente, es decir si pago puntual, si pago adelantado no sirve de nada, eso es lo que se aprobó y eso es lo que no podemos seguir permitiendo, un contrato a todas luces desventajoso para el dinero de los yucatecos. Si no se modifica este convenio, en el 2031 se estaría pagando un 122 por ciento más alto que el del 2013, más un tercio del costo por pagar, el costo total podría ser de 6 mil 709 millones de pesos, se espera pero derivado a esta crisis económica puede ser mucho más alto y vamos a ver los tres escenarios posibles, porque creo que eso es hoy lo que tenemos de dirimir, que pasa en el escenario uno; si no se modifica el convenio y si, sí se decide terminar anticipadamente el convenio, pues pasaría que tendríamos que pagar de golpe 2 mil 918 millones de pesos, ¿qué pasa si no se modifica, si no se termina y si se continúa pagando hasta el 2032?, acabaríamos pagando no menos de 4 mil 859 millones de pesos más, no menos y ¿qué pasa si hoy aprobamos?, se modifica el convenio, se termina anticipadamente, lo administra SEDECULTA y se establece un programa de pagos fijos, no sujetos a la inflación; es decir, pa-

gos fijos, congelados, generando un ahorro entre 1 mil 479 a 1 mil 770 millones, de eso se trata esta votación, de escoger que panorama queremos y si fuera yo hacer muy burda en mi exposición, en los tres panoramas diría yo, que son como las tres catafixias ¿no?; nada más que detrás de cada una de las cortinas, las sorpresas que nos podemos llevar con la crisis y los aumentos y la inflación, son muy fuertes y que esto no es un juego y no es un botín político y no es de saber, ah sí, si no me hiciste las cosas como y cuando te las pedí, no te voy apoyar, porque aquí está muy claro lo que estamos debatiendo, le damos al Gobernador la posibilidad de terminar, bajo esas condiciones favorables el convenio o no le damos la facultad al Gobernador de hacerlo, no hay otra pregunta más que esa aquí, al frente a debatir, todo lo demás, es clientelismo político, utilitarismo electoral, mezquindad política e intereses cupulares y yo si les quiero pedir que mediten muy bien su voto, porque los y las yucatecas están muy pendientes de esta decisión, porque hoy no estamos hablando de hacer un préstamo al contrario, estamos hablando de dar por terminado un convenio carísimo, para las y los yucatecos, que además es, en una obra a todas luces rechazada por la ciudadanía. Así que hoy estaremos decidiendo; si le damos paso al futuro y a la recuperación económica que se pueda tener para Yucatán o le estamos dando un refrendo a aquella votación que se hizo a todas luces desventajosa, para las y los yucatecos en el 2011 o 2012 y no valdrá decir ahora es que yo no era Diputado en esa época, porque somos Diputados hoy y hoy podemos cambiar ese convenio, hoy podemos cambiar esa deuda, hoy podemos ponerle fin a ese gasto exorbitante para los yucatecos, cual es la respuesta que vamos a dar, solo hay una compañeros Diputados o dicen si o dicen no. Muchas gracias”.



Al término de la exposición de la Diputada Romero Bastarrachea, se le otorgó el uso de la palabra al **Diputado Miguel Edmundo Candi-la Noh**, quien expuso: “Gracias Diputada Presidenta. Hablaremos hoy

pausadamente, tranquilamente, para que nos entienda toda la ciudadanía que nos está escuchando, para que entienda que la mezquindad, clientelismo político, no se demuestra nada más diciéndolo; si no que acreditándolo, no somos sabihondos, ni somos todólogos; bueno en mi caso como Diputado, si no me dan la herramienta correcta para que yo pueda analizar, presentar y no

nada más hablar, porque al parecer sabemos más que la Secretaría de Finanzas, ya sabemos cómo se va a resolver todo esto, más que el Gobierno del Estado, como que los Diputados ya le tenemos planteado una situación correcta a la ciudadanía, al pueblo, el pueblo tiene que escuchar atentamente lo que dice el Diputado sin demostrar nada, sin tener documentos, sin tener nada por escrito, es lo más triste que puedo decir como Diputado, que me crea el ciudadano, pero y cuando me diga el ciudadano donde está todo lo que acabas de decir por escrito, no existe totalmente nada, no hay nada y voy a leer puntualmente lo que dice, aquí exactamente lo que es transparencia y como se debe de pedir y que se debe de entregar y que debemos de solicitar, para que efectivamente no sea un contrato leonino, porque si hacemos esto en este momento, aplicando esa parte sería un contrato leonino, porque no tenemos nada, si algo mandó el Gobierno del Estado o la Secretaría de Finanzas, pues no me lo hicieron llegar, no se quien lo tendrá, entonces, creo que estamos hablando en dos planos y el ciudadano debe escuchar perfectamente muy bien, qué es lo que se va hacer, espero que no sean como se discutía en Comisión, se discutía en Comisión que en esos años los Diputados que estaban decían: ‘votaron a favor pagando una deuda, si otra’, si algo así similar, que se agruparon y otro grupo, no quiero decir quienes fueron porque pues; ahí está la historia y otro grupo defendió esa causa que no debe de ser y en la actualidad sucede todo lo contrario y ahora esperemos que no sea una cuota de pago político, si no que se haga con exactitud, porque lo que estoy diciendo, aquí no me pueden decir que existe algún documento que hayan traído y que acredite ese tremendo ahorro que vamos a tener y hasta donde se va a invertir, yo no lo tengo, no me lo dieron para conocer. El ejercicio de los recursos a favor del pueblo, siempre deberá ser el eje rector principal de todo gobierno y su aplicación correcta es responsabilidad del administrador, en este caso el Estado, representado por los distintos poderes y organismos públicos, todos sin excepción deben rendir cuentas claras y transparentes, ante las instancias creadas para ello, pero sobre todo a la sociedad en general. La transparencia rindiendo cuentas son elementos imprescindibles, para resolver los problemas económicos del país y nuestra entidad, lo cual sin duda beneficiará de manera directa al sector social, continuar con la opacidad y el informe, falta de transparencia contribuye, para que día a día los niveles ya de por sí altos de pobreza, desigualdad y marginación con-

tinúen, a la alza mientras solo un pequeño grupo se beneficie con el dinero del pueblo, ese resumen. El Ejecutivo del Estado, en su iniciativa por el que se autoriza el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, para modificar el contrato del proyecto para la prestación del servicio del “Gran Museo del Mundo Maya”, no proporciona la información requerida para su aprobación y que se encuentra establecido en el Reglamento de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán, en su Capítulo Segundo de las Modificaciones a los Contratos y en su Artículo 73 y 74 en los que textualmente se establece lo siguiente, lo voy a decir textualmente para que no haya duda y que quede asentado en este estenografía y que los que quieran volver a re escuchar y re escuchar y volver a re escuchar, nada más para que me digan si en la Comisión hubo esos puntos que dice la Ley de Protección para Prestación de los Servicios del Estado de Yucatán. Capítulo II.- De las Modificaciones a los Contratos. Artículo 73.- Cuando la Entidad Estatal considere que es necesario realizar modificaciones a los proyectos a sus respectivos contratos que impliquen condiciones sustanciales diferentes a las autorizadas por la Secretaría y el Congreso del Estado, el Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado solicitará la autorización del Congreso del Estado, para realizar la modificación correspondiente, previa aprobación de la Secretaría, en el caso de las modificaciones no impliquen en su conjunto, individualmente condiciones diferentes que las originalmente autorizadas por la Secretaría y el Congreso del Estado, previamente al realizar cualquier modificación, deberá solicitar a la Secretaría la aprobación de dichas modificaciones y en su caso, el incremento presupuestario que corresponda, no existe eso, en la Iniciativa llegó sin eso, incompleto, en ambos casos la Secretaría analizará la viabilidad de las modificaciones y del incremento presupuestario si lo hubiere, con base en los términos de la autorización de lo pactado en el contrato y de lo previsto en los compromisos adquiridos por la entidad estatal, para la ejecución del proyecto respectivo emitirá la resolución correspondiente, tampoco existe eso, la Secretaría emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los límites dentro de los cuales la entidad estatal estará exenta de solicitar la autorización señalada en el segundo párrafo de este artículo. Cuando se apruebe la recesión de las modificaciones a que hace referencia este capítulo, la entidad estatal deberá formalizar por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, conforme a la auto-

“LXII Legislatura de la paridad de género“

rización de los términos de Ley de este Reglamento, ningún contrato o proyecto podrá ser modificado sin cumplir con estas disposiciones, para que quede claro que no puede ser si no se cumple, esperamos que todos los Diputados hayan leído lo que manifiesto, para que sepan que no se puede autorizar. Artículo 74.- La Secretaría emitirá las disposiciones de carácter general en las que definirá los límites sobre los cuales se determine que existen condiciones sustancialmente, diferentes autorizadas en términos de modificaciones en el beneficio neto, para el período residual del proyecto modificado, calculado con base en el análisis comparativo y no existió nada de eso en el Congreso. Verificaciones al impacto y el presupuesto anual de egresos para el período residual de los proyectos derivados de, derivado de dichas modificaciones y en su caso modificación al alcance de los servicios del proyecto, no existió nada de eso. Por lo tanto en la Iniciativa del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, que el Poder Ejecutivo remite al Congreso del Estado anualmente, considerará los límites a que se refieren las fracciones anteriores, señalando que se trata de provisiones presupuestales, para que caso de naturaleza contingente, tampoco vieron esas motivaciones, en el caso de las provisiones deberán ser utilizadas en la entidad estatal, deberá justificar ante la Secretaría los motivos de su ejercicio, no tenemos la aprobación de la Secretaría de Administración y Finanzas, no tenemos nada de informe como se va obtener los beneficios, que eso es más lo que necesita el pueblo los beneficios. En MORENA estamos en contra de la simulación, consideramos que para combatir realmente la corrupción, necesitamos que las instituciones e instancias de todos los sectores y niveles de Gobierno sean transparentes, ya que si eso no ocurre el feroz combate a la corrupción solo quedará en la publicidad contratada y los desvíos de recursos, persecuciones y detenciones arbitrarias con diversos fines ilegales, continuarán hasta el grado de aniquilar la paz que tanto disfrutamos en Yucatán. El contrato como lo he expresado, es un contrato leonino, porque trae lo esencial para poder determinar y que los Diputados que se encuentran en esa Legislatura lo analicen y lo estudien, si estuviera eso, yo considero que ya lo discutimos y cualquier Diputado puede decir: ‘mira aquí esta’, lo tenemos discutido por eso el pueblo debe escuchar esto, que lo que se está haciendo es lo mismo, hoy estamos en el Gobierno y ahora nos toca hacer lo que queramos y eso no debe de ser. La justificación para presentar la Iniciativa es incompleta, esperamos que la

corrupción se acabe es su totalidad. Es cuanto Presidenta.”



Seguidamente, se le concedió el uso de la tribuna al **Diputado Mario Alejandro Cuevas Mena**, quien señaló: “Muchas gracias Presidenta. Con su permiso, buenas tardes amigas Diputadas, Diputados medios de comunicación, escaso público que nos acompaña. El gatopardismo se entiende en que alguien cambia las cosas para dejarlas igual, ya mi amigo Diputado que me antecedió en el uso de la voz, señaló todo lo que legalmente se debió de hacer y no se hizo, lo que las Leyes prevén y políticamente yo les quiero hacer un recuento. Se satirizó a los Diputados que aprobaron este contrato sin conocerlo y hoy quienes van a votar a favor de este contrato o las modificaciones a este contrato lo van a hacer sin conocerlo, la única cláusula que se conoce que va a cambiar, la única; es que va a cambiar el responsable de la ejecución del Museo del Mundo Maya, se le va a pasar a SEDECULTA, todas las demás cláusulas que aquí van a aprobar no las conocen, repiten como loros lo que le dicen, aplauden como focas sin conocer la verdad y ¿cuál es la verdad? les guste o no, el Partido Acción Nacional cuando aprobó este contrato señaló a sus pares del PRI, le dijo: ‘vamos en contra porque no conocemos el convenio, el contrato’, hoy la parte que en ese entonces se opuso, pide que se apruebe algo que no conocemos, qué artículos, qué cláusulas, en qué términos, nos dicen, aunque no lo dice el contrato se estima, se hacen formulas, que la cancelación costaría 2 mil 918, en mi fórmula me dan 2 mil 978, pero además si es eso lo que se concretó en la corrida financiera de BANORTE, aparecen 3 mil 088 millones, tres cifras distintas ninguna coincide, pero eso solo lo podríamos saber si conocemos en qué términos va a quedar el próximo contrato y no lo conocemos, yo no necesito mayor información que la que nos permita a nosotros sacar nuestras próximas, nuestras propias deducciones y resultados. Miren en diciembre del 2019 tuvimos reuniones con el Ejecutivo del Estado y se nos dijo y se nos aseguró, que se tenía listo el contrato para firmar con la CFE un impuesto y lo voté a favor fíjense, me dio trabajo y lo voté a favor, de seguridad o sea cobramos derecho de piso y nos dijeron que ya tenían el convenio con la Comisión Federal de Electricidad y confiamos en que así fue, a ciegas, le dimos un cheque en blanco, lo bueno es que no tenía fondos y no lo pudieron utilizar, fue un

cheque de hule que le dio esta Legislatura y lo mismo pasó en el caso de las luminarias, que sí era incorrecto y un asalto a las finanzas municipales el tema de las luminarias, sí, pero no hicieron bien las cosas y se cambiaron luminarias nuevas, se metieron luminarias rentadas, se quitaron las rentadas y se compraron otras nuevas y hoy el Ayuntamiento de Mérida está por pagar más de 600 millones de pesos, por cancelar un contrato con las patas, con el hígado, buscando lo que decía alguien por acá, para quedar bien con la gente, no hagas cosas buenas que parezcan malas. Sin embargo, les quiero decir que estoy convencido de que no se van a ahorrar esos 1 mil 500 millones de pesos, estoy seguro que no se va a ahorrar esa cantidad, yo si se los puedo afirmar si me mostraran el contrato, tienen un problema no de falta de transparencia, tienen un problema de opacidad, pero les voy a dar el beneficio de la duda, porque si creo que algo se pueden ahorrar, si creo que se pueden ahorrar algo y no voy a votar en contra Diputadas y Diputados, tampoco lo voy a hacer a favor, voy a ver desde mi curul, como aprueban algo que no conocen y en próxima Legislaturas, así como una Diputada se burló de los que le hicieron, así van a leer sus nombres, de manera que no leyeron el contrato, lo que se va a aprobar es el cambio de las cláusulas del contrato, eso es lo que van a votar y no conocen el contrato, pero soy hombre de buena fe y por eso obsequio el beneficio de la duda, espero que el día de mañana que se firme el convenio, aunque sea de chiripa la historia les dé la razón, me voy a abstener de votar a ciegas. Muchas gracias Presidenta”.



Concluida la intervención del Diputado Cuevas Mena, se le otorgó el uso de la voz al **Diputado Víctor Merari Sánchez Roca**, quien expresó: “Muchas Gracias Presidenta. Con el permiso de la Mesa Directiva,

decía un muy buen amigo que, el que no se quiera quemar que no se meta a la cocina, las tibiazas hasta en la Biblia son vomitadas, aquí estamos frente a una oportunidad de poder regresarle a los yucatecos, un poco de lo mucho que ha costado éste museo y también me queda muy claro que la agudeza del apetito electoral anda bastante desatado, porque hay que ser muy perverso para buscar, ocultar y ensombrecer algo que a todas luces es clarísimo y lo único que tiene es beneficios, no para un gobierno, no para algún tema en particular de algún gobernante, sino que tiene beneficios exclusivamente para los yucatecos, regresarle

recursos de algo que fue duramente señalado y reprochado en el pasado y que hoy tenemos todos nosotros la oportunidad de poder, cuando menos enderezar un poquito, también me queda muy claro que hay algunos otros que siguen sin darse cuenta que no saben, que no saben y que no entienden, que no entienden y que los que le hacen la tarea no se las explican, aquí en este Congreso tenemos... si Diputada...”

La Diputada interrumpe al Diputado orador, en virtud de que el Diputado Mario Alejandro Cuevas Mena desea realizarse una pregunta al Diputado Sánchez Roca, indicándole la Presidenta que al término de las intervenciones, les otorgaría la palabra.



Continuando con su exposición, el **Diputado Víctor Merari Sánchez Roca**, dijo: “Muchas gracias. Mi respeto Diputado con todo gusto, después de..., cuando la Presidenta lo considere. Estamos hablando

de algo que repito es a todas luces claro, vivimos cuando comenzó la administración del Gobierno Federal, la cancelación de un Aeropuerto, de una obra que iba a traer beneficios y que se dijo que no servía, se quedaron ahí asentados más de 120 mil millones de pesos que al día de hoy no estamos seguros que hayan existido ahorros; sin embargo se hizo y hoy aquí en este Congreso, los que dicen estar a favor del pueblo, le niegan al mismo pueblo la oportunidad de tener más recursos, para salud, para seguridad, para educación, me parece absolutamente incongruente e irresponsable que alguien pueda cuando menos tener la intención, repito de obscurecer algo que a todas luces es muy claro, el ahorro de un recurso que va a regresar al pueblo yucateco. Hoy queridas amigas y amigos Diputados, con absoluto respeto a cada una y a cada uno de ustedes y no como intervenciones pasadas, jamás compararía a este Congreso y a sus integrantes con la fauna, porque se ha dicho aquí que temas de focas, temas de otros animales, yo jamás le faltaría al respeto a ninguno de ustedes, al contrario tienen mi absoluto respeto y es así que de nueva cuenta les pido que podamos ver a los ojos a los yucatecos y regresarles algo de lo mucho que nos ha costado este museo, les pido su voto a favor y que hagamos historia en este Congreso sin fines partidistas y dejando ya por Dios los apetitos electorales, los entiendo pero fuera de las votaciones, vamos a votar a favor. Muchísimas gracias Presidenta”.

“LXII Legislatura de la paridad de género“

La Presidenta le preguntó al Diputado Sánchez Roca si acepta una pregunta del Diputado Mario Alejandro Cuevas Mena, la cual no aceptó.



Haciendo uso nuevamente de la tribuna el **Diputado Mario Alejandro Cuevas Mena**, expuso: “Si, si sé que es obvio que no me acepte la pregunta Diputada se lo agradezco el que me seda usted la palabra, porque es muy sencilla la pregunta que le iba a hacer al Presidente de la Comisión antes de que se vomite, al Presidente de la Comisión si fuera tan amable en el decreto que envía el Gobernador, habla de que se tiene la modificación del convenio, si nos pudieran socializar no a mí, porque sé que el Congreso no les interesa, cuando menos al pueblo de Yucatán, si pudiera socializar ese convenio, porque además en las respuestas que nos mandó el Consejero Jurídico, señala que cuando esta Legislatura les autorice modificar el contrato, entonces ya se firmaría el convenio final, hablan de que ya hay un convenio firmado ¿cuál es?, mínimo lo deberíamos de tener y se lo quería preguntar porque sé que no lo tiene, porque tampoco a él lo toman en cuenta, solo le mandan las cosas para que lea, a mí no; a mí si me gusta leer, sacar mis propias fórmulas, hacer mis cuentas y sacar mis conclusiones, hubiera sido sencillo, pero lo entiendo no es solo contra él, es contra el Congreso y por eso le digo yo no actúo como ellos, yo quiero darles el beneficio de la duda, obsequiarles el beneficio de que el día de mañana puedan decir, ahí está Alejandro Cuevas era un charlatán, era un mentiroso, aquí están, por que va a hacer público el Convenio, va a hacer público el convenio, ustedes no lo conocen y muchos ni siquiera lo van a leer cuando sea público, pero va a ser publico el Convenio; y si ya una vez hecho público vemos que si se están ahorrando los 1 mil 500 millones lo reconoceré en público sin problema, yo no tengo, ni soy mezquino, ni soy vengativo, ni soy egoísta, al contrario, yo tengo un corazón que late a la izquierda y fuerte con mucho cariño para todos, entonces, pero si no, si no, aunque ya se haya pasado la pandemia vengan con sus cubre bocas porque aquí se los voy a señalar y aquí se los voy a decir en su cara; sin ofensas a lo mejor hablo con un lenguaje un poquito más amplio y a veces me lo copian y que bueno, trataré de darles más palabras para aumentar sus discursos, pero por eso les digo no voy a votar en contra, porque si veo que es correcto y tiene la razón se los voy a reconocer, pero sino créanme porque a lo me-

yor ya no soy Diputado, este convenio que tuvimos que sesionar en un Periodo Extraordinario, el actual tiene vigencia hasta diciembre de 2021 y lo que ustedes van a votar a favor ni siquiera entra en vigencia ahorita, por tanto no veo donde se llega a los 1 mil 500 millones, pero no les voy a preguntar mas no les voy a cansar ya entiendo que han recibido los datos ustedes, lástima que no los hayan compartido me voy a abstener, nuevamente se los digo, me voy a abstener de votar en esta ocasión por creo que es lo correcto. Muchas gracias Presidenta”.



A continuación, se le concedió el uso de la palabra al **Diputado Miguel Edmundo Candila Noh**, quien manifestó: “Gracias Diputada Presidenta. Me da mucha pena, que precisamente en esta iniciativa que está incompleta hablen de que hay alguna consecuencia sobre actos políticos, anticipación de política que se está hablando, no porque si hubieran hecho bien el trabajo, no estuviéramos hablando de que podría ser como dice el Diputado apetito electoral, no, es que no hay nada de eso no hay apetito electoral, porque si estuviera bien la iniciativa no estuviéramos hablando de eso, estaríamos hablando si realmente es un ahorro o no y hablando del Aeropuerto de Texcoco se está acreditando, que se está ahorrando muchos miles y miles de millones de pesos y no solamente eso, será en menos tiempo de lo que si iba a ser el Aeropuerto de Texcoco, exactamente todo lo contrario de lo que dijo el Diputado y dice la Iniciativa para los que no la han leído y dice la Iniciativa que la escuchen perfectamente muy bien, porque lo dice la Iniciativa, porque cuando se firme van a decir: ahí estaba en la Iniciativa, en parcialidades y que podría aumentar los años lo dice la Iniciativa los que lo leyeron lo tendrán pendiente y como dice el Diputado que me antecedió ahí se sabrá la verdad, entonces dice que se podría incrementar los años, lo mismo paso cuando nos pasaron la reinversión que se tiene prestado en donde dice, se inicia nuevamente y comienza de cero a veinte años, es exactamente lo mismo nada más que un poquito medio acomodado para disimular las cosas, pero el que entiende entenderá que podría aumentar los años, lo dice la Iniciativa; así que ya me adelante a lo que dice el Diputado que podría ser cuando firmen el Convenio, pues se tendría otras cláusulas y van decir: ‘no, es que no estamos engañando compañeros, ahí está la Iniciativa’ y es cuando vamos a..., tendremos en cuen-

ta y esperemos que se firme antes de que esta Legislatura se vaya porque dice que hasta el 21 se podría concretar; entonces no sé por qué tanta prisa por hacerlo y no darnos los elementos dónde está el ahorro para poder decir con exactitud, si exactamente hay un ahorro, es una discusión en este pleno, es exactamente eso la discusión, no estamos discutiendo si hay ahorro o no hay ahorro, estamos discutiendo que no nos dieron elementos para determinar si hay ahorros o no; y nos mandan una iniciativa donde dice en parcialidades y que podría aumentar los años, ahí lo dice, el que lo leyó sabrá que ahí está y si no cuando se haga el convenio ahí estará. Entonces que quiere decir que no es apetito electoral, defendemos al pueblo o no defendemos al pueblo, son intereses de acuerdo porque todo donde se maneje dinero y es recurso a nivel Estatal como a nivel Federal, es dinero del pueblo, únicamente del pueblo; y como ya dije en otras ocasiones el pueblo no es tonto, tonto es el que cree que el pueblo es tonto, que lo escuchen perfectamente muy bien porque cuando salgamos, como acaban de hablar de campañas, pues cuando salgan y estén haciendo campaña ahí verán si de verdad el pueblo, van a creer que es tonto, pero el tonto no es pueblo, el pueblo no es tonto. Entonces creo que con esto termina mi intervención pero realmente, lo dice, yo creo que hay que estar pendiente de las iniciativas que se presentan y leerlo e interpretar las palabras que se escribe y que trae. Gracias Diputada Presidenta y por el tiempo y lo dije hoy tranquilamente, porque de verdad me da un coraje cuando hablan de que estamos ayudando al pueblo y realmente no ayudamos al pueblo. Gracias Diputada Presidenta”.



Haciendo uso una vez más de la tribuna la **Diputada María de los Milagros Romero Bastarrachea**, quien dijo: “Bueno los tontos que creen que el pueblo es tonto, se llama oclocracia y hay una parte

esto que gobierna en este momento en México. Alguien dijo no hagas cosas buenas que parezcan malas, no terminó su propia frase, mejor haz cosas malas que parezcan buenas. Aquí no cabe ser tibio, aquí sabemos perfectamente el reglamento y sabemos que la abstención es voto en contra y no es válido, no es válido que se contabilice en contra, pero no quiere asumir la responsabilidad del hecho y no la quiere asumir porque para eso mando a su ejército delante de él para que le limpie el camino y para que le haga la bulla a sus

focas aplaudidoras precisamente, no, y luego dice voy a esconder la mano, voy a ver qué pasa, no es válido porque aquí tenemos que tomar posturas hay que tener opiniones, hay que tener el voto y hay que dar la cara. Hablando de animales diría yo que cree el león que todos son de su condición y también les quiero decir otra cosa compañeras y compañeros Diputados, no entender lo que se está votando no es excusa; porque aquí todos cobramos igual, aunque no todos estudiamos igual, aunque hay quienes se sientan a esperar que les traigan información cuando pueden perfectamente consultarla porque es publica y poner como pretexto que no les trajeron la tarea y que pues por eso no pudieron hacerla, pero cuando llegue el cheque de la quincena no se sientan a esperarlo van directamente hasta hacer cola para cobrar, aquí hay una responsabilidad moral, cívica y legal y hay que cumplirla y como empecé diciendo aquí lo que hay que saber es a quien se le va a dar el sí o el no, si se le va a dar al pasado o se le va a dar al futuro, si se le va a dar a los yucatecos o si se le va a dar a las cúpulas políticas, no se vale decir que no nos dan las mismas cuentas, no cabe duda que hay gente que si sabe sacar las cuentas de hecho hay gente que es famosa porque solo le gusta eso, estar haciendo sus cuentas, aquí se trata de analizar con lo que me dieron y con lo que sé. Con lo que entra y con lo que sale de dinero, con lo que le pedí al gobierno que haga y con lo que está haciendo, con la necesidad que se tiene y con la posibilidad de ahorro, con información que tenemos que hay la inflación histórica y con la que va a haber con esta información ¿qué hago?, ¿voto a favor?, y doy la posibilidad de que se cancele un contrato a todas luces muy caro para los yucatecos y que todavía nos faltan doce años por pagar ¿o digo que no?, porque no se hicieron las cosas a mi manera, a mi tiempo a mi modo y no cuadraron con las mismas cuentas. Los yucatecos no votaron por nosotros y no nos escogieron porque seamos los mejores matemáticos, ni los mejores oradores, sino por que confiaron en que íbamos a velar por sus intereses y que íbamos a hacer libres de pensamiento y de idea y que lo que no supiéramos lo íbamos a consultar, a preguntar, analizar, averiguar, a estudiar y a tratar de entender, así que yo hoy vuelvo y con esto termino, a pedirles un voto de conciencia para Yucatán y para los yucatecos y digámosle no, a este oneroso contrato y digámosle si, a la oportunidad de ahorrarnos miles de millones de pesos que el día de mañana lamentaremos sino lo hacemos, no haberlos otorgado al Gobierno de Yucatán”.

“LXII Legislatura de la paridad de género“

Al término de la exposición de la Diputada Romero Bastarrachea, la Presidenta le indicó que el Diputado Mario Alejandro Cuevas Mena, deseaba formularle una pregunta, la cual la Diputada Romero Bastarrachea no aceptó.

La Diputada Rosa Adriana Díaz Lizama, solicitó a la Presidenta le dieran lectura al Artículo 113 del Reglamento de la Ley del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

En ese tenor, la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, leyó: “Artículo 113.- Ningún Diputado podrá abstenerse de votar, si lo hiciere se tomará como voto en contra. Es cuanto”.



Continuando con la discusión, se le concedió el uso de la voz al **Diputado Alejandro Cuevas Mena**, quien expuso: “Si solo para señalar conozco bien el Reglamento y sé que va a contar como voto en contra, lo

conozco, solamente la que me antecedió en el uso de la voz, se ha abstenido en distintas ocasiones y se han perdido votaciones importantes o ganar votaciones importantes a causa de esto, o sea es una cuestión de derecho, yo tengo derecho a no estar de acuerdo o no coincidir y tengo derecho de tener dudas hasta ahorita nadie me ha contestado ¿dónde está el convenio, qué artículos, cómo va a quedar, de dónde sacan esas cifras?, nadie y no lo van a hacer porque no lo tienen y si sé que va a contar en contra el voto, pero les quiero obsequiar el derecho, el beneficio de la duda y prometo no volver a usar el micrófono en este tema. Muchas gracias Presidenta”.



Finalizada la exposición del Diputado Cuevas Mena, se le otorgó el uso de la palabra al **Diputado Marcos Nicolás Rodríguez Ruz**, quien indicó: “Gracias Presidenta y buenas tardes, gracias a la Mesa

Directiva, compañeras, compañeros Diputados, medios de comunicación. Ya escuchamos bastante a favor y en contra del tema en cuestión, en este momento que es modificar el Contrato de Proyecto para la prestación de servicios del Gran Museo del Mundo Maya, verdaderamente pues tuvimos la oportunidad en la Comisión de hacer aportaciones, de hacer cuestionamientos, de hacer señalamientos, de pedir información, de recibir parte de la información, de analizar el tema, de

debatir, hoy en este momento se tiene que definir ya el voto de las y de los Diputados por este tema, este tema muy importante que desde que lo anuncian y lo presentan a este Congreso del Estado, señala el Gobernador Mauricio Vila de un ahorro de 1 mil 500 millones de pesos en beneficio de la sociedad yucateca y al paso de los días ya hemos escuchado que probablemente varíe entre 1 mil 479 y 1 mil 700 millones, dicho aquí por el Diputado Merari, por la Diputada Milagros y como dijimos en su momento en la Comisión, que bueno que se pueda dar ese ahorro en beneficio de la sociedad yucateca, que bueno que se puedan recibir y percibir en diferentes acciones esos beneficios, estoy seguro que la sociedad yucateca estará muy contenta y por eso estoy seguro que hoy tiene mucha relevancia ese tema, el del ahorro señalado por el Gobernador de 1 mil 500 millones de pesos ya con las variables un poquito más un poquito menos, pero más o menos por ahí anda y recalco qué bueno, qué bueno que este señalando esos temas, qué bueno también que nos hayan dicho que definitivamente no se va a cerrar el Museo, qué bueno que nos hayan dicho que se respetaran los derechos laborales de las y los trabajadores, nos da mucho gusto, nos da mucho gusto compañeras y compañeros que esos temas muy importantes estén considerados en lo que hoy se está definiendo y se está analizando. De nuestra parte la fracción parlamentaria del PRI ya hemos hecho nuestras aportaciones en la Comisión y hoy queremos resaltar que la ciudadanía merece nuestro apoyo, queremos resaltar que esto que se ha señalado que va a haber en beneficio de la sociedad para nosotros compañeras Diputadas, compañeros Diputados de la fracción parlamentaria del PRI, por supuesto que vale y vale mucho, por eso hoy vamos a dar nuestro voto de confianza para avalar este dictamen, pero estaremos muy pendientes, muy pendientes de ese ahorro de 1 mil 500 millones de pesos que se debe de traducir en beneficios de la sociedad yucateca, estaremos dándole seguimiento para ver todo ese apoyo que la sociedad yucateca va a recibir o debe de recibir, estaremos muy pendientes también de que se respeten los derechos laborales de las y los trabajadores. Hoy compañeras y compañeros Diputados como se ha señalado acá, la sociedad yucateca ha estado muy pendiente de este tema a través de estos días y por eso nosotros que representamos a la bancada del PRI en el Congreso del Estado vamos a dar nuestro voto de confianza y vamos a apoyar este dictamen. Muchas gracias”.

No habiendo más intervenciones, por lo que considerándose suficientemente discutido el dictamen en lo general, en forma económica, por unanimidad; se sometió a votación el dictamen en lo general, en forma económica, siendo aprobado por mayoría con 20 votos a favor y 4 votos en contra.

Continuando con el trámite, la Presidenta puso a discusión el dictamen en lo particular; por lo que instruyó a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo y a los que estuvieren a favor con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

Se rectificó la votación del dictamen en lo general, en forma económica, siendo aprobado por mayoría con 19 votos a favor, 4 votos en contra y 1 abstención.

En virtud de no haberse inscrito ningún Diputado para la discusión, se sometió a votación el dictamen por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para modificar el contrato del proyecto para la prestación de servicios del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida en lo particular, en forma económica, siendo aprobado por mayoría con 19 votos a favor, 4 votos en contra y 1 abstención, dando un total de 5 votos en contra. En tal virtud, fue turnado a la Secretaría de la Mesa Directiva, para que proceda a elaborar la Minuta correspondiente.

La Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

I) Propuesta de Acuerdo para solicitarle al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la comparecencia al Congreso del Estado del Secretario de Salud, presentado por los Diputados integrantes de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional.

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El H. Congreso del Estado de Yucatán, en pleno respeto a la división de poderes, solicita respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a efecto de que gire instrucciones al Titular de la Secretaría de Salud

del Estado de Yucatán, para que comparezca ante los diputados integrantes de la LXII Legislatura en sesión de la Diputación Permanente, en la fecha y hora que para tal fin determine ésta última, con el objeto de rendir un informe respecto a las condiciones del sector salud en la entidad, la ocupación hospitalaria, las disponibilidad de camas para atender pacientes Covid-19 en los municipios, los criterios e índices del avance de la enfermedad, y lo relativo a la atención médica en hospitales de jurisdicción estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El H. Congreso del Estado de Yucatán, en pleno respeto a la división de poderes, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a efecto de que, sin menoscabo de las medidas sanitarias previstas por la Secretaría de Salud del Estado del Estado, se garantice el suministro del equipo médico a todo el personal de salud que labora dentro de las áreas Covid-19; se consideren estímulos económicos para dicho personal; y se apliquen las pruebas de diagnóstico para el SARS-Cov2 (Covid-19) a la ciudadanía que presente los síntomas con el objeto de ampliar la acción preventiva en la comunidad.

ARTÍCULO TERCERO.- La Diputación Permanente en términos del artículo primero de este punto de acuerdo, a través de su Presidenta deberá notificar a los integrantes de la legislatura, la fecha, hora y lugar en donde se llevará a cabo la comparecencia del Titular de la Secretaría de Salud del Estado, para que, si a así lo consideran, estén presentes en su verificación.

ARTÍCULO TRANSITORIOS.

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales que correspondan.

En tal sentido, por su obvia y urgente resolución solicitamos se dispense el trámite de segunda lectura y se discuta y vote en estos momentos en términos de ley.

Protestamos lo necesario en la Ciudad de Mérida, Yucatán a los 09 días del mes de julio de 2020.

“LXII Legislatura de la paridad de género“

(RÚBRICA)

Dip. Felipe Cervera Hernández.

(RÚBRICA)

Dip. Karla Reyna Franco Blanco.

(RÚBRICA)

Dip. Warnel Mar Escobar.

(RÚBRICA)

Dip. Lizzete Janice Escobedo Salazar.

(RÚBRICA)

Dip. María Teresa Moisés Escalante.

(RÚBRICA)

Dip. Mirthea del Rosario Arjona Martín.

(RÚBRICA)

Dip. Lila Rosa Frías Castillo.

(RÚBRICA)

Dip. Marcos Nicolás Rodríguez Ruz.

(RÚBRICA)

Dip. Luis Enrique Borjas Romero.

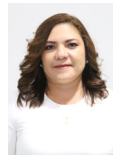
La Presidenta de la Mesa Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 Fracción VI del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado, consultó a la Asamblea, si se admite o no la Propuesta de Acuerdo, acabada de leer, en forma económica.

Se admitió la Propuesta de Acuerdo, en forma económica, por mayoría.

Toda vez que fue admitida la Propuesta de Acuerdo presentada, la Presidenta de la Mesa Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado y en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, consultó a la Asamblea si se aprueba la dispensa del trámite de segunda lectura de la Propuesta de Acuerdo para el efecto de que ésta sea discutida y votada en estos momentos, en forma económica.

Se aprobó por mayoría con 13 votos a favor y 10 en contra, la dispensa del trámite solicitado por la Presidencia, en el sentido de que la Propuesta de Acuerdo sea discutida y votada en estos momentos, por lo que con fundamento en lo

establecido en los Artículos 82 Fracción VI y 88 Fracción V del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, puso a discusión la Propuesta de Acuerdo, indicó que podrán hacer uso de la palabra dos Diputados, uno a favor y otro en contra; instruyó al que desee hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar y al que estuviere a favor, con la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo.



El Diputado Felipe Cervera Hernández, le cedió el uso de la palabra a la **Diputada Rosa Adriana Díaz Lizama**, quien indicó: “Muchas gracias, primero la caballerosidad del Presidente de la Junta de Gobierno, siempre se demuestra y se agradece, gracias Presidente, gracias Presidenta. Presidenta yo quisiera leer una propuesta de modificación, pero no sin antes iniciar haciendo un reconocimiento de parte de la fracción parlamentaria del PAN, para todos los trabajadores de salud de todo el sistema, no solo en Yucatán, en todo México. Esta pandemia nos está dejando grandes lecciones a todos a los que estamos en el sector público, a los que están en el sector privado, a las escuelas, a las familias en general y una gran incertidumbre porque de pensar y escuchar a los expertos de que esto iba acabar en mayo, junio, julio tal vez, vemos que esto no tiene para cuándo y también hacer un reconocimiento a quienes hoy dirigen las acciones en materia de salud, porque sabemos que es un reto muy grande, desde el Secretario de Salud a nivel Federal, el Secretario de Salud a nivel estatal, los Delegados, el personal de salud que está expuesto todos los días, todas las horas, hasta los que limpian los hospitales, los que están ahí al pie de la batalla. Hace un rato leía en redes la expresión de los trabajadores de salud que dicen ‘Miedo al COVID no detiene a los trabajadores’, hay que hacer mucha oración por ellos y hay que pedir mucho también por ellos a todo el sector público, mucha consideración pero sobre todo a los ciudadanos y decidí hacer uso de la palabra, para solicitar la modificación al punto de acuerdo, que me parece correcto que este Congreso este solicitando información al Ejecutivo, verdad, y creo que esta solicitud debería de ampliarse todavía más, a los órganos federales que en el Estado están ejecutando las acciones, pues que se dirigen desde la federación, pero que también el gobierno tiene gran responsabilidad de hacerlo y en base a ello quisiera leer la propuesta de punto de acuerdo

que sería prácticamente, únicamente la modificación del artículo primero y le doy lectura, Artículo Primero.- El Honorable Congreso del Estado de Yucatán, en pleno respecto a la división de Poderes solicita respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que gire instrucciones al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán, para que haga llegar por escrito a esta Soberanía, un informe respecto a las condiciones del sector salud en la entidad, la ocupación hospitalaria, la disponibilidad de camas para atender a pacientes COVID-19 en los municipios, los criterios e índices del avance de la enfermedad y lo relativo a la atención médica en hospitales de jurisdicción estatal. Asimismo se le solicita respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán dé respuesta por escrito a las preguntas que los Diputados integrantes de la LXII Legislatura le hagamos llegar por medio de la Diputación Permanente, respecto a la contingencia por la que atravesamos en el Estado. Artículo Segundo, queda exactamente como lo propone la fracción parlamentaria del PRI, el Tercero igual y el Transitorio que sería únicamente, perdón el Artículo Tercero que la Diputación Permanente en términos del Artículo Primero, a través de su Presidenta solicite el informe respectivo al Titular de Salud del Estado y le haga llegar las preguntas de los Diputados de esta Legislatura, para que dé respuesta por escrito a todas ellas y la única motivación por la que quiera hacer esta propuesta, es precisamente para que todo llegue de forma precisa al Congreso, pero también sin interrumpir las actividades que hoy tienen los ejecutivos al estar atendiendo esta contingencia. Hemos visto que la semana pasada y esta misma que iniciamos, se va agravando la situación en Yucatán y se va agravando porque cada día son más infectados, porque cada día hay más muertes y porque cada día el sector salud coordinado tanto federal con sus delegaciones, como el hospital O’Horán que es el único que está a cargo del estado y los de algunos municipios como Valladolid que se habilitaron y el propio siglo XXI, hemos visto como ha sido una suma de esfuerzos de los titulares de las dependencias o de los delegados, para poder llevar a cabo la atención pronta, rápida y eficiente a los pacientes, aun así sabemos que la situación se puede agravar y podría colapsar, verdad, que eso es lo que menos esperamos y queremos los yucatecos y mucho menos los Diputados. Es el momento de unirnos, es el momento de solidarizarnos, no es el momento de politizar en una comparación de un Secretario o de Delegados o de

los propios responsables del sector salud, exponiéndolos públicamente, pero también exponiendo la salud de mucha gente la cual necesita toma de decisiones en esos momentos. Yo les solicito a los Diputados de esta Legislatura pudieran apoyar esta propuesta de modificación y pudiéramos todos ser, no solo responsables sino conscientes de todo lo que estamos aprobando en esta Legislatura. Es cuanto presidenta y le hago entrega de la propuesta”.

La Presidenta, sometió a votación la modificación presentada por la Diputada Díaz Lizama, al Acuerdo original, por lo que con fundamento en el Artículo 82 Fracción VII del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, puso a discusión la propuesta de modificación presentada por la Diputada Rosa Adriana Díaz Lizama, al Acuerdo original presentado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 89 Fracción III del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado, recordó que podrán hacer uso de la palabra cinco Diputados a favor y cinco en contra; instruyó a los que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo y a los que estuvieren a favor, con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar.



Se le otorgó el uso de la voz al **Diputado Mario Alejandro Cuevas Mena**, quien señaló: “Buenas tardes Diputadas, Diputados, Presidenta con su permiso, le agradezco su excelente conducción. Miren, creo

que la propuesta de modificación que hace la Diputada Rosa Adriana, considero que es correcta y en unos momentitos daré mis motivos, porque si quiero señalar, en el caso de Yucatán dos cosas, tres cosas, una; el Gobernador no solo de Yucatán de todos los estados es la máxima autoridad en materia de salud, el Gobernador es la máxima autoridad en materia de salud, así lo establecen las leyes y lamentablemente y lamentablemente por intereses no se sabe de cual o de quien, no se ha firmado, Yucatán no ha firmado, el Convenio Nacional de Salud, por tanto, vemos a la máxima autoridad en materia de salud, echándole la culpa al Gobierno Federal, que es el único que está actuando de manera correcta, vemos cómo se realizan más acciones en otros estados como Tabasco, Veracruz, otros estados, porque no es porque sean los consentidos no, es porque tienen un convenio de salud, se pudo haber triplicado el

“LXII Legislatura de la paridad de género“

presupuesto de salud aquí en Yucatán, con tan solo haber firmado este convenio y no se hizo. No voy a entrar al fondo cuando gusten lo podemos discutir, creo que no es el momento y creo que es correcto, porque esta modificación, porque tomamos un acuerdo en la Junta de Coordinación Política y con lo que pasó en el periodo extraordinario, creo que más lo debemos de honrar, el declarar, estamos en receso, pero declarar un receso físico y materialmente para que también este edificio y nosotros mismos, podamos contar con lo mínimo de seguridad sanitaria, por nosotros y por nuestras familias. Yo creo que pedir un informe por escrito es correcto por tiempos, yo creo que un informe estaría correcto revisarlo y los Diputados seguir interactuando con este informe, si nos van surgiendo dudas, ir preguntando y por dos cosas, para no seguir viniendo acá que es una bomba de tiempo para honrar el acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, pero además en los propios formatos que hemos establecido no nos permiten abundar de más en las comparecencias son muy limitados, son muy escasos y yo creo que valdría la pena que la fracción proponente valorara esta propuesta de la Diputada Rosa Adriana y esto no va a terminar ni mañana, ni esta semana, ni el próximo mes va para largo y podemos con mayor elementos que nos pueda proporcionar la propia Secretaría, que yo tengo muchas dudas no las quiero externar ahorita para no causar alarma entre la población, quiero ser prudente y por eso también creo correcto que la propuesta de la Diputada Rosa Adriana y me sumo y voy a votar a favor de la modificación muchas gracias Diputada Presidenta”.



Se le concedió el uso de la palabra al **Diputado Felipe Cervera Hernández**, quien expresó: “Muchas gracias Presidenta, primeramente había pedido la palabra para hablar a favor de la propuesta, ante esta

nueva propuesta, ahora es para hablar en contra de la propuesta de modificación, les voy a explicar por qué, miren finalmente lo que nos interesa a los yucatecos, lo que le interesa a los ciudadanos es de información, a mí en lo personal, me daría igual si viene el Secretario, si comparece por algún medio electrónico o si tuviéramos la confianza, de que de verás vayan a mandar las respuestas y vayan a aclarar dudas, porque una cosa es responder por escrito y otra cosa es dar respuestas y a qué me refiero, lo vimos en el informe, lo vimos en las solicitudes de empréstito, lo vimos ahorita en

la solicitud de renegociación del contrato del museo del mundo maya, respondían si, si respondían daban respuestas no, no las daban las respuestas eran: búsquelas, las respuestas eran: como está en la página, las respuestas eran: como ya hemos dicho, las respuestas eran: como se ha asentado, las respuestas era: responder sin dar respuestas, por eso es la importancia de las comparecencias y no comparto tampoco, aunque, respeto la opinión de quien me antecedió en el uso de la palabra, de que el formato ya ha sido agotado, porque no hay ningún formato establecido se dejó en manos, en este acuerdo se está dejando en manos de la permanente que puedan realmente discutir y definir un formato que podría ser mucho más ágil, distraer tiempo no, no se distrae tiempo apenas hace un par de días las personas de las que estamos hablando, se tomaron según consignan los medios de comunicación, cerca de dos horas para ir hacer una sesión de fotos al Centro de Convenciones, entonces, no entiendo porque podrían no tener una hora, hora y media para responder dudas, de los representantes populares, representantes populares que no solamente hemos recibido dudas por parte de los ciudadanos, sino que además tenemos la obligación de revisar, qué es lo que se ha hecho, los ciudadanos preguntan y preguntan y preguntan, qué sucedió con los 500 millones de pesos, 500 millones de pesos, para el combate al COVID y para atender a la ciudadanía, y esta es la oportunidad de preguntar y les voy a decir una cosa muy clara, al Secretario de Salud del Estado de Yucatán, lo respeto como profesional, lo respeto como médico, le tengo, hasta le tengo aprecio personal, no, no es un tema de crucificar al Secretario, ni de buscar culpables por el COVID, ni mucho menos, hombre sabemos que esto es una enfermedad y cada quien hace EN la medida de sus capacidades lo mejor que puede para combatirla, pero el hacerlo mejor que en la capacidad de cada quien se tenga, no significa que no se generen dudas y tampoco significa que perdamos el derecho a querer despejar esas dudas, es nuestra responsabilidad, no es un tema de gusto, no es un tema de confianza, no es un tema de buen corazón, es un tema de hacer nuestro trabajo, simplemente de representar a los ciudadanos, que para eso nos eligieron y para eso estamos aquí, ¿porque la urgencia? hace un rato me preguntaban algunos compañeros legisladores, que si no lo podríamos dejar para luego, que si nada no, miren solo les traje estas gráficas de la propia gente que trabaja para el Ejecutivo circulan, en una, ubican a Yucatán en casos confirma-

dos activos, a Yucatán dentro de los diez Estados con mayor número de casos activos, en la otra ubican a Yucatán dentro de los seis Estados con mayor incidencia de casos activos por cada 100 mil habitantes, no somos un caso más del país eh, somos de los casos más graves del país, por otro lado y lo aclaro también eh, esto es culpa de las autoridades locales, no, no es cierto no es un tema de culpar autoridades, es un tema que si somos de los seis Estados que mayor problema de contagio están teniendo, tenemos derecho a saber con certeza, los datos de ocupación hospitalaria, las medidas que se están tomando y las que se van a tomar, ¿por que?, porque un día se declara, por ejemplo que en el Siglo XXI a partir del día lunes ayer, se iba abrir para que se reciban a todos los pacientes que están en recuperación del IMSS, del ISSSTE y demás hospitales federales y además de los hospitales locales, hoy leo en unos medios de comunicación que el IMSS, no va a mandar pacientes, ¿por qué razón?, no lo sé, ¿qué está haciendo el Ejecutivo en este sentido?, no lo sé, ¿cómo se está definiendo que pacientes van y que pacientes no van?, no lo sé, los ventiladores y las cuarenta y no sé cuántas camas, para atención de pacientes graves de COVID en el siglo XXI, van a usarse, o no se van a usar, se compraron 100 ventiladores, pero ya anunciaron que ya los repartieron a todos los hospitales federales, entonces en el siglo XXI siguen habiendo, o ya no hay? Si ahorita no van a recibir a pacientes graves, ¿hasta cuándo, cuál va ser la medida para recibirlos?, si estamos en una curva ascendente, bueno es una curva, pero para arriba de contagios, ¿qué se va hacer? Se va a frenar la reactivación económica o a va continuar, va a ver alguna previsión para el ciclo escolar, o no la va haber, en fin hay muchas, muchas, muchísimas dudas que no queremos insistir en lo personal al menos, no yo no quiero ninguna comparecencia para juzgar, no para juzgar lo dije desde hace dos, tres meses, yo ya dije que para juzgar la actuación de las autoridades llegará el tiempo de hacerlo, habrá el tiempo jurídico para hacerlo, cuando todo esto pase y entonces habrá que juzgar a cada quien, de acuerdo a los resultados de su comportamiento, así lo marca la ley, este no es momento de juzgar este es momento de aclarar dudas, de poder sumarnos como representantes populares, como podemos aclararle a la gente las dudas y ayudar a no sembrar pánico, sino tenemos las respuestas, sino tenemos las respuestas con certeza y no las podemos tener, porque basta revisar los medios de comunicación, que un día se dice una cosa y al

otro día otra, en el reporte que hizo el gobierno federal a nivel nacional hablan de Yucatán, con una incidencia, como una cantidad de enfermos, de fallecidos y demás y declaran algunas autoridades locales que no es cierto, que están desfasados, bueno si están desfasados, cuál es ese desfase, por qué es ese desfase, cuál es el dato real. Fíjense, en una intervención de cuatro minutos, cuántas preguntas, cuantos cuestionamientos ya hice y tenemos muchísimos más, y yo sé, yo sé que en una comparecencia respetuosa, en una comparecencia respetuosa, como la han sido todas las que han habido en este Congreso, tendríamos mayor facilidad para aclarar esas dudas, a nadie tiene por qué asustarle que comparezca un funcionario, estoy de acuerdo que podamos discutir el formato, cuántos minutos, cuántos no minutos, si es presencial, si es a través de medios electrónicos, estoy de acuerdo, pero amigas y amigos no le neguemos la oportunidad a los ciudadanos de despejar esas dudas, no nos neguemos la oportunidad los Legisladores, si hay quienes tienen más información pues que bueno, pero todos quisiéramos tener una información oficial abierta, pública, transparente, no hay que tenerle miedo a la publicidad y a la transparencia de la información de un gobierno, no hay que tenerle temor, si las cosas se están haciendo bien, hombre hay publicitarlas tenemos que sumarnos como Legisladores, a publicitar lo bueno que se esté haciendo, los planes que hayan y clarificarle a la gente, porque saben qué, en las calles, en las casas, en nuestras casas hay temor y el temor se genera por la incertidumbre y la incertidumbre se genera por la falta de claridad, de transparencia al comunicar las cosas, está bien, bien la publicidad que quiere mantener con cierto temor a la población, temor a la realidad, si se descuida la población, si se hacen fiestas, si se hacen convivencias irresponsables, ahí está en la publicidad del gobierno cuál es el resultado, la posibilidad de terminar en un hospital, es cierto, pero el temor no soluciona todo, la información es lo que ayuda a concientizar, la información es la que ayuda a tener certeza a los ciudadanos, nosotros somos porta voces de los ciudadanos, no nos neguemos a tener esa información y a tenerla de la mejor manera posible. Finalmente solamente quiero felicitarles porque a fin de cuentas la única propuesta, la propuesta que hay para modificar, esta propuesta de punto de acuerdo y cambia el formato, esperemos y lo digo de verdad, esperemos a final de cuentas, que lo que tengamos sea información compañeros, por eso, por eso hablo en contra de esa modifica-

ción estimada Presidenta, pero finalmente lo que queremos es información. Muchas gracias”.



Seguidamente, se le otorgó el uso de la tribuna a la **Diputada María de los Milagros Romero Bastarrachea**, quien dijo: “Gracias Presidenta. Yo creo que, ya tenemos más de la mitad recorrido en esta Legisla-

tura y a través de este camino hemos intentado desde invitar a funcionarios que nunca han venido y han hecho caso omiso de una invitación, hasta invitar a funcionarios y preguntarles por tiempo indefinido y sin límite de preguntas y de tiempo y terminar diciendo, ‘no estoy satisfecho’, ‘no es lo que quería’, ‘no me quedo claro’ y hemos buscado que la manera más útil de obtener respuesta, es la manera escrita, porque de esa manera verbigracia el día de hoy, tenía yo, a Diputados que se estaban proponiendo para votar en contra del proyecto del punto anterior, con papeles y documentos que les presentaron y decían y leo lo que me... y leían, entonces no es una cuestión de verle la cara o no al Secretario, sino es una cuestión de poder tener los elementos físicos de respuesta, por un lado, y por otra de tener la oportunidad de preguntar sin límite, porque en un formato cualquiera que sea y con veinticinco Diputados de una fracción parlamentaria que queremos representar a nuestros sectores, pues cuántas más preguntas podemos hacer, nos pasó ahora con la comparecencia de las candidatas a ser Comisionadas del INAI, que si cada uno de nosotros hubiera entrado y cada uno de nosotros hubiera preguntado, hubieran resultado más de seis horas de comparecencia y limitando la cantidad de Diputados que estuvieron y limitándonos bastantes en las preguntas por consideración, fueron casi cuatro horas que tuvimos allí en línea, entonces yo precisamente por eso en aras de la mayor transparencia diría si todos queremos preguntar, si todos queremos tener respuestas, si todos podemos decir si me contesto o no y repreguntar las veces que sean necesarios, es lo más eficiente en este momento, hacerlo de manera escrita, independientemente de que creo que es un ejercicio, que en este, como en otros temas tenemos que empezar a ejercitar, porque este tema del coronavirus, ha sido como es un tema médico, ha sido cíclico y ahora todavía estamos en una parte de ese ciclo y seguramente después querremos más información y cuando algún día, Dios bendito sea pronto, acabe esta contingencia de salud, también querremos saber cuál fue el recuento, es decir, no va ser la prime-

ra vez que queramos saber temas de salud en el Estado de Yucatán, sino que va hacer constante y yo creo que hay dos marcos importantes para hacerlo, uno ante lo que hoy se está planteando modificar que sea escrito y que todos tengamos la misma oportunidad de preguntar, la misma cantidad o sea sin límite de tiempo, a la cantidad de preguntas que querramos y que nos la tenga que contestar el secretario, y en segundo lugar, en su momento cuando reanudemos el periodo legislativo pues esta la Comisión de Salud en el que también se pudiera en ese seno hacer invitaciones, no solamente a él, sino también invitar a Funcionarios Federales que vengan voluntariamente y den cuenta de lo que está pasando en el estado de Yucatán y también dentro de la Comisión de Vigilancia, se pueden mandar preguntas, de ¿qué pasó con ese fondo?, pero yo creo y de verdad no es un tema de caprichos, ni de dar la cara, sino de dar respuesta y de obtener respuesta, es hacer de manera escritas, las preguntas, repitió en aras de que todos los Diputados podamos preguntar sin límites, la cantidad de cosas que querramos, de otro modo aunque digan que es de darle cara a la gente, es inviable que veinticinco Diputados podamos sesionar y preguntar sin límite de tiempo, en una conferencia virtual, porque ya tuvimos esa experiencia hace dos semanas y ya vimos que siendo, optimizando tiempo, preguntas y demás, fueron casi cuatro horas, así que yo si les pediría que ponga en consideración la eficacia del método, si lo que queremos son respuestas y queremos todos tener la oportunidad de participar, hagámoslo de una manera en la que todos podamos tener el día de mañana, por escrito las respuestas a nuestros planteamientos, por eso yo pediría que fuéramos en pro de esta propuesta”.

No habiendo más participaciones, por lo que considerándose suficientemente discutida la modificación de propuesta presentada por la Diputada Rosa Adriana Díaz Lizama, en forma económica; se sometió a votación la propuesta de modificación, en forma económica, no siendo aprobada la propuesta de modificación presentada por la Diputada Rosa Adriana Díaz Lizama.



Continuando con el desahogo de la Propuesta de Acuerdo original presentada por la bancada del Partido Revolucionario Institucional, se le concedió el uso de la palabra a la

Diputada María de los Milagros Romero Bastarrachea, quien señaló: “Buenas tardes presidenta. Ante esta votación que permanece el Acuerdo que se propuso, quisiera yo solicitar una modificación a ese Acuerdo, para que pudiera ser ampliado también la solicitud de que se invite a los Funcionarios Federales que están a cargo de los hospitales en Yucatán, porque finalmente a cargo de ellos está la mayoría del tema de la salud y de los enfermos del COVID y esta contingencia por lo que me permito entregarle el escrito Presidenta”.



A solicitud de la Presidenta de la Mesa Directiva, la Secretaria **Diputada Kathia María Bolio Pinelo**, dio lectura: “Muchas gracias. Por instrucción de la Presidenta Diputada Lizzete Janice Escobedo

Salazar, me solicita leer el oficio que presenta la Diputada de Movimiento Ciudadano Milagros Romero Bastarrachea. Con fundamento en la fracción VII del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, se presenta una propuesta de modificación al proyecto de acuerdo que se discute en estos momentos, para quedar como sigue: Acuerdo: Artículo Primero, El Artículo Segundo propone que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán, en pleno respeto a la división de poderes hace una atenta y respetuosa invitación, a las Delegadas Federales en el Estado de Yucatán, de las Dependencias del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Instituto Mexicano del Seguro Social y al Director de la Clínica Pensiones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que asistan si así lo consideran, en comparecencia junto con el Titular de la Secretaria de Salud del Estado, a efectos de que puedan informar, respecto a las condiciones del Sector Salud en la entidad, la ocupación hospitalaria, la disponibilidad de camas para atender a los pacientes de COVID-19 en el Estado, los criterios e índices de avances de la enfermedad y lo relativo a la atención médica de hospitales federales a su cargo, con la finalidad de contar con una mayor información de la situación en la que se encuentra nuestra Entidad Federativa. Artículo Tercero, El Honorable Congreso del Estado de Yucatán, en pleno respeto a la división de poderes, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que sin menos cabo de las medidas sanitarias

previstas por la secretaria de salud del mismo, se garantice el suministro del equipo médico a todo el personal que labora dentro de la áreas COVID-19, se consideren estímulos económicos a dicho personal y se apliquen las pruebas de diagnósticos para el SARS-COV 2 que la enfermedad se denomina COVID-19, a la ciudadanía que presenta los síntomas con el objeto de ampliar la acción preventiva en la comunidad. Artículo Cuarto. La Diputación Permanente en términos del Artículo Primero de este punto de acuerdo, a través de su Presidenta podrán notificar a los integrantes de la Legislatura, la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la comparecencia del titular de la Secretaria de Salud del Estado y los otros invitados, misma que deberá celebrarse a partir del séptimo día posterior a la aprobación del presente acuerdo, para que si así lo consideran estén presentes, perdón, en su verificación, Artículos Transitorios: Dado en la Sede del Recinto del Poder Legislativo, en la ciudad de Mérida, Yucatán a los catorce días del mes de julio del presente año. Diputada María de los Milagros Romero Bastarrachea. Es cuanto Presidenta”.

La Presidenta informó que se presentó a la Mesa Directiva una propuesta más de modificación al Acuerdo original presentada por la banca del Partido Revolucionario Institucional, con la intención de invitar a los trabajadores, Delegados Federales de las Dependencias del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo que con fundamento en lo establecido en el Artículo 82 Fracción VII del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado la Presidenta puso a discusión la propuesta de modificación presentada por la Diputada María de los Milagros Romero Bastarrachea, indicó a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo y los que estuvieren a favor con la Diputada Secretaria Fátima del Rosario Perera Salazar.



Se le concedió el uso de la tribuna al **Diputado Miguel Edmundo Candila Noh**, quien manifestó: “Gracias Diputada Presidenta. Considero que es inadecuado, aplicando el Artículo 82, que no se puede solicitar a empleados federales, para poder comparecer aquí

“LXII Legislatura de la paridad de género“

en el Congreso y tocar temas que le compete a la Secretaría de Salud Federal, puesto que, no tienen conocimiento de los elementos que la Diputada proponente tiene y estas personas que representan al Gobierno Federal en los hospitales, no tienen la calidad tampoco de Delegados, sino que son representantes, los Delegados ya no existen en el Gobierno Federal, sino que son representantes de los hospitales y representantes de la Secretaria de Salud Federal, pues es por lo que considero que es inadecuado la propuesta y pido que el voto sea en contra. Es cuanto Presidenta”.



A continuación, se le otorgó el uso de la voz al **Diputado Mario Alejandro Cuevas Mena**, quien dijo: “Diputadas, Diputados. Hay propuestas buenas, propuestas malas, propuestas absurdas, propuestas

ilógicas, propuestas sin fundamento y ésta; ésta es una propuesta que..., pensé que ya había yo rebasado mis límites, la verdad, todavía me falta por padecer en esta Legislatura. Miren no tenemos facultades para eso, no tenemos facultades nosotros para citar a nadie en el ámbito Federal, revisemos la Ley, no es nuestra esfera no somos Diputados Federales, la figura política del Delegado ya ni si quiera existe en la Ley, no está en la Ley ya, siquiera, esa figura se eliminó, la eliminó el Congreso Federal, el Congreso de la Unión; ahora hay funcionarios que hacen su trabajo y reciben órdenes e indicaciones; pero además en ¿qué cabeza cabe, porque en la Ley no está, pedir la comparecencia de empleados del Sector Salud?, digo, legalmente no hay fundamento, políticamente no es correcto a quien Delegado van a citar, no existe, esa figura, ya no existe, yo hasta puedo votar a favor para reírme un poco digo porque es lo único que causa esto es risa, pero lo peor es que se burlen de nosotros, imagínense que aprobemos esto, pero además acaba de haber una propuesta de una Diputada, de la Coordinadora del Partido Acción Nacional de lo delicado que sería que vengan los funcionarios y quieran agregar a más funcionarios, empleados no hay, si quieren tener la película completa vamos a citar al Gobernador, ese si está obligado a comparecer a esta Legislatura y es la primera figura el máximo responsable en salud de este Estado, revisenlo, incluso el Secretario de Salud para que lo sepan es un Funcionario Federal nombrado tiene esa doble figura Estatal y Federal, así que si tienen dudas de lo Federal pregúntenle a su Secretario de Salud también porque él tiene la doble figura, los otros

son empleados, no deciden y se me parece muy burda esta propuesta. La verdad le pido con mucho respeto a los Diputados que quieren defender esta Propuesta, ¿están dispuestos en estos momentos a entrarle al tema salud?, vamos a darle, yo si estoy y tengo elementos y tengo preguntas y tengo dudas y tengo preocupaciones y la gente se está muriendo; y nosotros acá discutiendo cosas que ni deberíamos discutir ¡por el amor de Dios!, que se tomó una foto manifestando firmar el Convenio Nacional de Salud en este Estado, no se firmó. Si se hubiera firmado el Convenio Nacional de Salud el responsable sería el Gobierno Federal y no se ha firmado, por tanto la responsabilidad recae en la máxima autoridad en materia de salud estatal. De verdad Diputadas, Diputados que bonito la alegría y la diversión ayudan a relajarse, pero creo que no debemos de tomar en serio esta propuesta, porque no está en nuestras facultades, no está, no existe, no tiene fundamento, ni legal, ni jurídico, ni político, ni nada, atentan contra la inteligencia de la gente y no me voy a prestar a esta burla Diputada Presidenta, voy a votar en contra de esta Propuesta y la verdad creo que le haríamos un bien a este Estado si aceleramos la sesión. Muchas gracias Presidenta”.



Finalizada la exposición del Diputado Cuevas Mena, se le concedió el uso de la palabra a la **Diputada María de los Milagros Romero Bastarrachea**, quien expuso: “Gracias Presidenta. Voy a hacer

caso omiso de las patanerías que se presentan en este Congreso, porque no le va a mi persona rebajarme, porque en mi calidad de mujer y de dama no me permite bajar al nivel de un patán, porque cuando uno llega al nivel te ganan, porque ahí en el lodo si saben nadar, pero creo que me va a congratular que ya se publique en el Diario Oficial la Ley que aprobamos hoy de violencia política, porque a lo mejor vamos a ser las mujeres las Diputadas de esta Legislatura, las primeras en ponerla en práctica. Aclararle a los compañeros que si me importa que escuchen, porque si tienen libertad para decidir y cuyo voto respeto por que lo hacen en esa libertad o sea en pro o en contra, que nunca se ha pretendido más que hacerles una invitación a los funcionarios y es porque no hay que tenerle miedo al tema, si vamos a hacer una comparecencia que puede ser virtual como lo planteé en mi intervención pasada y lo que queremos es conocer a fondo que está pasando en los hospitales de Yucatán, pues no tiene nada malo

invitar a los funcionarios involucrados en nuestro Sistema de Salud de Yucatán que no solamente son los pertenecientes al gobierno, porque entonces tendría como Diputada que cuando me habla alguien y me diga que no hay lugar en el Seguro Social o que no aceptan a alguien en el ISSSTE, decirle ‘ah no se’, yo soy Diputado local anda con tu Diputado Federal, porque no es mi esfera, no te puedo contestar; es absurdo que si lo que realmente queremos es información y nosotros hemos estado en pro en que se informe, no podamos invitarlos si no vienen, no vienen, no están obligados, pero mostrarán entonces las generosidad de información que puedan o no darnos a los yucatecos y nosotros como Diputados habremos cumplido con realmente no a simular que queremos información, sino realmente buscar recabarla, buscarlos, pretenderlo, esperando conseguirlo, nadie ha dicho que se emplace y se cite y si uno quiere ser proactivo puede sugerir modificar mi documento con el término adecuado y no utilizarlo como un pretexto para negarse a invitar a los funcionarios. Les pido que hagamos este ejercicio ciudadano de realmente buscar las respuestas de qué está pasando en Yucatán, como bien decía el Diputado Cervera, ¿cuál es el estatus real de nuestros hospitales, cuál es la situación real del manejo de esta pandemia, cual es el espacio hospitalario que existe?, y todas las demás preguntas que se quieran hacer, pero si van a traer un Secretario para que diga que ese no es ámbito de su competencia por que él no puede tomar decisiones sobre los hospitales federales que son la mayoría de los que están interviniendo en el tema del COVID, pues entonces quieren simular, pues simulemos, puede más el que quiere que el que puede, el que quiere venir, viene y comparece de manera virtual, física o como sea el que quiere o aunque no le competa puede venir y dar razón, por eso pediríamos que este Congreso, aprobara invitarlos nadie dijo emplazarlos, invitarlos a que cuando comparezca el Secretario de Salud, ellos pudieron estar presentes para que lo que se pudiera ofrecer de respuesta la den en ese momento y realmente el ejercicio que se está pretendiendo hacer se realice que es el saber ¿qué pasa en Yucatán con el tema de la salud y el COVID? Por eso yo lo que pido es congruencia, transparencia y buena voluntad porque con esos tres elementos todo se puede avanzar en este Congreso. Le escucho Presidenta aunque no tenga sonido dígame usted”.

La Presidenta interrumpe a la Diputada oradora, para indicarle que el Diputado Felipe Cervera

Hernández, desea formularle una pregunta, a la cual accedió.



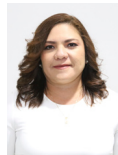
En ese tenor, el **Diputado Felipe Cervera Hernández**, expuso: “Gracias Diputada Presidenta y muchas gracias Diputada Milagros. No sé si le parece le tenemos una propuesta respetando el espíritu de lo que usted manifiesta, pero respetando también la parte de las dudas que tenemos algunos sobre la forma o no de poder invitar a Delegados o Directores de Hospitales Federales y de más, si le parecería modificar su propuesta donde se establezcan dos puntos nosotros como bancada; dos puntos estaríamos estableciendo pedirle para poder apoyar su propuesta su modificación uno sería el tiempo, la temporalidad en su modificación se establece que hasta dentro de ocho días empezarían a correr las invitaciones y demás, le pediríamos eliminar eso de los ocho días, no con la finalidad de que comparezcan hoy en la tarde o mañana, sino con la finalidad simplemente que de una vez empecemos a girar, se empezaran a girar las invitaciones o lo que así fuera, cuánto antes posible, para no atenernos a esperar una semana más finalmente y lo segundo y más importante con referencia a los Directores o Delegados Federales, también nosotros queremos enterarnos, también nosotros tenemos nuestras dudas sobre si como Congreso Estatal podemos o debemos involucrarlos en una actividad de esta naturaleza, pero también reconocemos como lo dijo un Diputado que uso la palabra anteriormente, que el Secretario de Salud también es el encargado de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado, entonces la propuesta concreta es, que pudiera decir el Acuerdo que se cita a comparecer al Secretario y en algún transitorio o en el propio cuerpo del artículo establecer que él pueda invitar, a acompañarlo a esta comparecencia y participar en la misma a los Directores o Delegados Federales que así considere, siendo que él es el responsable de la Coordinación de Salud del Estado que sea él, quien cite a quienes él considere que requiere para poder esclarecer cualquier respuesta y así, ya no somos nosotros como Congreso los que citamos a una persona del ámbito Federal, sino el Coordinador de los Servicios de Salud en el Estado, es quien los invita y como usted bien señala ya estará en ellos el acudir o no acudir a dicha convocatoria, esa sería la propuesta Diputada. Es cuanto. Gracias Presidenta”.

“LXII Legislatura de la paridad de género“



La Diputada **María de los Milagros Romero Bastarrachea**, respondió: “Antes que..., de responderle al Diputado Cervera su pregunta, quisiera agradecerle la actitud, porque no solamente su tono sino el mensaje

es el correcto que se debe tomar en estos casos, es buscar como si se pueden hacer las cosas en este sentido por supuesto que acepto porque precisamente lo que se trata es hacer propuestas positivas para poder tener los mejores resultados. Diputado Cervera por mi parte accedería con mucho gusto y de muy buena gana para que pudiéramos hacer este punto en conjunto ambas partes. Gracias”.



Seguidamente, se le otorgó el uso de la voz al Diputado Víctor Merari Sánchez Roca, quien le cedió la palabra a la Diputada **Rosa Adriana Díaz Lizama**, quien señaló: “Presidenta nada más una petición a la

proponente, dado que ya se están dando las condiciones para la posible comparecencia, una petición expresa de la fracción parlamentaria del PAN, es que fuera vía “Zoom” para exponer lo menos posible no solo a los Diputados presentes, sino al personal que día con día se arriesga. Segundo, es que pudiera ser con copia para los Delegados el punto de acuerdo, para que también tengan conocimiento de que el punto de acuerdo se hizo bajo esas condiciones y en su caso el Secretario va a ser el que en realidad abandere las comparecencias, ¿no?, entonces si pediría ahí que se pudiera poner con copia a los responsables del ámbito de salud en el Estado, para que así se dieran por enterados de que es de nuestro interés conocer no solo la información que se tiene o se tenga del Secretario de Salud estatal, sino también de los Hospitales, los Encargados de Hospitales o Delegados en el Estado que puedan estar cargo. Es cuanto Presidenta. Gracias”.



A continuación, se le concedió el uso de la tribuna al Diputado **Miguel Edmundo Candila Noh**, quien expresó: “Gracias Diputada Presidenta. Miren, no hace ratito votamos lo que propuso la Diputada Rosa

Adriana claramente ya se dijo que no, entonces, vuelven a hacer esta propuesta, entonces no lo dijo la proponente, lo dice una persona que no es la proponente, entonces queda desechado vamos a suponer, porque no así fue, tampoco dijo si sí,

tampoco dijo que no. La otra cuestión, es de que no sabemos si el Secretario aceptaría invitar a los Directores Federales, tampoco estamos en una cuestión de ordenarle a una persona que haga lo que tal vez él no ha decidido, si sí o no, entonces creo que estamos cayendo en incongruencias con tantas finalidades, si al final hacen algo indebido, no voy a votar a favor, no voy a votar a favor definitivamente, porque no quiero violar la Ley que nos permite a los Diputados Estatales y que nos permite poder requerir como Diputado Federal de Diputado estatal. Es cuanto Presidenta”.

Se dispuso un receso, para la elaboración de una única modificación al Acuerdo original presentada por la bancada del Partido Revolucionario Institucional.

Reanudada la sesión, la Presidenta comunicó que previo al receso había una Propuesta de Acuerdo presentada por la fracción parlamentaria del PRI y dos modificaciones posteriores, en tal virtud se le preguntó a la Diputada Romero Bastarrachea si se logró llegar a un consenso con los demás proponentes, asintiendo positivamente, asimismo, retiró su solicitud de modificación al Acuerdo que presentó el Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que el Diputado Cervera Hernández añadió en su propuesta original lo acordado momentos previos al receso.

La Presidenta solicitó a la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, dé lectura del acuerdo que finalmente se coordinó entre los proponentes:

Acuerdo.

Artículo Primero.- El Honorable Congreso del Estado de Yucatán, en pleno respeto a la división de poderes, solicita respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a efecto de que gire instrucciones al Titular de la Secretaria de Salud del Estado de Yucatán, para que comparezca ante los Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura en sesión de la diputación permanente mediante el uso de las tecnologías de la información en la fecha y hora que para tal fin determine esta última.

Con el objetivo de rendir un informe respecto a las condiciones del Sector Salud en la entidad, la ocupación hospitalaria, la disponibilidad de camas para atender pacientes COVID-19 en los munici-

pios, los criterios e índices del avance de la enfermedad y lo relativo a la atención médica en los Hospitales de Jurisdicción Estatal, el Secretario de Salud del Estado de Yucatán, podrá invitar a su comparecencia a los funcionarios de los tres órdenes de gobierno en el estado que considere.

Artículo Segundo.- El Honorable Congreso del Estado de Yucatán en pleno respeto a la división de Poderes exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a efecto de que sin menoscabo de las medidas sanitarias previstas por la Secretaría de Salud del Estado, se garantice el suministro del equipo médico a todo el personal de salud que labora dentro de las áreas COVID-19, se consideren estímulos económicos para dicho personal y se apliquen las pruebas de diagnóstico para el SARS-COV 2, COVID-19 a la ciudadanía que presente los síntomas con el objeto de ampliar la acción preventiva en la comunidad.

Artículo Tercero.- La diputación permanente en términos del Artículo Primero de este Punto de Acuerdo a través de su Presidenta, deberá notificar a los Integrantes de la Legislatura la fecha, hora y lugar, en donde se llevará a cabo la comparecencia del Titular de la Secretaría de Salud del Estado, para que, si así lo consideran estén presentes en su verificación.

TRANSITORIOS.-

El presente decreto entrara en vigor al momento de su aprobación por el pleno del Honorable Congreso del Estado de Yucatán. Notifíquese el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales que correspondan.

Dado la sede del Recinto del Poder Legislativo en la ciudad de Mérida Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los catorce días del mes de julio del año dos mil veinte. Presidenta Diputada Lizzete Janice Escobedo Salazar. Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo. Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar”.

Al concluir la lectura, la Presidenta con fundamento en los Artículos 82 Fracción VI y 88 Fracción V del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, puso a discusión la Propuesta de Acuerdo, indicó que podrán hacer uso de la palabra dos Diputados, uno a favor y otro en contra; el que desee hablar en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Fátima

del Rosario Perera Salazar y el que estuviere a favor con la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo.

No habiendo discusión, se sometió a votación la Propuesta, en forma nominal, siendo aprobado por unanimidad con 23 votos a favor de los Diputados presentes. En tal virtud se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado y a la Secretaría General para recabar las firmas correspondientes.

La Presidenta, con fundamento en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicitó la dispensa del trámite de lectura de las Minutas de los asuntos aprobados, en forma económica, siendo aprobada por unanimidad.

VI VI.- La Presidenta de la Mesa Directiva, debido a que ya han sido resueltos los asuntos que motivaron el Tercer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional de esta Sexagésima Segunda Legislatura, procedió a declarar su clausura; por lo que les solicitó a las Diputadas, Diputados y público asistente, ponerse de pie.

Hecho lo anterior, la Presidenta expuso: “La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Yucatán, clausura hoy su Tercer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional. Sírvanse tomar asiento”.

VII.- Se dispuso un receso para que la Mesa Directiva, proceda a elaborar la Minuta de Decreto de Clausura.

Al reanudarse la sesión, la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo, dio lectura a la Minuta de Decreto de Clausura.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

D E C R E T O:

“LXII Legislatura de la paridad de género“

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, Clausura hoy su Tercer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. PRESIDENTA: DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR. SECRETARIA: DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO. SECRETARIA: DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.

VII VIII.- Se clausuró formalmente la sesión siendo las dieciséis horas con cincuenta y tres minutos del día catorce del propio mes y año, levantándose la presente acta, que se firma para su debida constancia por los integrantes de la Mesa Directiva

PRESIDENTA:

(RÚBRICA)

DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.

SECRETARIOS:

(RÚBRICA)

DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.

(RÚBRICA)

DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.